

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, le fue turnada para su estudio y dictamen, once iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción V, 109 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

**Antecedentes.**

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura le fueron turnadas once iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para efectos de su estudio y dictamen, en las sesiones ordinarias de fechas:

1. El 11 de abril de 2019, la iniciativa que reforma el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Juan Elías Chávez, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.
2. El 9 de mayo de 2019, la iniciativa a efecto de reformar y adicionar una fracción I al artículo 151, recorriéndose las fracciones subsecuentes; y reformar el artículo 147 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
3. El 3 de octubre de 2019, la iniciativa a efecto de reformar los artículos 62 y 65 y adicionar una fracción XLVIII al artículo 77, recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
4. El 3 de octubre de 2019, la iniciativa a efecto de adicionar un artículo 11 bis a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; un artículo 9 bis y una fracción VI al artículo 18, recorriéndose la subsecuente de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

5. El 7 de noviembre de 2019, la iniciativa de adiciones de una fracción XIX-1 al artículo 12 y una fracción XLVII-1 al artículo 77 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.
6. El 7 de noviembre de 2019, la iniciativa a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por el diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
7. El 7 de noviembre de 2019, la iniciativa mediante la cual se adiciona la fracción XXIV al artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
8. El 18 de febrero de 2020, la iniciativa a efecto de reformar la fracción XIV del artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Ma. de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.
9. El 26 de marzo de 2020, la iniciativa de Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.
10. El 14 de mayo de 2020, la iniciativa por la que se reforma el artículo 111 y se adiciona un artículo 18-1 a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
11. El 28 de mayo de 2020, la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos ordenamientos, a fin de establecer la competencia de la Secretaría de Educación en materia de educación superior, formulada por el diputado Juan Elias Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

Cada una de las iniciativas señaladas fueron radicadas en reuniones de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura y aprobadas sus metodologías de trabajo, en los siguientes términos:

La iniciativa uno, se radicó y se fijó metodología el 4 de junio del año 2019, misma que consistió en: remitir la iniciativa para solicitar opinión; por medio de oficio a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior (SICES); y a EDUCAFIN; por medio de correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura; otorgándose un plazo para la

remisión de opiniones, de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud; subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de veinte días hábiles; la elaboración, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa y de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la misma por parte de la secretaría técnica; la celebración de una mesa de trabajo y reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura para seguimiento de la metodología y en su caso, acuerdos para su dictamen; metodología aprobada por unanimidad.

La iniciativa dos se radicó y se fijó metodología el 4 de junio del año 2019, misma que consistió en: remitir la iniciativa vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, a las Federaciones y Confederaciones de Escuelas Particulares con representación en el Estado; con un plazo de veinte días hábiles a partir de su notificación, para remitir comentarios y observaciones que estimen pertinentes; solicitud al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, de emitir opinión sobre la viabilidad de la iniciativa, asimismo, la elaboración de un estudio comparativo entre las entidades federativas, mediante el cual señale las medidas implementadas en cada Estado con relación a becas otorgadas por particulares para víctimas del delito o de violaciones de derechos humanos, en los términos de la Ley General de Víctimas; en un plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud; establecer un link en la página web del Congreso del Estado, por un término de veinte días hábiles para que la iniciativa sea consultada y se puedan emitir observaciones; concluido el término de consulta, los comentarios y observaciones remitidos serán concentrados en un documento comparativo por la secretaría técnica, posteriormente se circulará a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura dentro de los cinco días posteriores al término de la consulta; instalación de una mesa permanente de trabajo a efecto de analizar los comentarios y observaciones recibidos; agotada la mesa permanente de trabajo, reunión de la Comisión para tomar los acuerdos respectivos sobre el sentido del dictamen; metodología aprobada por unanimidad.

Las iniciativas tres y cuatro se radicaron el 24 de octubre del año 2019 y se les se fijó metodología en la reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura del 26 de marzo del año 2020, cuando se abordó la metodología para la iniciativa de nueva Ley de Educación para el Estado de Guanajuato en el sentido de que las iniciativas radicadas en el seno de la Comisión serían estudiadas y analizadas durante el proceso de dictaminación de forma conjunta y con la finalidad de que conlleve una revisión integral en materia educativa.

Las iniciativas cinco, seis, siete y ocho se radicaron y se les fijó metodología el 4 de marzo del año 2020, misma que consistió en: remitir las iniciativas para

solicitar opinión por medio de oficio a la Secretaría de Educación de Guanajuato, a la representación de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Guanajuato, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, en el caso de la iniciativa seis, a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado; por medio de correo electrónico a las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura; con un plazo de veinte días hábiles para la remisión de las opiniones, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud; subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de veinte días hábiles; elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre las iniciativas así como de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a las iniciativas; celebración de una mesa de trabajo de la Comisión con la representación de la Secretaría de Educación de Guanajuato, la Coordinación General Jurídica y la Representación de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Guanajuato; y reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura para seguimiento de la metodología y en su caso, acuerdos; metodología aprobada por unanimidad.

La iniciativa nueve se radicó y se fijó metodología el 26 de marzo del año 2020, misma que consistió en: solicitar opinión por oficio a la Secretaría de Educación de Guanajuato, a la Representación de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Guanajuato, a la Secretaría de Innovación Ciencia y Educación Superior, al Rector de la Universidad de Guanajuato, a la Asociación Estatal de Padres de Familia, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a las secciones trece y cuarenta y cinco del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, y por medio de correo electrónico a las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Dirección de Educación u Órgano equivalente de los cuarenta y seis municipios; se determinó como plazo para la remisión de las opiniones, veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud; subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de veinte días hábiles; elaboración, por parte de la secretaría técnica, elaboración de una tarjeta informativa así como de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa; mesa de trabajo permanente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con la representación de los siguientes entes: de la Secretaría de Educación de Guanajuato, de la Representación de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Guanajuato, de la Secretaría de Innovación Ciencia y Educación Superior, de la Universidad de Guanajuato, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de las secciones trece y cuarenta y cinco del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado; reunión de la Comisión de Educación para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos para su dictamen; adicionalmente se contempló que en el proceso de dictaminación serían estudiadas y analizadas en su conjunto todas las iniciativas radicadas en la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con la finalidad de que

conlleve una revisión integral en materia educativa; metodología aprobada por unanimidad.

Las iniciativas diez y once se radicaron y se les fijó metodología los días 25 y 29 de mayo del año 2020 respectivamente, ambas metodologías consistieron en: solicitar opinión por oficio a la Secretaría de Educación del Estado, al Encargado del despacho de la Secretaría de Educación Pública en Guanajuato, a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, al Rector General de la Universidad de Guanajuato, a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, a las secciones trece y cuarenta y cinco del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, así como al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado; iniciativas que se analizaran durante los trabajos de las mesas que con motivo del estudio y análisis de la iniciativa de la nueva Ley de Educación para el Estado de Guanajuato se realicen; mismas que resultaron aprobadas por unanimidad.

### **Objeto y fin sobre el cual versan las iniciativas.**

En la iniciativa uno en su exposición de motivos el iniciante señaló entre otras cosas:

[...]

Por ello, lo que Nueva Alianza plantea mediante la presente propuesta legislativa, es la creación y mantenimiento de fondos públicos que tengan como fin la asignación de créditos educativos accesibles para que, progresivamente, cada vez más jóvenes que así lo deseen puedan iniciar o continuar sus estudios en el nivel superior.

Éste sería un crédito que el Estado brindaría a los jóvenes, sin correr riesgo de perder esa inversión, toda vez que se establecerían los mecanismos para que los estudiantes, en su calidad de acreedores, paguen su deuda en un determinado tiempo, después de haber concluido sus estudios profesionales, asegurando así, la viabilidad de los fondos públicos.

Estos créditos educativos tendrían, la siguiente utilidad:

- Permitir el ingreso y permanencia de jóvenes de cualquier municipio de Guanajuato a las diferentes Instituciones de Educación Superior del sistema estatal en la que se oferte la profesión que por vocación busca el alumno;
- Cubrir la subsistencia de aquellos alumnos que salgan de su municipio de origen;

- Cubrir los gastos de materiales educativos tales como la bibliografía y materiales necesarios para las materias del currículo;
- Fondear proyectos de emprendedurismo derivados de los estudios realizados;
- Combatir la deserción escolar en la Instituciones de Educación Superior coordinadas y reguladas de la SICES y garantizar la máxima eficiencia terminal. Entre otras.

En Nueva Alianza estamos convencidos que debemos asegurar que los recursos destinados a la educación sean siempre suficientes y no estén sujetos a planes sexenales o variaciones socioeconómicas; para ello, es necesario impulsar los cambios normativos que permitan mejorar la estructura de participación que debe realizar el gobierno, con respecto a los recursos destinados al sistema educativo, con ello, es posible establecer mecanismos que brinden mayor transparencia y legitimidad, acerca de los procesos de asignación, distribución y el uso de los recursos destinados al sector educativo.

No omitimos mencionar que esta propuesta legislativa tiene su origen y sustento en la premisa constitucional que garantiza el goce de uno de los derechos humanos fundamentales de todas las personas en México, consistente en que todas tienen derecho a recibir educación de calidad, así como lo consagrado en la Ley General de Educación, que en su artículo 33, fracción VIII, establece que las autoridades educativas tienen la obligación de desarrollar programas con perspectiva de género, a fin de otorgar becas y demás apoyos económicos preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación.

[...]

En la iniciativa dos en su exposición de motivos los iniciantes señalaron entre otras cosas:

[...]

En primer lugar, proponemos que las instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial de estudios, incluyan dentro del porcentaje de becas necesarias para conservar el reconocimiento de validez oficial de estudios, un cupo preferente de hasta el 2.5 por ciento de su matrícula en apoyo de aquellos alumnos que hayan sufrido el menoscabo de sus derechos

producto, a causa de un acto violatorio de derechos humanos o de la comisión de un delito.

Ello como una medida solidaria que coadyuve a la remediación y protección de su derecho humano a la educación y al pleno desarrollo de la personalidad, de manera que al dolor del delito sufrido no se añada la disrupción emocional y social de perder el lugar en la comunidad académica, que forma un parte fundamental de la vida de los estudiantes, aterrizando así en una obligación concreta el planteamiento que ya se encuentra vigente en el tercer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Víctimas, respecto a que las instituciones particulares deberán brindar apoyo a las víctimas que estén cursando sus estudios en sus planteles.

Por otra parte, con el objetivo de brindarle mayor certeza, tanto a las instituciones particulares de educación como a las propias autoridades encargadas de los procesos de supervisión, nuestra iniciativa contempla incluir en una nueva obligación para la Secretaría, en el sentido de contar con un expediente electrónico para darle seguimiento al cumplimiento de cada institución.

Este expediente electrónico permitirá facilitar los trámites de presentación de obligaciones por parte de las instituciones particulares de educación con reconocimiento o validez oficial de estudios, a través de plataformas electrónicas disminuyan tanto el gasto en tiempo y traslados, como los espacios para la discrecionalidad y la opacidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

El tercer gran elemento de nuestra propuesta de reforma consiste en mejorar los esquemas de innovación y actualización de la oferta académica en las instituciones particulares de educación. En concreto, proponemos que las instituciones particulares actualicen cada 5 años la documentación que ampare el cumplimiento de sus compromisos establecidos en el artículo 147.

Ello nos permitirá incentivar la actualización tanto de los planes de estudio de las instituciones de educación media superior y superior, como el cumplimiento de los requisitos que la ley establece para garantizar la calidad del servicio que brindan todos los planteles privados, beneficiando directamente a decenas de miles de niños, niñas y jóvenes en todo el estado, al generar mejores condiciones para la certidumbre y el seguimiento adecuado de los procesos de seguimiento a las instituciones privadas, además de cerrar espacios de posible corrupción e incentivar la innovación de los programas educativos con la finalidad de satisfacer las expectativas y necesidades de formación profesional.

[...]

En la iniciativa tres en su exposición de motivos los iniciantes señalaron entre otras cosas:

[...]

Con esta reforma pretendemos el máximo beneficio y el menor riesgo para los educandos, equilibrando los tiempos de estudio y de conectividad, conscientes de que si bien el informe del Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA) reconoce que el uso de recursos digitales en el aula es benéfico, también indica que el uso excesivo puede tener un impacto negativo en los resultados del aprendizaje. Específicamente, este efecto negativo puede ser el resultado de mayores distracciones en el aula, por ejemplo, cuando los estudiantes usan la conexión a Internet para conversar o jugar en lugar de dedicar su atención a lo que explica el profesor.

Además, por lo que se refiere al creciente hábito de jugar en los teléfonos celulares, incluso cuando se está en clase, vale la pena señalar que la Organización Mundial de la Salud ya ha incluido el juego patológico entre los trastornos de los hábitos y de los impulsos. Este se describe como el episodio frecuente e interactivo de juego, que domina la vida de las personas en detrimento de sus obligaciones y de sus valores sociales, ocupacionales, económicos y familiares.

La misma organización también ha llamado la atención a nivel mundial en cuanto al trastorno por uso de videojuegos predominantemente en línea, caracterizado por un patrón de comportamiento persistente que se manifiesta en deterioro en el control sobre el juego, incremento en la prioridad que se le da al juego respecto otros intereses y actividades, así como la continuación o incremento del juego a pesar de que este tenga consecuencias negativas, al grado de generar un deterioro significativo a nivel personal, familiar, social y educativo.

Como podemos ver, el problema no son los celulares, los videojuegos o la tecnología en sí, sino el abuso que pueda hacerse de ellos, generando un desequilibrio que tanto padres de familia como educadores y autoridades debemos prevenir, por el bien de los propios estudiantes, cuyo futuro no es una mera esperanza, sino una perspectiva que ya se está construyendo desde el día de hoy.

[...]

En la iniciativa cuatro en su exposición de motivos los iniciantes señalaron entre otras cosas:

[...]

Ese es el objetivo que nos impulsa el día de hoy para presentar una reforma a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y a la Ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en beneficio de los alumnos que viven con Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad y otras condiciones que del mismo modo vuelven necesario tomar acciones específicas a efecto de cumplir con el compromiso de que reciban la mejor educación para tener el mejor desarrollo posible.

Con esta reforma, los guanajuatenses daremos un paso muy importante para consolidar la inclusión educativa, en cumplimiento no solo de un deber de justicia y un compromiso social, sino también de las obligaciones que nos plantean la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En estos instrumentos jurídicos se plantea la obligación de asegurar el ejercicio y la protección de las libertades y derechos de todas las personas, especialmente aquellas que han enfrentado condiciones de mayor dificultad debido a circunstancias sociales y médicas, incluyendo el Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad, que suele implicar obstáculos para el aprendizaje y las actividades de los niños, colocándolos en una desventaja que debemos atender desde la ley y desde las instituciones.

Eso es lo que pretendemos, y en concreto proponemos adiciones para que las autoridades educativas asuman la obligación de establecer medidas de protección reforzada para evitar la discriminación y de permitir que todos los alumnos con restricciones en su capacidad de aprender, así como con desórdenes emocionales y conductuales, puedan ejercer plenamente el derecho a la educación. Eso se logrará por medio de la implementación de acciones afirmativas y de programas de capacitación que nos ayuden a eliminar las barreras que representen una desventaja real y material para estos alumnos respecto a los demás integrantes de la comunidad estudiantil.

Otro de los elementos que debemos tener en cuenta, con especial atención, para dar una respuesta efectiva a la necesidad de los estudiantes y la exigencia de padres, maestros y autoridades educativas, es el de la prevención y atención del bullying en contra de niñas, niños y adolescentes que están diagnosticados con padecimientos como el Trastorno de Déficit de Atención con Hiperactividad. Con este objetivo proponemos establecer que las autoridades educativas pongan en marcha medidas de protección reforzada para evitar, tratar y remediar cualquier situación de hostigamiento que sufran los alumnos asociados con restricciones en

su capacidad de aprender, así como con desórdenes emocionales y conductuales, lo anterior con la finalidad de desarrollar plenamente sus capacidades, y evitar que caigan en una situación de riesgo.

Estas adiciones a la ley sentarán las bases para que, a nivel de políticas públicas y de trabajo escuela por escuela, transformemos el panorama académico que viven miles de alumnos en los 46 municipios; niñas, niños y adolescentes que tienen encendida la luz de sus esperanzas y que requieren de nosotros el apoyo para que con ellas se ilumine no sólo su futuro, sino el de todos los guanajuatenses, pues en esta época de cambios la construcción del futuro requiere de las ideas y el talento de todos.

[...]

En la iniciativa cinco en su exposición de motivos el iniciante señaló entre otras cosas:

[...]

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) los alcances de la educación económica y financiera se traducen en un "proceso por el cual consumidores e inversionistas financieros mejoran la comprensión de los productos financieros, los conceptos y riesgos y que a través de información, instrucción y consejo, se desarrollan las habilidades y la confianza, teniendo mayor conocimiento de los riesgos financieros y de las oportunidades, para tomar decisiones con más información, sabiendo donde acudir por ayuda y adoptando otras acciones efectivas para mejorar el bienestar financiero."

Por lo cual, México, desde 1995 forma parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), donde participa activamente en los compromisos que este organismo ha celebrado, uno de ellos es el de "Educación para todos" y a través de él, el país se encuentra comprometido a desarrollar las iniciativas propuestas por este Organismo para elevar la calidad de la educación.

Un compromiso importante es el de implementar un plan de "Educación para la vida", esto es, dotar a las niñas y a los niños de un amplio conjunto de aptitudes psicosociales e interpersonales que pueden ayudarlos a tomar decisiones informadas, a comunicar de manera eficaz y a desenvolverse en su entorno.

Por lo que se refiere al estado de Guanajuato, la impartición de la educación está regulada por la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, la cual define a la educación como "...el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar

la cultura primordialmente a través de la formación cívica y ética; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, constituyendo un factor determinante para la adquisición de conocimientos y que desarrolla en hombres y mujeres, su sentido de solidaridad social".

Esto conlleva, que el sistema educativo que imparten las autoridades educativas del estado se complemente con programas de cultura económica y financiera, para permitirles a las niñas y a los niños un rápido desenvolvimiento en el entendimiento de los diferentes productos que se muestran y se desarrollan en el campo económico y financiero del país.

[...]

En la iniciativa seis en su exposición de motivos los iniciantes señalaron entre otras cosas:

[...]

Por ello, la suscrita y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México proponemos adicionar diversos artículos de la Ley de Educación para el estado de Guanajuato y de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para incorporar la creación de un programa así como transporte gratuito a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado.

Es importante resaltar que el programa de útiles y uniformes escolares gratuitos ya ha sido implementado por los estados de Hidalgo, Puebla, Nuevo León, Querétaro y Ciudad de México.

Esta iniciativa contribuye a evitar el abandono escolar, la discriminación y las diferencias sociales entre las alumnas y alumnos, así como una disminución en los gastos de las madres y padres de familia que destinan para útiles y uniformes escolares, así como para el transporte público.

Esta iniciativa contribuye a evitar el abandono escolar, la discriminación y las diferencias sociales entre las alumnas y alumnos, así como una disminución en los gastos de las madres y padres de familia que destinan para útiles y uniformes escolares, así como transporte público.

Es decir, para una familia de tres hijos estudiando en cualquiera de los niveles educativos públicos representa un gasto excesivo cada inicio de ciclo escolar, porque aproximadamente tiene que pagar por hijo la cantidad de \$3,000.00 en útiles escolares y uniformes, más el transporte público mensual de \$350.00 aproximadamente. Y si lo multiplicamos por los tres hijos, se tiene que gastar

\$15,000.00 aproximadamente, y en algunas ocasiones disparándose esta cantidad hasta los \$18,000,00 por el costo del transporte. Es excesivo el gasto que tiene que realizar las familias guanajuatenses.

Por ello, el reto que lanzó este año, el DIF Estatal en coordinación con los DIF municipales para ayudar a las familias guanajuatenses, con la finalidad de reunir la mayor cantidad de útiles escolares para todos los niños y adolescentes del estado que tienen pocos recursos, y con ello facilitarles el regreso a clases.

Los resultados fueron positivos, pero limitados, ya que no todas las niñas, niños, adolescentes, jóvenes pudieron acceder a dichos útiles escolares. Quedando el reto sólo como una medida paliativa que no resuelve a fondo la problemática económica que tienen que afrontar las madres y los padres de familia en cada inicio de ciclo escolar.

[...]

En la iniciativa siete en su exposición de motivos los iniciantes señalaron entre otras cosas:

[...]

Con relación a la cultura de salud bucal, en nuestro país, existen diversos mitos y creencias muy arraigadas tales como; a la salud bucal no se le considera parte de la salud general, no se le da importancia al cuidado de la primera dentición y se considera normal que los adultos mayores sean edéntulos a edades tempranas, entre otros. Si estamos comprometidos con cambiar esto, y centramos nuestros esfuerzos en llegar a tener un mayor número de adultos sanos que representen una menor carga económica al sistema de salud al padecer menos enfermedades bucales y crónico- degenerativas, tenemos que empezar o seguir trabajando con nuestra niñez.

Cada niña y niño tiene derecho a una buena salud bucal. Los problemas de salud bucal en las niñas y niños pueden afectar muchos aspectos de su salud general y desarrollo y causar dolor considerable provocando, con frecuencia, un cambio en su comportamiento. La salud bucal es una parte integral del bienestar general y es esencial para la alimentación, el crecimiento, el habla, el desarrollo social, la capacidad para aprender y la calidad de vida.

La caries dental y las periodontopatías por su elevada frecuencia representan un problema de salud pública.

De acuerdo con los resultados del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucles (SIVEPAB); que en su fase permanente proporciona una oportunidad única para conocer la situación de la salud bucal de la población demandante de los servicios, en sus diversos estratos socioeconómicos y diferentes áreas geográficas; los resultados demuestran que aún existe un rezago importante

en la promoción para mantener la salud bucal, así como, en la prevención y control de enfermedades bucales, tales como, caries dental y periodontopatías.

En estos padecimientos intervienen determinantes para la salud bucal, tales como, hábitos alimentarios e higiénicos y la educación para la salud, entre otros. Así mismo la organización de los servicios que se otorgan no cubren las necesidades de la población en relación a estos padecimientos, ya que la atención es más de tipo curativo que de tipo preventivo, situación que debe revertirse, dando más énfasis a la atención preventiva ya que el costo de la atención curativa es muy alto y el gasto económico elevado rebasa la capacidad del Sistema Nacional de Salud, es decir, la demanda de atención supera en mucho la capacidad de atención de los servicios de salud, por ende, los esfuerzos en cuanto a promoción de salud, deben incluir a toda la población. Se debe cambiar el enfoque y la perspectiva de la medicina tradicional (atención y tratamiento), a la salud pública (prevención y promoción).

Sin duda, las Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, consideramos que las condiciones de salud bucal tienen un impacto significativo sobre la funcionalidad de la población pues con ellas se presenta, por ejemplo, incremento en el ausentismo escolar y laboral, y paradójicamente las enfermedades de salud bucal son susceptibles de prevenirse con actividades preventivas y diagnóstico temprano.

Para promover la salud bucal cada niña y niño debe tener acceso a:

- Educación sobre salud bucal incluyendo instrucciones de higiene bucal y consejo sobre alimentación. Acceso a cepillos dentales y pastas con flúor a precios razonables en cuanto aparece el primer diente de la 1ra.dentición.
- Intervenciones preventivas que sean adecuadas a la infraestructura y prioridades del Estado. Estas pueden incluir selladores dentales, fluoración comunitaria y aplicaciones de barniz de flúor en forma regular.
- Tratamiento en las etapas tempranas de caries para prevenir que se conviertan en cavidades que deben ser fresadas y tratadas, tratamiento de dolor dental agudo y de otras enfermedades bucales.
- Ambientes que eliminen la publicidad de comidas no saludables para las niñas y los niños.

A través de una buena salud bucal todas las niñas y los niños tendrán las mismas oportunidades para crecer con salud y alcanzar su potencial máximo.

Es por ello que, como Políticas públicas, el estado, debe dar prioridad a, conservar la salud y disminuir la morbilidad bucal en nuestra población, estableciendo acciones específicas de promoción, prevención, limitación del daño y rehabilitación, aplicando estándares de calidad, equidad y trato digno, mediante modelos basados en evidencia y optimización de recursos, enfatizando a la salud bucal como parte de la Educación y Salud integral del individuo y la comunidad.

[...]

En la iniciativa ocho en su exposición de motivos la iniciante señaló entre otras cosas:

[...]

La economía doméstica debe entenderse como la gestión del hogar, es un microentorno en donde las familias ahorran, gastan, comercian, etc., son aspectos que de una manera u otra inciden en la economía de una casa y que también influyen otros aspectos más amplios.

Lo que propongo en la presente iniciativa, es que dentro de los fines de la educación, además de los ya marcados en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, se pueda incorporar el concepto de la economía doméstica, la cual básicamente consiste en enseñar a los estudiantes a cuidar de sí mismos, de los demás, de su casa, y de su entorno, a colaborar en casa, lo que supone un revulsivo en la madurez de los estudiantes a fin de prepararlos para las circunstancias reales de la vida cotidiana.

Esto significa aprender todo lo relacionado con uno mismo, desde cómo mantenerse en buena forma y con buena salud, hasta cómo manejar nuestro dinero o el del entorno familiar, significa, tener elementos reales que le permitan al estudiante tomar decisiones en el día a día, a través de tener una planeación financiera, personal y de asumir una responsabilidad que le brinde un mejor panorama de cara a su futuro.

Entre las características de la economía doméstica podemos mencionar las siguientes: es relativa a hogares y familias, se desarrolla al llevar un presupuesto y gestión de los gastos, su principal objetivo es fomentar el ahorro familiar y toma en cuenta factores de necesidad básica tales como la higiene, la educación, la nutrición, etc.

[...]

En la iniciativa nueve en su exposición de motivos los iniciantes señalaron entre otras cosas:

[...]

La educación, es un derecho fundamental y un bien público consagrado en nuestra Carta Magna, resultado de la lucha histórica del pueblo mexicano. Así, como un derecho inalienable de todas las personas, constituye uno de los factores primordiales para el desarrollo de la sociedad y es condición indispensable para lograr el progreso de nuestro estado y de nuestro país.

En tal razón, corresponde al Estado Mexicano la obligación constitucional de garantizar ese derecho, mediante acciones legislativas y políticas públicas que hagan realidad el acceso, la permanencia, continuidad y egreso en el servicio público educativo, con ello, contribuir al desarrollo necesario para que todas las personas, al potenciar sus capacidades, actitudes y aptitudes, logren su bienestar, insertándose favorable y propositivamente en la sociedad.

En el marco esa concepción constitucionalista y de los cambios legales e institucionales que transforman el Estado y régimen político, se decretó la reforma al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias en materia educativa que le complementan, dichas reformas han sentado las bases de un nuevo Acuerdo Educativo Nacional en donde la participación de las Entidades Federativas es fundamental para el logro de sus objetivos.

Sin duda alguna, todos coincidimos en que la educación da identidad y sienta las bases de una sociedad más justa; una sociedad incluyente e igualitaria, que se debe consolidar a partir de la Nueva Escuela Mexicana, en cuyo centro están las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes, las maestras y los maestros, los padres y madres de familia, juntos en una tarea cotidiana, juntos construyendo a diario nuestra Patria, y juntos, trabajando y educando por un Guanajuato mejor.

La educación, y el acto mismo de educar, son temas en los que nadie disiente: todos coinciden en su importancia y trascendencia para las personas y las sociedades, en su aspiración de desarrollo y civilidad, es el mejor camino para que todos contribuyamos en la reconstrucción del tejido social, tan urgente en los tiempos actuales, y tan necesaria para lograr el reencuentro con la paz social que el pueblo de Guanajuato y México hoy nos exige.

Con certeza expresamos nuestra convicción legislativa de que, en Guanajuato, la Educación es un Eje Estratégico y prioritario para consolidar el desarrollo de nuestra Entidad, a la vez, es la base primordial para asegurar, en el marco del Federalismo Educativo, un presente digno y el futuro próspero al que todos anhelamos, particularmente, el de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de nuestro estado, es esa la mejor acción para hacer de Guanajuato, la grandeza de México.

En Guanajuato, el Poder Legislativo asume un enorme compromiso con la educación, en la convicción de que el reto es lograr para todos los guanajuatenses una educación equitativa, inclusiva, universal, intercultural, integral y de excelencia,

garantizando un propósito fundamental: hacer del derecho humano a la educación, el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

De igual manera, la LXIV Legislatura asume también su gran compromiso con el magisterio guanajuatense, correlativo y corresponsable al que las maestras y los maestros de Guanajuato han demostrado siempre, como formadores de los miles de educandos que a diario pasan por sus aulas.

En ese contexto, y en atención al mandato contenido en los decretos mediante los cuales se decreta la reforma al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se expiden la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y la Ley Reglamentaria del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación, hoy reafirmamos nuestra responsabilidad de ser verdaderos aliados de la sociedad en general y en particular del pueblo guanajuatense.

Por lo anterior, congruentes con nuestro compromiso educativo y en cumplimiento de nuestra responsabilidad legislativa, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, en el marco de un diálogo permanente, hemos construido la propuesta de iniciativa de ley que hoy ponemos a consideración de esta soberanía, misma que tiene el objetivo de atender el mandato constitucional de armonizar el marco normativo local con las últimas reformas que en materia educativa ha decretado el Congreso de la Unión.

Así, mediante esta iniciativa de ley, se plantea **una nueva Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, armonizada con los siguientes ordenamientos federales:

- Ley General de Educación,
- Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y,
- La Ley Reglamentaria del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación.

Debido a ello, se proponen nuevos elementos:

**Acceso y excelencia de la educación**, a fin de que todas las personas que radican en el Estado de Guanajuato, independientemente de su nacionalidad, condición migratoria, etnia, condición física, económica o cualquier otra circunstancia, ejerzan su derecho a la educación de manera libre e integral y una vez que han tenido acceso a los servicios educativos, cuenten con las condiciones necesarias que les garanticen su permanencia, continuidad y egreso del servicio educativo estatal.

**Participación de madres y padres de familia**, estamos convencidos que, para lograr una verdadera educación de excelencia, se debe trabajar

corresponsablemente con los padres de familia o tutores, para que con su apoyo se robustezca el crecimiento de las y los educandos, por lo que, uno de los puntos importantes sobre los que versa esta iniciativa es esa corresponsabilidad en el proceso formativo y educativo de sus hijas, hijos o pupilos.

**Reconocimiento y revalorización de las maestras y los maestros**, por su contribución a la transformación social, destacando el respeto a su labor docente y a su persona, por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su vinculación, liderazgo y compromiso con la comunidad; además de reconocer su experiencia laboral, para proponer soluciones de acuerdo al contexto educativo, priorizando su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre las cargas administrativas.

Por ello, hemos considerado necesario que la nueva Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, contemple en su contenido que todos los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas, tengan como fines centrales, entre otros:

- ❖ Garantizar el derecho a la educación reconocido en el nuevo marco jurídico, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas.
- ❖ Atender los fines, criterios y objetivos previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, y demás disposiciones normativas y previstos en esta Ley.
- ❖ Regular la educación que se imparta en el Estado de Guanajuato, tanto la pública como la particular con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, ésta última considerada como un servicio público sujeta a la rectoría del Estado.
- ❖ Contribuir a garantizar la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, en el marco de la Nueva Escuela Mexicana.
- ❖ Atender la distribución de la función social educativa, fundada en la obligación de Gobierno del Estado de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que asignan las autoridades competentes al servicio educativo, para cumplir los fines y criterios de la educación.
- ❖ Lo que en materia del servicio educativo regula la Ley General de Educación, la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, así como todas sus disposiciones y demás normativa aplicable.

- ❖ Reconocer la contribución a la transformación social, de las maestras y los maestros, como agentes fundamentales del proceso educativo.
- ❖ Cumplir con las normas que regulan los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión.
- ❖ Revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos, fortaleciendo su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización.
- ❖ Priorizar la labor de las maestras y los maestros para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos;

Sin duda alguna, el fortalecimiento del Sistema Educativo Estatal y en consecuencia el Sistema Educativo Nacional, será benéfico para el Estado de Guanajuato, a corto como a largo plazo, pues los educandos que hoy se encuentran cursando estudios en los distintos niveles educativos, nos representarán en el futuro y serán los encargados de seguir impulsando y velando por el bienestar de las y los guanajuatenses.

[...]

En la iniciativa diez en su exposición de motivos los iniciantes señalaron entre otras cosas:

[...]

Pero ¿qué son las nuevas tecnologías? Si añadimos el término Educación al de Nuevas Tecnologías, que es la perspectiva que nos atañe, estaremos hablando de todos aquellos equipos técnicos que sirven de soporte a los contenidos de formación y siempre estarán en función de los objetivos a alcanzar y de las características de los alumnos a los que van destinados. Estamos inmersos en lo que se ha dado a llamar «la sociedad de la información y de la comunicación». La influencia de ésta es tan grande que se piensa que pueden incluso modificar las actitudes y formas de pensamiento de la sociedad.

Si nos centramos en el ámbito de la educación la tiza, la pizarra y el libro de texto se están viendo complementados, y en algunos casos sustituidos, por el proyector, computadoras, o Internet. Es más, hay muchos que piensan que el concepto mismo de Aula presencial, en el sentido en que actualmente lo entendemos, va a ser tarde o temprano sustituido, sobre todo para ciertos niveles educativos, por una formación a distancia asistida y controlada a través del e-learning.

Pero la tecnología, por si misma, no soluciona todos los problemas. Es una herramienta y debe ser usada como tal, siempre supeditada a la libertad y el desarrollo de los individuos y de los pueblos. El volumen de información que nos permiten procesar, la velocidad a la que podemos transmitirlos y el número de personas a las que podemos hacerlas llegar se ha multiplicado por muchos miles y, además, con menor costo a largo plazo. La inversión en tecnología nos puede permitir llevar la educación a lugares y grupos sociales hasta los que ahora es muy difícil llegar; y a la larga más barato.

A raíz de esto y del tema que estamos tratando, haríamos la siguiente pregunta: ¿Se puede abordar el tema de las nuevas tecnologías en la enseñanza como algo ajeno al planteamiento general del cambio educativo, de innovación en la enseñanza y de crear las condiciones para que se enseñe mejor? Es difícil creerlo, pero la educación en nuestra sociedad progresiva durante milenios la gran función de la educación consistía en «adaptar» a los individuos a su sociedad». Pero el rápido cambio tecnológico y social del mundo actual está haciendo inviable este modelo, de modo que la educación se abre a nuevas perspectivas y necesita otras orientaciones.

El nuevo contexto social, el estudio de los problemas actuales de nuestro sistema educativo debe situarse, necesariamente, en el contexto de los profundos cambios sociales y educativos que se han vivido en las dos últimas décadas por tres razones bien precisas:

- Es necesario eliminar el desconcierto. Si las circunstancias han cambiado, obligándonos a replantear el papel y los objetivos mismos de nuestro sistema de enseñanza, un análisis preciso de los principales indicadores de ese cambio nos permitirá clarificar la situación en la que nos encontramos y las dificultades a las que hemos de hacer frente, diseñando unas respuestas más adecuadas ante los nuevos interrogantes.
- El estudio de la influencia del cambio social sobre la función docente puede servir como una llamada de atención a la sociedad, padres, medios de comunicación, y administraciones educativas, para que comprendan las nuevas dificultades a las que se enfrentan los profesores.

Sólo a partir de una visión global de los nuevos problemas generados por la influencia de estos cambios, es posible diseñar unas pautas de intervención capaces de mejorar la calidad de nuestro nuevo sistema educativo.

Por lo antes expuesto, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos conscientes de la necesidad de incorporar nuevos contenidos de enseñanza, junto con los requerimientos de adaptarse a los nuevos problemas de una sociedad marcada por la aceleración del cambio social, que imponen una dinámica de renovación permanente.

Una enseñanza de calidad va a ser cada día más imprescindible para que una sociedad moderna responda a las exigencias de formación y especialización que impone el progreso social. En ese sentido, la tecnociencia aparece como causa y efecto multiplicador de nuevos conocimientos, que moldea la sociedad e impacta en sus demandas, la aceptación social, de las innovaciones tecnológicas, se encuentra a la vez vinculada a sus beneficios, así como a la posibilidad de garantizar una mejora sostenida de la calidad de vida.

Dicho lo anterior, es de resaltarse que la robótica educativa surge como una vertiente de la educación tecnológica potenciando el aspecto creativo de los individuos, así, la robótica educativa se entiende como una herramienta mediante la cual niños y jóvenes aprenden desde construcciones simples a edades tempranas hasta construcciones y máquinas más complejas a edades más avanzadas.

La Comisión Europea considera que la programación es una habilidad básica del siglo XXI y señala que, para este año, en Europa habrá 825 mil puestos de trabajo sin cubrir debido a la falta de profesionales del ámbito de las ciencias de la computación y de las TIC, situación que nos permite concluir que la robótica está presente en los distintos ámbitos educativos y que debemos promover el fomento y oferta de este tipo de actividades.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone una adición a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, a fin de incorporar como programa complementario el relativo a la robótica educativa, buscando generar una subdisciplina cuyo uso se traslade a distintas etapas educativas, con la finalidad de fortalecer la creatividad e innovación en las etapas iniciales del proceso académico, en aras de generar un aprendizaje basado en la práctica y que sean los alumnos quienes se impliquen en su propio aprendizaje y realicen la búsqueda de información en diferentes disciplinas, sobre todo en las áreas lógico-matemática, viso-motriz y kinestésica.

[...]

En la iniciativa once en su exposición de motivos el iniciante señaló entre otras cosas:

[...]

El artículo 80 párrafo primero de la Constitución Política Local dispone que el Poder Ejecutivo ejerce la función administrativa, de forma tal que, para el despacho de los asuntos a su cargo, el Gobernador del Estado contará con las dependencias señaladas en la Ley de la materia, la que establece que la Administración Pública se divide en centralizada y paraestatal de conformidad a las competencias que señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado.

Esta regulación constitucional concede un amplio margen de configuración normativa al Congreso del Estado, al amparo de la facultad que le establece el artículo 63 fracción II de la Constitución Política Local, dado que será la legislación secundaria la que determinará no solo las estructuras, sino también la distribución de los asuntos en la esfera administrativa. Por ello el ordenamiento jurídico no puede ser estático —ya que esto conduciría a su ineficacia—, así la dinámica se traduce en que la norma cambie para adecuarse a nuevas situaciones y a la par esa fuerza se consolida con su permanencia.

El Gobernador del Estado, anunció en medios de comunicación la creación del programa para reactivar la economía de Guanajuato, denominado «Plan de Acción GTO», el cual busca conjuntar la voluntad y acciones de diversos actores de la sociedad guanajuatense, incorporando en su quinto apartado, relativo a la evolución del Poder Ejecutivo, la propuesta de reintegrar a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato la educación superior, lo que permitirá —como ya se indicó—, tener en una sola dependencia todo el proceso educativo, así como crear el Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad del Estado de Guanajuato, consignado que para llevar a cabo estas acciones se trabajará con el Congreso del Estado para presentar las iniciativas correspondientes y los decretos que permitan el funcionamiento de estos nuevos organismos.

En Nueva Alianza, como consigna nuestro Programa de Acción<sup>1</sup>, somos un partido en constante actividad, comprometidos con las causas sociales y nuestro actuar no se limita ni lo determinan los tiempos electorales, pues como representantes populares tenemos acciones legislativas en el Congreso del Estado, y acciones de gobierno en municipios.

Así, hemos decidido acompañar esta acción del Ejecutivo Estatal, a través de la presente Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para el redimensionamiento de la Secretaría de Educación, la que se complementa con la propuesta de reforma de las leyes de Educación para el Estado de Guanajuato; de Profesiones para el Estado de Guanajuato; para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; para la Juventud del Estado de Guanajuato; de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato; para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; y de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Así como con la propuesta de abrogar la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato, y la Ley para el Fomento del

---

<sup>1</sup> Consultable en: [https://partidos.ieeg.mx/assets/documentos/NAGTO\\_Programa.pdf](https://partidos.ieeg.mx/assets/documentos/NAGTO_Programa.pdf)

Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

### **Derecho a la educación y facultades legislativas en la materia.**

La educación es un hecho social cuya importancia resulta indiscutible, así pues, podemos considerar a la educación como el factor primordial de la producción cultural del grupo, con una función orientadora de la sociedad y con capacidad suficiente para colaborar de manera decisiva en la organización institucional del Estado<sup>2</sup>.

Como consigna Loyo Brambila: «de alguna manera, en México toda discusión comienza y acaba en el artículo 3o. constitucional...» (...) «Cada reforma ha tenido su especificidad y representa una respuesta, a veces anticipada, a veces con retraso, a exigencias que van más allá del ámbito propiamente educativo. En este sentido resulta pertinente tratar de responder a dos cuestiones interrelacionadas: la finalidad de la reforma constitucional y sus interconexiones con el proyecto social y político que enarbolan los reformadores»<sup>3</sup>.

Si bien la Constitución en su texto original de 1917 contenía una formulación embrionaria sobre el derecho a la educación, es desde 1993, que esta se convirtió en un derecho humano y, al mismo tiempo, en una obligación; lo anterior se tradujo en una transformación de la educación entendida desde la libertad de enseñanza a una prerrogativa de las personas, especialmente de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes.

El derecho a la educación está contenido en diversos tratados internacionales<sup>4</sup> y a la par como derecho también ha sido objeto de interpretación por parte del Poder Judicial de la Federación, que lo ha considerado como un derecho social y una prerrogativa de todo ser humano, reconocido en la Constitución y en los tratados internacionales, así la tesis 2009184, 1a. CLXVIII/2015 (10a.) de la Primera Sala, Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de

---

<sup>2</sup> **BOLAÑOS Martínez**, Raúl (2013): Historia de la Educación Pública en México (1876-1976) Fondo de Cultura Económica. Segunda edición. Sexta reimpresión, p. 11.

<sup>3</sup> **LOYO Brambila**, Aurora (2017): El Artículo Tercero Constitucional: Gobernabilidad y Gobernanzas del Sistema Educativo Mexicano (1917-2017), en Cien ensayos para el Centenario. Tomo 3, Estudios económicos y sociales. Esquivel Gerardo, Ibarra Palafox Francisco, y Salazar Ugarte, Pedro (Coordinadores). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM e Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, pp. 290, 291, 296 y 297.

<sup>4</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 26); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 13 y 14); Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 20, 23, 28, 29 y 32); Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer (artículos 10 y 14); Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 24); Convención Internacional sobre la Eliminación de toda las Formas de Discriminación Racial (artículo 5); Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículos 14, 17 y 21); Declaración Mundial sobre Educación para todos (Unesco); Declaración y Plan de Acción de Viena (parte I, párrafo 33, y parte II, párrafo 8); Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos (párrafo 2) y Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.

la Federación, Libro 18, de mayo de 2015, página 425, bajo el rubro y texto siguientes, consigna:

**DERECHO A LA EDUCACIÓN. ES UNA ESTRUCTURA JURÍDICA COMPLEJA QUE SE CONFORMA CON LAS DIVERSAS OBLIGACIONES IMPUESTAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN, COMO EN LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.** El derecho a la educación es un derecho social y colectivo el cual se entiende como una prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas; se trata de un elemento principal en la formación de la personalidad de cada individuo, como parte integrante y elemental de la sociedad. Dicha prerrogativa está contenida en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el 13.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 26.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. De estos ordenamientos se desprende que la efectividad de este derecho se obtiene mediante el cumplimiento de una diversidad de obligaciones que están a cargo de una multiplicidad de sujetos, tales como la capacitación de las personas para participar en una sociedad libre, que debe impartirse por las instituciones o el Estado de forma gratuita y ajena a toda discriminación, en cumplimiento a las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Todas estas obligaciones estructuradas de manera armónica, a partir de las obligaciones generales de promoción, protección, respeto y garantía que establece el artículo 1o. de la Constitución.<sup>5</sup>

De lo expuesto, se desprende que la obligación a cargo del Estado es la que más se ha desarrollado en la interpretación constitucional, que impone una serie de deberes. La Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal ha considerado que al derecho corresponde una diversidad de obligaciones a cargo de multiplicidad de sujetos para garantizar la disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad que derivan de las obligaciones generales de promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos contemplados en el artículo 1 constitucional.

La educativa es una materia concurrente de «primera generación» en las que el Constituyente Permanente ordenó al Congreso de la Unión emitir una ley

---

<sup>5</sup> Décima Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, de mayo de 2015, Tomo I, página 425, bajo el rubro: **DERECHO A LA EDUCACIÓN. ES UNA ESTRUCTURA JURÍDICA COMPLEJA QUE SE CONFORMA CON LAS DIVERSAS OBLIGACIONES IMPUESTAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN, COMO EN LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.**

distributiva, estableciendo con claridad las atribuciones específicas que le corresponderán a cada uno de los niveles involucrados y en función del objetivo constitucionalmente buscado, esto es se tiene una regla que confiere poder respecto de una materia genérica, y que se otorga a dos o más ordenes de gobierno de forma expresa mediante un enunciado constitucional que establece el Poder Reformador y por el que se mandata que el legislador ordinario expida una ley general (en sentido de ley marco) por la que se distribuyan competencias entre los órdenes de gobierno respectivos en relación a la materia genérica correspondiente de manera que se establezca.

Coetáneo a la obligación de impartir educación, el Constituyente Permanente, legisló en materia educativa, así en los artículos 3o fracción VIII y 73 fracción XXV, se estableció:

«**Artículo 3o.** Toda persona tiene...  
(...)»

**VIII.** El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;»

«**Artículo 73.** El Congreso tiene...  
(...)»

**XXV.** De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se

expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;»

Así, de conformidad con los artículos pre invocados, corresponde al Congreso de la Unión distribuir la función social educativa en los órdenes de gobierno, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República; ello deriva del reconocimiento del Texto Fundamental de contar con un sistema educativo coordinado que permita generar estándares homogéneos para toda la República en la prestación de los servicios educativos a través de las leyes que para tales efectos expida el legislador ordinario federal.

Con ello, la fracción VIII del artículo 3 constitucional, en relación con lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXV de la propia Constitución, introduce un esquema de facultades concurrentes que implica el paso de un sistema simple de distribución de competencias (previsto en el artículo 124 constitucional) a uno legal, por competencia delegada al Congreso de la Unión, más complejo y sobre una misma materia de carácter concurrente en los tres órdenes de gobierno.

Al respecto, nuestro más Alto Tribunal se ha pronunciado sobre lo que debe entenderse por facultades concurrentes, como se observa en la siguiente jurisprudencia, bajo el rubro y texto siguientes:

**FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.** Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> 187982. P./J. 142/2001. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, de enero de 2002,

De tal forma que, si bien las entidades federativas cuentan con un ámbito propio de regulación en materia educativa que no puede ser absorbido en su totalidad por la Federación —pues, como ha puesto de manifiesto la Corte—, solo lo pueden hacer con apego al marco general que determine el órgano legislativo federal, como se establece en la tesis derivada de la Controversia Constitucional 29/2000, bajo rubro y texto:

**EDUCACIÓN. LAS LEYES QUE EXPIDAN LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN ESTA MATERIA, DEBEN SUJETARSE A LA LEY RESPECTIVA EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3o., FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.-** De lo dispuesto en los artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV, del Ordenamiento Fundamental citado, se aprecia que el Congreso de la Unión está facultado para distribuir la función social educativa mediante las leyes que expida, proponiendo así un sistema de legislación coordinada a efecto de que los Gobiernos Locales, dentro de los lineamientos de carácter general que marquen las leyes expedidas por ese órgano legislativo, dicten las normas destinadas a la materia de educación dentro del territorio nacional. Por tanto, las normas que expidan las entidades federativas, los Municipios o el Distrito Federal sobre educación, deben sujetarse a la ley general que en dicha materia expida el Congreso de la Unión.<sup>7</sup>

Resulta ilustrativo lo expuesto por el Ministro Laynez Potisek: «En el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

A pesar de la reserva formal que hace el artículo 124 constitucional a favor de las entidades federativas hoy en día, la Constitución guarda muy pocas materias para los estados. Lo anterior se debe a que el Congreso de la Unión tiene facultades exclusivas para legislar en un desproporcionado número de materias, lo cual deja a los estados muy pocas áreas sobre las cuales pueden ejercer sus competencias legislativas.»<sup>8</sup>

### **Reforma constitucional en materia educativa.**

El 15 de mayo de 2019 se promulgó el Decreto por el que se reforman los artículos 3o, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

---

página 1042.

<sup>7</sup> 921389. 35. Pleno. Novena Época. Apéndice (actualización 2002). Tomo I, Const., P.R. SCJN, página. 159.

<sup>8</sup> LAYNEZ Potisek, Javier (2010): «Facultades concurrentes y federalismo» en Cien ensayos para el Centenario. Tomo 2, Estudios Jurídicos. ESQUIVEL, Gerardo, IBARRA Palafox, Francisco y SALAZAR Ugarte, Pedro (Coordinadores). Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 274.

el cual se publicó el mismo día en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, resultado de la iniciativa presentada en diciembre de 2018 por el presidente de la República.

El proceso legislativo desarrollado por el Constituyente Permanente en su primera etapa incluyó un largo periodo de consulta abierta y de construcción de acuerdos entre los grupos parlamentarios. La reforma del artículo tercero significa un viraje en la orientación de la política educativa a aplicar en nuestro país especialmente en las dos últimas administraciones —en las cuales la búsqueda de la mejora de la calidad se centró en acciones de evaluación de los distintos elementos del sistema educativo, especialmente de la labor docente—, pues contiene elementos que apuntan más a fortalecer los soportes institucionales de la formación inicial y continua de los maestros, así como de la propia labor de enseñanza. Si bien el logro de esos propósitos dependerá de factores de diversa índole, de inicio resultará indispensable asegurar que las leyes secundarias y las políticas derivadas establezcan metas y plazos pertinentes y adecuados al tamaño y la complejidad de nuestro sistema educativo.

Destaca respecto de los principios y fines de la educación, la obligación del Estado de priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Además del carácter laico, gratuito, democrático y científico de la educación, se incluye que deberá ser inclusiva, equitativa, integral, intercultural y de excelencia.

Por lo que hace a la educación inicial y superior, se reconoce como un derecho y se establece la responsabilidad del Estado de concientizar sobre su importancia, impartirla y garantizarla. Con esta reforma, la educación inicial pasa a formar parte de la educación básica junto con la preescolar, la primaria y la secundaria; lo anterior, aunado al establecimiento de la obligación del Estado de fomentar la inclusión de los jóvenes y su permanencia en la educación superior, proporcionando medios de acceso a las personas que cumplan los requisitos establecidos por las instituciones públicas.

En materia de admisión, promoción y reconocimiento de los docentes, con la reforma constitucional se elimina la posibilidad de cese o de reasignación de los maestros. Se establece que en ningún caso se afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio, y que sus derechos laborales —~~como extensión de la jornada laboral, vacaciones, licencias, etcétera~~—, se mantienen en el marco del Apartado B del artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria, además de crear el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, mediante el cual el Estado mantendrá la rectoría sobre los procesos de selección para la admisión al servicio docente, la promoción a puestos directivos (dirección o supervisión) y el reconocimiento del personal destacado, los cuales deberán ser públicos, transparentes, equitativos e imparciales, y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

Por lo que hace al fortalecimiento de la evaluación docente se reconoce que las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo, y se establece su derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización, retroalimentado por evaluaciones diagnósticas. El Estado está obligado a impulsar el fortalecimiento de las escuelas normales. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) desapareció para dar paso a un organismo cuyo fin será la mejora continua de la educación, descentralizado y no sectorizado, con autonomía técnica, presupuestal, de decisión y de gestión, que coordinará el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.

El 30 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expiden la Ley General de Educación<sup>9</sup>, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación<sup>10</sup>, así como la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros<sup>11</sup>.

Por lo que hace a la ciencia y tecnología, la reforma constitucional reconoce el derecho de las personas a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. Además de apoyar la investigación científica y tecnológica, el Estado está obligado a dar soporte a la de carácter humanista, así como a garantizar el acceso a la información derivada de la investigación que se realice en todos los campos; lo anterior aunado a que se faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias —las que se desarrollarán en una Ley General—, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha interpretado los alcances de las leyes generales:

### **LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.**<sup>12</sup> La lectura del precepto citado permite advertir la

---

<sup>9</sup> La cual tiene por objeto regular la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.

<sup>10</sup> Cuyo objeto es Su objeto es regular el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, así como el organismo que lo coordina, al que se denominará Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación y el Sistema Integral de Formación, Actualización y Capacitación que será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas.

<sup>11</sup> Tiene por objeto: i) Establecer las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos; ii) Normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, y iii) Revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.

<sup>12</sup> Tesis 172739. P. VII/2007, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, de abril de 2007, página 5.

intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

De acuerdo al régimen transitorio del decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.

### **Educación Superior.**

Durante la Sexagésima Tercera Legislatura, se expidió el Decreto Legislativo número 64<sup>13</sup>, por medio del cual se creó el Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato, y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior SICES, reformando, adicionando y derogando disposiciones de varios ordenamientos legales.

Para dar soporte a la SICES, en cuanto a su ámbito competencial, además de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para trasladar a ésta la competencia en materia de educación de tipo superior —la que recaía hasta entonces en la Secretaría de Educación—, se adecuó además la propia Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, dado el objeto de este ordenamiento:

«...regular la educación que imparten el Estado y los municipios de Guanajuato, así como los organismos descentralizados del sector educativo y los particulares, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

---

<sup>13</sup> Publicado en el Periódico Oficial 208 Décima Quinta Parte, del 29 de diciembre de 2015, con una Fe de Errata publicada en el mismo medio de difusión oficial en el ejemplar 17 Segunda Parte, del 29 de enero de 2016.

la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás disposiciones normativas».

Aunado a lo anterior, se modificaron ordenamientos complementarios en materia educativa, destacadamente la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, y otros más vinculados con reenvíos que se efectuaban al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato, así como de la Secretaría de Educación a la SICES.

En atención a los cambios operados en el orden federal ya descritos, preponderantemente y al «Plan de Acción GTO», presentado por el Gobernador del Estado, he determinado proponer a esta Legislatura, la presente iniciativa a efecto de reconducir la competencia en materia de educación superior a la Secretaría de Educación, consolidando a la par, la competencia en materia de innovación en un Instituto de Innovación con el carácter de organismo público descentralizado que en su oportunidad se cree por el Ejecutivo del Estado.

La visión establecida en el Programa de Gobierno 2018-2024, en el apartado de Educación con Calidad, establece el Objetivo 3.1, relativo a Transformar la educación en Guanajuato, dentro del cual en su objetivo particular 3.1.1, que versa sobre la oferta y cobertura educativa, se establece que el compromiso de incrementar la oferta y cobertura educativa en el estado, el cual es uno de los principales objetivos en esta materia, que se logrará a través de la creación de nuevos espacios educativos, la ampliación de los existentes, el aprovechamiento de la capacidad instalada de los planteles; así como la creación de nueva oferta educativa para las y los guanajuatenses.

Asimismo, el Programa Sectorial Educación de Calidad 2019-2024<sup>14</sup>, establece como visión: «*Ser un estado desarrollado a través de políticas públicas innovadoras en materia educativa que permiten a su población tener crecimiento personal, humano, cultural, deportivo y profesional*».

De lo expuesto, aunado a la visión del ya citado Programa de Gobierno, se desprende que al establecerse la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior en el texto constitucional federal, resulta pertinente trasladar las atribuciones en materia de educación superior a la Secretaría de Educación, a fin de guardar congruencia con el modelo federal, lo que permitirá consolidar la trazabilidad de los planes y programa entre los distintos tipos y niveles educativos, así consolidar la planeación integral entre los diversos tipos y niveles bajo la tutela

---

<sup>14</sup> Programa Sectorial Educación de Calidad 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 33, Tercera Parte, del 14 de febrero de 2020. Consultable en: [http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2020&file=PO%2033%203ra%20Parte\\_20200219\\_0944\\_7.pdf](http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2020&file=PO%2033%203ra%20Parte_20200219_0944_7.pdf)

de una sola dependencia de forma tal que al expedirse las leyes secundarias derivadas de la Reforma constitucional, así como la alineación de las normas estatales a dichos ordenamientos federales, se constituirá el andamiaje jurídico en el orden administrativo local que posibilite su más óptima atención.

Escindir las competencias de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, permitirá además de la consolidación de los servicios educativos en el estado, la reconfiguración de los procesos que en materia de ciencia, tecnología, innovación, emprendimiento para el fortalecimiento de la competitividad en un solo instituto especialista en el tema, reconociéndose que éste, constituye un paso previo a la emisión de la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación, la que dada su naturaleza habrá de definir las bases generales para la política nacional en la materia.

El Instituto responsable de la ciencia, tecnología, innovación, emprendimiento para el fortalecimiento de la competitividad, se creará a través de decreto gubernativo, a efecto de dar continuidad a las políticas en dichas materias en cuyos objetivos estará el cumplimiento a las metas consignadas en el Programa de Gobierno 2018-2024:

**«Objetivo 4.3.2 Detonar la Innovación y el Emprendimiento**

**Estrategia 1. Desarrollo de empresas de alto valor agregado.**

**Estrategia 2. Impulsar el fortalecimiento e integración del ecosistema de ciencia, tecnología, innovación y emprendimiento.**

**Estrategia 3. Desarrollo de la cultura y talento científico.**

**Estrategia 4. Reforzamiento de la gestión y financiamiento a la ciencia, tecnología e innovación.**

**Estrategia 5. Fomento a la producción y transferencia científica-tecnológica a la industria.»**

Por lo que hace a la vinculación entre la educación superior y la ciencia, tecnología e innovación, se continuará con la transversalidad y acciones coordinadas entre la Secretaría de Educación y el nuevo Instituto.

### **Propuesta de reforma en materia Educativa.**

Se propone la reforma de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, así como adecuaciones a otros ordenamientos, y la abrogación de dos más, a fin de contribuir a sentar las bases para que la Secretaría de Educación del Estado implemente los contenidos normativos derivados de la aprobación por el Congreso de la Unión de las leyes generales en materia educativa. La justificación expuesta, aunada a que derivado de la reforma educativa, se revitaliza a las escuelas normales —las que a la fecha, al ser instituciones educativas de nivel superior, se ubican en la esfera competencial de la SICES—, de ahí que es necesaria su reincorporación a la Secretaría de Educación del Estado.

Se recalca, a partir del texto vigente de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato se propone su reforma a fin de que, en congruencia con la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo —contenida en el artículo primero de la propuesta de Decreto—, se establezca a la Secretaría de Educación como la responsable en todos los tipos y niveles educativos, lo anterior en el entendido que existe en este Congreso del Estado en análisis la Iniciativa de Ley de Educación para el Estado de Guanajuato<sup>15</sup>, suscrita por las diputadas y diputados que integran la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología y Cultura, la cual aun contempla a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, por lo que habrá de ser analizada dicha iniciativa bajo la previsión del ajuste normativo en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de modo que en el proceso legislativo se integre en un solo ordenamiento la consolidación de la Secretaría de Educación como única responsable de la educación en todos los tipos y modalidades, y la armonización con las leyes generales de Educación, del Sistema para la carrera de las maestras y los Maestros, y Reglamentaria del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Mejora Continua de la Educación (propuesta en la Iniciativa radicada en el Congreso del Estado).

Respecto a la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, bajo la misma línea argumentativa, se propone la reforma de tres artículos y la derogación de porciones normativas de igual número de dispositivos. Se propone también reformas y derogaciones a las leyes para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para la Juventud del Estado de Guanajuato, de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios y de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, a fin de ajustar a la referencia en competencia de la Secretaría de Educación en materia de educación superior, y del Instituto responsable de la innovación para el estado de Guanajuato que el Ejecutivo del Estado cree en su oportunidad, conforme lo ha anunciado.

Por lo que hace a la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se destaca que con la creación del Instituto que realice el Ejecutivo del Estado, se tuvo la oportunidad de revisar la pertinencia y vigencia de los supuestos normativos contenidos en la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, no son compatibles ya

---

<sup>15</sup> Consultable en: <https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/archivo/archivo/16234/64409.pdf>

con el marco constitucional vigente<sup>16</sup> en materia de aprovechamiento de energías renovables y limpias, al ser esta materia competencia del Congreso de la Unión; por lo antes señalado y atentos a que la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética carece de positividad en virtud de nuevas reglas y reformas que se han realizado entre otros cuerpos normativos, a la Constitución General de la República y a la expedición de la Ley de Transición Energética, resulta necesaria su abrogación expresa.

Por lo que hace a la abrogación de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato, esto obedece a la reforma que se instrumentará a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, escindiendo la competencia en materia de innovación y ciencia, la que tendrá el Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad del Estado de Guanajuato, que el Ejecutivo Estatal creará en uso de sus facultades.

### **En materia de Innovación.**

Conforme lo consignado por el Ejecutivo Estatal dentro del «Plan de Acción GTO», se establece:

- Se creará el Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad del Estado de Guanajuato, buscando constituir un ecosistema que permita mantener a la entidad a la vanguardia de la economía del conocimiento 4.0, la mente-factura y el desarrollo tecnológico.

Se busca pues, preparar al Estado para que la economía del conocimiento y la innovación sean los motores que permitan transitar de la manufactura a la mente

---

<sup>16</sup> El Constituyente Permanente federal, reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicándose el Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, estableciéndose en los artículos transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo:

**Décimo Séptimo.** *Dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico, para establecer las bases en las que el Estado procurará la protección y cuidado del medio ambiente, en todos los procesos relacionados con la materia del presente Decreto en los que intervengan empresas productivas del Estado, los particulares o ambos, mediante la incorporación de criterios y mejores prácticas en los temas de eficiencia en el uso de energía, disminución en la generación de gases y compuestos de efecto invernadero, eficiencia en el uso de recursos naturales, baja generación de residuos y emisiones, así como la menor huella de carbono en todos sus procesos.*

...

**Décimo Octavo.** *El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del ramo en materia de Energía y en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá incluir en el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, una estrategia de transición para promover el uso de tecnologías y combustibles más limpios.*

De lo cual se desprende que el marco normativo a partir del cual las entidades federativas contábamos con libertad de configuración legislativa en la materia, mutó, y el Congreso de la Unión expidió la Ley de Transición Energética, la cual tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía, así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos. El ordenamiento federal define instrumentos de planeación, nuevo diseño institucional, mecanismos de inversión, financiamiento, disposiciones de transparencia, procedimientos de inspección, vigilancia y sanciones para facilitar la transición energética en el país.

factura e impulsar el desarrollo de la industria 4.0., lo que conlleva su vinculación con los diversos sectores económicos estratégicos para el incremento de la competitividad y el desarrollo económico y social del Estado.

Asimismo, detonar la innovación y el emprendimiento a través de la Ciencia y la Tecnología, y promover la suficiencia energética en el estado a través de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías, resulta necesario para atender la demanda y el crecimiento económico y social del Estado.

En los últimos veinticinco años la humanidad ha vivido las transformaciones sociales, culturales, tecnológicas y económicas más importantes de su historia. Tal situación ha provocado que los países impulsen el ajuste de sus modelos de educación, producción, vinculación social y respeto al medio ambiente para insertarse de forma sostenible en la sociedad del conocimiento y en la denominada economía 4.0. Guanajuato tiene un antecedente como estado vanguardia en el desarrollo social, económico y político del país, en esta situación el gobierno estatal ha establecido como uno de sus pilares básicos el fomento a la innovación, el desarrollo científico y tecnológico, la competitividad y el emprendimiento tanto en la administración pública estatal como en todos los aspectos de la vida de la entidad.

La visión al crear un Instituto es que la innovación el desarrollo científico y tecnológico, el emprendimiento y la competitividad gocen de transversalidad en los distintos órdenes de gobierno y sean factores determinantes para el desarrollo integral de la sociedad con un enfoque de una comunidad más justa, equitativa, capaz de ofrecer las condiciones para el desarrollo colectivo e individual de las personas, buscando el desarrollo e implementación de las diversas políticas públicas estatales en dichas materias a efecto de que los diversos sectores de la sociedad se apropien de ellas que derive en un mayor conocimiento y vocacionamiento científico.

Para el efecto, y ante el escenario de sentar las bases de la estructura administrativa que permita implementar en el orden local, los contenidos normativos que deriven de la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación, que el Congreso de la Unión habrá de expedir a más tardar en el presente año, la cual deberá consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, estableciendo las bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de los sectores social y privado; así como proveer recursos y estímulos suficientes para la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y para garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella, es que se establece en las disposiciones transitorias la previsión para crear al referido instituto vía decreto gubernativo, por el Gobernador del Estado.

[...]

## Consideraciones de la Comisión.

Dentro del siguiente apartado se mencionan todas y cada uno de los análisis, estudios, propuesta y comentarios que sirvieron de insumo para que esta Comisión Dictaminadora valorara durante los trabajos realizados en la deliberación de las propuestas formuladas por todos aquellos quienes participaron en la jornadas de trabajo.

## Seguimiento a las metodologías.

Por lo que respecta a la iniciativa de reforma al párrafo tercero del artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado como ente consultado se pronunció en el siguiente sentido:

[...]

La iniciativa, busca eliminar las desigualdades educativas a las que se enfrenta el nivel de educación superior, respecto de los niveles de educación básica y de media superior, han ampliado su cobertura progresivamente, debido a los recursos destinados para dichos tipos educativos.

La propuesta plantea la creación y mantenimiento de fondos públicos que tengan como fin la asignación de créditos educativos accesibles para que, progresivamente, cada vez más jóvenes que así lo deseen pueden iniciar o continuar sus estudios en el nivel superior.

Asimismo, plantea que éste sería un crédito que el Estado brindaría a los jóvenes, sin correr riesgos de perder esa inversión, toda vez que se establecerían los mecanismos para que los estudiantes, en su calidad de acreedores, paguen su deuda en un determinado tiempo, después de haber concluido sus estudios profesionales, asegurando así la viabilidad de los fondos públicos.

Bajo esa tesitura, la Ley General de Educación, establece lo siguiente:

*«**Artículo 9.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:*

*1. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y **demás apoyos económicos** que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;*

**Artículo 47.** *La educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.*

*Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y **determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil.** Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.»*

En este sentido, se considera viable la creación de un fondo público que tenga como fin el otorgamiento de los créditos educativos accesibles, a través de los cuales se permita a los alumnos completar sus estudios de nivel superior, lo que beneficiará preferentemente a aquellos que enfrentan condiciones que les impiden su ingreso, permanencia y conclusión de sus estudios del tipo superior, evitando así la deserción escolar. No obstante, se estima indispensable que las diversas necesidades educativas no se vean afectadas con la creación de este fondo, por lo cual se considera que, en todo caso, lo más conveniente es que el porcentaje referido sea adicional al presupuesto educativo estatal asignado para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, se estima conveniente someter la iniciativa a la opinión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a efecto de que dicha dependencia determine la viabilidad de la constitución del fondo y de la cuantía que se propone para el mismo, considerando, como ya se señaló, que se trate de recursos adicionales a los históricamente proyectados en cada ejercicio fiscal.

Ahora bien, en cuanto a la administración del fondo, se considera que la misma debe ser por parte del organismo competente en materia de financiamiento a la educación, al ser el adecuado para el establecimiento y operación del proyecto planteado en la iniciativa.

No se omite recomendar que se incluya un artículo en el que se faculte a la entidad que en su caso vaya a administrar el fondo, para establecer los lineamientos que garanticen la recuperación de los recursos, para la misma continuidad de fondo.

Una vez analizada la iniciativa en mención, la misma se estima viable, a efecto de beneficiar a los estudiantes de educación superior, no obstante, se sugiere realizar un ajuste en su planteamiento, a efecto de el presupuesto educativo estatal no se vea afectado por la propuesta, sugiriendo para tales efectos, que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, realice el análisis respectivo.

[...]

En relación a la iniciativa a efecto de reformar y adicionar una fracción I al artículo 151, recorriéndose las fracciones subsecuentes; y reformar el artículo 147 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado realizó un estudio en base a las reformas propuestas por los iniciantes, estudió que formuló en base a las siguientes consideraciones:

[...]

**Primera.** Como se ha analizado en el desarrollo del presente trabajo, al hablarse de restricción o vulneración de Derechos Humanos, o de personas Víctimas de la comisión de algún hecho delictivo, dichos grupos o personas, siempre deberán obtener la restitución de su Derecho Humano violentado y/o la reparación de daño causado por la comisión de un delito en su perjuicio. Es importante definir la reparación y daño, al respecto, el *Diccionario de la Real Academia Española* refiere que la palabra “reparar” proviene del latín *reparare*, cuya traducción es “*desagraviar, satisfacer al ofendido*”, y la palabra “reparación” proviene del latín *reparatio*, cuya traducción es desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria. La palabra “daño”, del latín *damnum*, en Derecho es el detrimento o destrucción de los bienes.

En cuanto al significado del término “reparación del daño” en el *Diccionario para Juristas*, se alude que es el derecho al resarcimiento económico a quien ha sufrido un menoscabo en su patrimonio por acto ilícito o delito. Y “reparar” significa precaver o remediar un daño o perjuicio. “Daño” en Derecho es el delito que se comete cuando por cualquier medio se causan daños, destrucción o deterioro en cosa de otro o en cosa propia con perjuicio de tercero.

En tal virtud, se debe considerar que esa reparación o restitución de derechos, deberá ser tal, que abarque todas las esferas jurídicas del individuo, en tal situación se deberá considerar la cuestión médica, psicológica, jurídica y cultural; por ello, al hablar respecto al derecho a la educación, originariamente se sabe que este derecho se consigna en favor de todos los ciudadanos mexicanos, en sus modalidades pública y privada, se analizó también, el hecho de que al tratarse de instituciones de índole privado, las mismas deben cumplir una serie de requisitos,

con la finalidad de garantizar que cumplen de forma satisfactoria, los requisitos emanados de la legislación para prestar el servicio educativo.

Uno de estos requisitos que establece la legislación en materia de educación para el estado de Guanajuato, específicamente en su artículo 147 que se pretende reformar, es la obligación para las escuelas particulares de “proporcionar becas en cada ciclo o periodo escolar, en un porcentaje mínimo del 7.5 por ciento de la matrícula autorizada y registrada, en los términos de los lineamientos emitidos por la Secretaría”, por lo que se puede adelantar que la obligación de la emisión de becas por parte de las instituciones privadas de educación, ya se encuentra regulada, pretendiendo buscar, qué, de ese porcentaje, una tercera parte sea preferentemente para víctimas de violación de derechos humanos o por la comisión de algún delito.

Como se ha analizado en el desarrollo del presente trabajo, al hablarse de restricción o vulneración de Derechos Humanos, o de personas Víctimas de la comisión de algún hecho delictivo, dichos grupos o personas, siempre buscarán la satisfacción de su Derecho Humano violentado y/o la reparación de daño causado por la participación, en calidad de víctima, en un hecho que la ley señale como delito.

En tal virtud, se debe considerar que esa reparación o restitución de derechos, deberá ser tal, que abarque todas las esferas jurídicas del individuo, en tal situación se deberá considerar la cuestión médica, psicológica, jurídica, cultural y educativa; por ello, al hablar respecto al derecho a la educación, originariamente se sabe que se consigna en favor de todos los ciudadanos mexicanos, en sus modalidades pública y privada, se analizó también, el hecho de que al tratarse de instituciones de índole privado, las mismas deben cumplir una serie de requisitos, entre los que se encuentran la emisión de becas, por lo que se considera viable la propuesta generada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sugiriendo establecer desde el dispositivo que se pretende modificar, los requisitos de acceso a dicho porcentaje de beca, con la finalidad de establecer el proceso de acceso a dicho beneficio.

**Segunda.** En cuanto a la sugerencia de agregar al mismo numeral, la responsabilidad a la Secretaría de Educación de dar seguimiento a las instituciones que cuentan con Registro de Validez Oficial, a través de un expediente electrónico, se considera viable dicha medida, con la finalidad de facilitar el proceso de cumplimiento de obligaciones por parte de los particulares, eliminando incluso la necesidad del uso de papel, así como la disminución en los costos de traslados y tiempos.

**Tercera.** Se considera viable la propuesta generada, en el sentido de implementar la obligación a las instituciones educativas de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 147 en el plazo de los 5 años posteriores a la emisión de la autorización o reconocimiento de validez oficial, con la finalidad de siempre contar con información actualizada respecto a los planes

de estudio, ello al tenor de los cambios sociales que ocurren de forma cotidiana y a los cuales ha de ajustarse la vida social, política, económica y por supuesto la educativa.

[...]

Por lo que respecta a las iniciativas por medio de las cuales se reforman los artículos 62 y 65 y se adiciona una fracción XLVIII al artículo 77; un artículo 11 bis; de adicionar una fracción XIX-1 al artículo 12 y una fracción XLVII-1 al artículo 77; otra a efecto de adicionar la fracción XXIV al artículo 12; así como la de reformar la fracción XIV del artículo 12 todas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; así como la de reformar un artículo 9 bis y una fracción VI al artículo 18, de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y la de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; formuladas por las diferentes fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de esta Sexagésima Cuarta Legislatura indistintamente de los insumos, estudios y documentos generados con motivo de las consultas formuladas por esta Comisión Dictaminadora, se abocó ampliamente en un sentido de responsabilidad y compromiso con la educación de nuestras niñas, niños y jóvenes al análisis, estudios y replanteamiento de las propuestas de reformas con el fin de prevalecer el diálogo, la escucha, el consenso y de contribuir desde el quehacer legislativo en una reforma integral en materia educativa, como lo fue durante todo el proceso de dictaminación de las once iniciativas que se dictaminan.

Con motivo de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, de creación de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, dieron respuesta los siguientes entes consultados: Los ayuntamientos de Romita, Santiago Maravatío, Coroneo, Jaral del Progreso, Doctor Mora, Victoria, Yuriria y León; todos de manera favorable y con aportaciones, comentarios, propuestas y reflexiones que sin duda alguna contribuyeron en los trabajos de estudio; asimismo de la Universidad de Guanajuato, de la Coordinación General Jurídica, de la Sección trece del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado.

La iniciativa por la que se reforma el artículo 111 y se adiciona un artículo 18-1 a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado como ente consultado se pronunció en el siguiente sentido:

[...]

La iniciativa señala como primer punto adicionar el artículo 18-1, en el cual se propone establecer e implementar en educación básica programas

complementarios de contenido científico, tecnológico e innovación que tengan por objeto la formación de los educandos en la utilización y creación de nuevas tecnologías, fortaleciendo primordialmente la educación en robótica.

Al respecto, se considera viable la incorporación de planes y programas complementarios con contenido científico, tecnológico e innovación que tengan por objeto la formación de los educandos en la utilización y creación de nuevas tecnologías; sin embargo, se sugiere no limitarlo únicamente a robótica –ya que es un término que en un futuro puede ser superado-, sino establecer conocimientos más generales en aspectos de tecnología. Asimismo, es necesario prever los materiales y elementos que se requieran para desarrollar este tipo de programas complementarios.

De igual manera, el tercer párrafo del artículo 18-1 que se propone adicionar, señala la obligación para las autoridades educativas de celebrar convenios con las instituciones de educación superior para la realización de cursos o talleres de robótica educativa. Al respecto, se propone un ajuste en la redacción para dejarlo potestativo, además de no acotar al tema de robótica, sino contemplar con más amplitud a los aspectos de tecnología, de la siguiente forma:

*«Para tal efecto las autoridades educativas podrán celebrar convenios con las Instituciones de Educación Superior, para la realización de cursos o talleres, que satisfagan las necesidades de los educandos en materia de educación científica y tecnológica.»*

La iniciativa en análisis, también propone la adición de un segundo párrafo al artículo 111, en la cual se pretende establecer e implementar en educación media superior y superior, contenidos curriculares científicos, tecnológicos y de innovación que tengan por objeto la formación de los educandos en la utilización y creación de nuevas tecnologías, fortaleciendo primordialmente la educación en robótica. Al respecto, se reitera la sugerencia que el enfoque no sea primordialmente hacia la robótica, ya que es importante visualizar las distintas estrategias y acciones que pueden facilitar la formación integral de los estudiantes, dotando al Estado con egresados más competitivos ante las necesidades actuales demandas por el mercado laboral, la industria 4.0 y la mente factura.

En este sentido y con base en el Programa de Gobierno 2018-2024 y el Programa Sectorial Educación de Calidad 2019-2024, se buscan las siguientes acciones dentro de su estrategia:

- Impulsar una cultura de innovación y emprendimiento, a través de la implementación de acciones para desarrollar, fomentar y diversificar las habilidades y competencias tecnológicas, científicas e innovación en las y los estudiantes guanajuatenses.

- Dotar a los estudiantes con las herramientas y habilidades que actualmente demandan los distintos sectores, la industria 4.0 y la mente factura, mediante la generación de estrategias en los programas formativos que desarrollen el vocacionamiento científico, tecnológico, de innovación y emprendimiento con la finalidad de fortalecer el perfil de egreso de los jóvenes, propiciando el progreso económico, científico y social del Estado.

En tal virtud, se considera que la propuesta de adición es adecuada, evitando referir primordialmente la educación en robótica, toda vez que hay diversas estrategias que pueden impulsar la finalidad que se busca. Aunado a lo anterior, es importante precisar que los objetivos pretendidos no necesariamente se deben realizar de manera curricular, sino también extracurricular.

Por otro lado, la Ley General de Educación señala en el artículo 53 que las autoridades educativas buscarán la implementación de programas para la enseñanza y el fomento de la tecnología en todos los niveles de la educación. Asimismo, señala que la educación que imparta el Estado, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento.

Es importante mencionar que las propuestas de la iniciativa de reformas de los artículos 18-1 y 111 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato vigente, guardan relación con la iniciativa de la nueva Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, la cual se presentó en fecha 26 de marzo del presente año por parte de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, misma que establece el Capítulo «Tecnología Educativa», en el cual se consideran los aspectos fundamentales de la iniciativa que se analiza.

Asimismo, y con la intención de incluir un concepto amplio en el cual se aborde no únicamente la robótica sino también otros aspectos en materia de tecnología, se propone realizar un ajuste al artículo 106 de la iniciativa de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, que actualmente se encuentra en proceso de dictamen por parte de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, quedando como a continuación se señala:

#### ***El aprendizaje a través de las tecnologías***

***Artículo 106.*** *En la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, se procurará la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital y multidisciplinar, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, así como el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos.*

*Asimismo, se promoverá...*

Lo anterior, en virtud de que el concepto “multidisciplinar” tal y como su significado lo refiere abarca varias disciplinas, quedando comprendido lo que

respecta a “robótica”, así como otras materias en el campo de la tecnología, con lo cual se daría atención a lo propuesto en la iniciativa de reformas materia de análisis.

Finalmente, es importante se revise el impacto presupuestal que genera esta iniciativa, pues se deben considerar recursos para el diseño, formación, equipamiento e implementación de la educación en robótica.

En razón de las consideraciones vertidas, esta Secretaría considera viable la iniciativa, haciendo mención que actualmente se encuentra en proceso de dictaminación la iniciativa de la nueva Ley de Educación para el Estado de Guanajuato por parte de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura del Congreso del Estado, por lo que se sugiere que las propuestas de reformas y adiciones a los artículos 18-1 y 111 de la Ley vigente, se ubiquen en el capítulo correspondiente de la iniciativa que se encuentra actualmente en proceso de dictamen.

[...]

Por lo que hace a la última de las iniciativas y no menos importante sino por el contrario igual de trascendente e importante en el proceso de dictaminación, en que reforma, adiciona y deroga diversos ordenamientos, a fin de establecer la competencia de la Secretaría de Educación en materia de educación superior, la Comisión destinó tiempo suficiente en el mismo sentido de responsabilidad y compromiso con la educación de nuestro Estado de Guanajuato.

El 15 de mayo de 2019, se realizó la declaratoria de constitucionalidad del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, el cual fue publicado ese mismo día en el Diario Oficial de la Federación, sabemos que con ello se abrogó la Ley General del Servicio Profesional Docente y el Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación; la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán que armonizar el marco jurídico en la materia.

Se realizaron 7 mesas de trabajo de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, celebradas los días 18, 22, 25, 29 de mayo, y los días 3, 5, 12 de junio del año 2020, en la que participaron las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, diputadas y diputados de las diferentes fuerzas políticas que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura, la Secretaría de Educación del Estado, el Encargado del despacho de la Secretaría de Educación Pública en Guanajuato, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, la Universidad de Guanajuato, la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, la Secretaria General de la Sección trece y cuarenta y cinco del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el

Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, los asesores y las asesoras de las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado, así como la Secretaría Técnica de la Comisión, durante los trabajos fueron analizadas todas y cada una de los comentarios, observaciones y propuestas remitidas por cada uno de los entes consultados con motivo de las metodologías que esta Comisión Dictaminadora tuvo a bien fijar para las once iniciativas que ahora se dictaminan, cabe mencionar que con la situación que ahora atraviesa nuestro país y nuestro estado con relación a la pandemia, estas mesas de trabajo se realizaron en la modalidad de video conferencias, pero que de igual manera fueron jornadas de trabajo de muchas horas y de suma importancia donde todos los participantes contribuyeron con sus ideas, mismas que enriquecieron el quehacer legislativo y en la construcción del nuevo ordenamiento de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Para los trabajos realizados en las mesas se generó un documento con formato de cuadro comparativo, el cual se estructuró con el articulado de la vigente Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, la iniciativa que suscribimos quienes dictaminamos de creación de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, las 11 iniciativas presentadas y debidamente radicadas en el seno de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura y con los comentarios, observaciones y aportaciones que nos hicieron llegar de manera puntual y en los tiempos acordados por esta Comisión sobre la consulta de las iniciativas.

Derivado de lo anterior y con todas y cada una de las aportaciones que se hicieron llegar en los trabajos de la Comisión, es que se realizaron cambios a las iniciativas objeto del presente dictamen, mismas que contribuyeron a enriquecer, fortalecer y contribuir en una reforma integral en materia educativa, es decir, no solo en los trabajos de hacer un ordenamiento acorde con la Ley General de Educación, sino ir más allá como siempre lo ha sido el Estado de Guanajuato en materia de educación.

La estructura de la creación de la nueva Ley de Educación para el Estado de Guanajuato comparte temas y ejes como la Ley General de Educación, a la par de mantener algunos temas de la vigente y por supuesto temas de vanguardia e innovadores que se retoman de las 11 once iniciativas que se dictaminan, porque esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura asume un enorme compromiso con la educación, con la convicción de que el reto es lograr para todos los guanajuatenses una educación equitativa, inclusiva, universal, intercultural, integral y de excelencia, garantizando un propósito fundamental: hacer del derecho humano a la educación, el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de nuestro Estado de Guanajuato.

De igual manera, esta Comisión Dictaminadora asume también su gran compromiso con el magisterio guanajuatense, correlativo y corresponsable al que las maestras y los maestros de Guanajuato han demostrado siempre, como formadores de los miles de educandos que a diario pasan por sus aulas.

Congruentes con nuestro compromiso educativo y en cumplimiento de nuestra responsabilidad legislativa, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, en el marco de un diálogo permanente, a través del trabajo y de la construcción de consensos con todas las fuerzas políticas hemos formulado el presente dictamen que crea una nueva Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en la que sobresale y destacan temas como el acceso, la calidad y excelencia de la educación, a fin de que todas las personas que radican en el Estado de Guanajuato, independientemente de su nacionalidad, condición migratoria, etnia, condición física, económica o cualquier otra circunstancia, ejerzan su derecho a la educación de manera libre e integral y una vez que han tenido acceso a los servicios educativos, cuenten con las condiciones necesarias que les garanticen su permanencia, continuidad y egreso educativo; la participación de madres y padres de familia, para lograr una verdadera educación de excelencia, pues el trabajar corresponsablemente con los padres de familia o tutores, contribuye en gran medida en el crecimiento de las y los educandos, ya que el presente dictamen se ocupa en gran medida de la corresponsabilidad en el proceso formativo y educativo de sus hijas, hijos o pupilos; el reconocimiento y revalorización de las maestras y los maestros, por su contribución a la transformación social, destacando el respeto a su labor docente y a su persona, por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; priorizando la labor pedagógica y el máximo logro del aprendizaje de los educandos sobre las cargas administrativas.

Entre otros temas a destacar se encuentra la regulación de la educación que imparta en el Estado de Guanajuato, tanto la pública como la particular con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, ésta última considerada como un servicio público sujeta a la rectoría del Estado; el contribuir a garantizar la equidad, la calidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, en el marco de la Nueva Escuela Mexicana; el atender por parte de Gobierno del Estado de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que asignan las autoridades competentes al servicio educativo, para cumplir los fines y criterios de la educación, que se ubican en sus 282 artículos dentro de sus Títulos, Capítulos y Secciones, contra los 181 artículos de la Ley General de Educación y los 167 artículos de la vigente.

Adicionalmente se realizaron y plasmaron en el presente decreto los correspondientes ajustes de técnica legislativa; y a fin de dar cumplimiento con los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 el presente dictamen puesto a su consideración se ocupa de los objetivos en Educación de Calidad, para garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos; pues garantiza que todas las niñas y todos los niños obtengan su enseñanza inicial, preescolar, primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad, y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos; así como el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria; aumentar considerablemente el número de

jóvenes y adultos que tengan las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo y el emprendimiento, y eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad; entre otros tales como; la igualdad entre los géneros, la Industria, Innovación e Infraestructura y la Tecnología.

Por todo lo anteriormente expuesto esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato ponemos a consideración de esta soberanía, misma que tiene el objetivo de atender el mandato constitucional de armonizar el marco normativo local con las últimas reformas que en materia educativa ha decretado el Congreso de la Unión el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

### LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### Capítulo I Disposiciones Preliminares

###### *Objeto de la ley*

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el estado de Guanajuato, tienen por objeto regular la educación que imparte el Estado, los municipios y los organismos descentralizados del sector educativo y los particulares, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Educación, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas.

El Estado tendrá la rectoría del servicio público educativo, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando su desarrollo integral.

###### *Definición de educación*

**Artículo 2.** Toda persona tiene derecho a la educación y es el medio fundamental para adquirir, actualizar, completar, transmitir y acrecentar conocimientos, capacidades, habilidades, actitudes y aptitudes; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo integral del individuo, a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que es parte fundamental.

###### *Glosario*

**Artículo 3.** Para la aplicación de esta Ley, se entiende por:

- I. **Autorización:** al acuerdo previo y expreso de la Secretaría de Educación que permite al particular impartir estudios de educación básica, normal y demás para la formación de educadores del tipo básico;
- II. **Ajustes razonables:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- III. **Comunidad Educativa:** al conjunto de personas integrado por educandos, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo a la educación; madres y padres de familia, tutores, quienes ejerzan la patria potestad, o tengan bajo su guarda o custodia a los educandos, que interactúan en el entorno escolar;
- IV. **Educación de calidad:** es aquella que se logra con la alineación entre los objetos, procesos y resultados del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y relevancia;
- V. **Educación de excelencia:** entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;
- VI. **Educando:** a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y todas aquellas personas que cursan sus estudios en alguna institución de los tipos de educación básico, medio superior y superior de carácter público o privado con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades correspondientes;
- VII. **Ejecutivo Estatal:** al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato;
- VIII. **Infraestructura física educativa:** los muebles e inmuebles destinados a la educación que se imparte por el Estado, los municipios, los organismos públicos descentralizados y los particulares, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación, en el marco del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación, la presente Ley y demás disposiciones normativas;

- IX. **Ley:** la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato;
- X. **Padres de Familia:** las madres y padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, o tengan bajo su guarda o custodia a los educandos;
- XI. **Particulares:** las instituciones educativas que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir la educación, así como aquellas que carecen de dicha autorización o reconocimiento de validez;
- XII. **Reconocimiento de validez oficial de estudios:** al acuerdo expreso de la autoridad educativa que reconoce la validez a estudios a impartirse por un particular, distintos a los de educación básica, normal y demás para la formación de educadores del tipo básico;
- XIII. **Secretaría:** la Secretaría de Educación;
- XIV. **Servicio social:** la actividad temporal y obligatoria que ejecuten y presten los educandos beneficiados directamente por los servicios educativos de los tipos medio superior y superior, a favor de la sociedad y del Estado;
- XV. **Sistema Educativo Estatal:** al conjunto de personas, instituciones y elementos educativos dedicados a la función social de la educación en la Entidad, en los términos de esta Ley; y
- XVI. **Trastornos generalizados del desarrollo:** aquellos que implican déficit o retraso en el desarrollo de las áreas de atención, interacción, comunicación y socialización, varía en cada persona en cuanto capacidades, inteligencia y comportamiento. Entre estos trastornos se incluye autismo, síndrome de asperger, TDAH y desintegrativo infantil.

Para los efectos de esta Ley y las demás disposiciones que regulan al Sistema Educativo Estatal, se entenderá como sinónimos de docente, los conceptos de educadora, educador, profesora, profesor, maestra y maestro.

Asimismo, se entenderán como sinónimos los conceptos de institución educativa, centro escolar, centro educativo, escuela y plantel.

***Universalidad, laicidad y gratuidad en la educación pública***

**Artículo 4.** La educación que imparta el Estado además de obligatoria será:

- I. **Universal:** al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual; por lo que:
  - a. Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
  - b. Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales.
  
- II. **Laica:** se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa, garantizando al mismo tiempo la libertad de creencias, como lo señala el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Título Décimo Primero de la Ley General de Educación y al Título Décimo Sexto de esta Ley;
  
- III. **Gratuita:** al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:
  - a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;
  - b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y
  - c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino,

aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin.

**IV. Inclusiva:** eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

- a. Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;
- b. Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
- c. Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y
- d. Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud.

**V. Pública:** al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:

- a. Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio del Estado de Guanajuato y de la Nación, y
- b. Vigilará que, la educación impartida por particulares cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Nacional que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

### ***Criterios de la Educación***

**Artículo 5.** La educación que se imparta en la Entidad estará orientada por los resultados del progreso científico y tecnológico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación

de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce en contra de la población en situación de vulnerabilidad.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

La educación impartida en el Estado de Guanajuato responderá a los siguientes criterios:

- I. Será democrática: considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- II. Será nacional: en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
- III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;
- IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;
- V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los

conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

- VI.** Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;
- VII.** Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
- VIII.** Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;
- IX.** Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social; y
- X.** Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

### ***Aportaciones***

**Artículo 6.** Las cooperaciones, donaciones o cuotas voluntarias en numerario, bienes y servicios o cualquier otra prestación en dinero o en especie podrán ser aportados por cualquier persona física o moral a la institución educativa por los diversos conceptos antes señalados o por cualquier otro concepto lícito. Los

recursos que se obtengan a través de estas aportaciones serán captados, aplicados y transparentados de acuerdo con los lineamientos que emitan las autoridades educativas de acuerdo a sus competencias y se aplicarán para la atención de las necesidades de la propia institución. Las aportaciones referidas, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo

Dichos recursos, una vez ingresados a la institución educativa, adquirirán el carácter de recurso público y serán fiscalizables de acuerdo con la legislación aplicable.

### ***Derechos y obligaciones para la Educación básica y media superior***

**Artículo 7.** Toda persona gozará de su derecho a la educación, en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, de la Ley General de Educación, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los de la presente Ley, por tanto, deberán cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Los padres de familia son responsables de que sus hijos reciban la educación obligatoria. Por ello es su obligación hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, concurren a las escuelas, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

### ***Educación inicial***

**Artículo 8.** La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

La prestación del servicio de educación inicial se atenderá en términos de lo dispuesto por la Ley General de Educación, la Política Nacional de Educación Inicial, la Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia y demás disposiciones normativas aplicables.

#### ***Obligatoriedad de la educación superior***

**Artículo 9.** La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.

#### ***Autoridades educativas***

**Artículo 10.** La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades educativas.

Son autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Ejecutivo Estatal;
- II. La Secretaría;
- III. Los organismos descentralizados del sector educativo; y
- IV. Los ayuntamientos.

#### ***Competencia del Estado de prestar el servicio de Educación***

**Artículo 11.** Corresponde al Estado prestar los servicios de educación básica, media superior y superior, la normal y demás relativa a la formación de maestras y maestros, así como la educación especial, indígena, para personas adultas y formación para el trabajo.

Los tipos, modalidades y servicios educativos previstos en esta Ley, se promoverán y atenderán a través de las autoridades educativas de carácter estatal, en el ámbito de sus competencias, así como por los particulares, o cualquier institución que preste dichos servicios, conforme a la normatividad aplicable.

#### ***Concurrencia operativa***

**Artículo 12.** Los ayuntamientos podrán, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal, promover servicios educativos de

cualquier tipo o modalidad y, en su caso, prestar tales servicios, previa validación de la Secretaría y cumpliendo con las disposiciones normativas aplicables.

### ***Nueva escuela mexicana***

**Artículo 13.** El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación.

- I. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral, para:
  - a) Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo;
  - b) Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;
  - c) Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;
  - d) Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y
  - e) Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.
- II. Asimismo, se fomentará una educación basada en:
  - a) La identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del

futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

- b) La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros;
- c) La participación en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político, y
- d) El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.

Para el cumplimiento de los objetivos, fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley General de Educación, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Educativo Nacional.

## **Capítulo II Fines de la Educación**

### ***Fines de la Educación***

**Artículo 14.** Atendiendo lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, así como el respeto a los derechos humanos, libertades fundamentales y demás disposiciones normativas; la educación que se imparta en el Estado de Guanajuato tendrá además los fines siguientes:

- I. Otorgar a los educandos una formación integral, a través de la cual adquieran los conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que les permitan desarrollarse personal y profesionalmente a lo largo de su vida;

- II. Formar personas que cuenten con un amplio sentido de pertenencia social, que propicie la construcción de una sociedad solidaria y equitativa;
- III. Contribuir a la formación del pensamiento crítico de las personas, que permita el desarrollo de soluciones y la toma de decisiones para el desarrollo individual y el mejoramiento de la sociedad;
- IV. Generar conciencia ética en los integrantes de la comunidad educativa, basada en la observancia de los valores universales; y
- V. Formar personas comprometidas con el respeto al medio ambiente y la sustentabilidad.

#### ***Objetivos del proceso educativo***

**Artículo 15.** El proceso educativo tendrá como principales objetivos, los siguientes:

- I. Mejorar continuamente el sistema educativo, con la finalidad de fortalecer el aprendizaje de los educandos, a través de la innovación y la diversificación de los métodos de enseñanza;
- II. Establecer una visión incluyente y de equidad, atendiendo a las diversas necesidades de aprendizaje de los educandos;
- III. Formar, desarrollar y fortalecer los valores en los educandos;
- IV. Mejorar la capacidad de comunicación y el uso funcional del razonamiento lógico en los principios de economía doméstica para la solución de problemas;
- V. Desarrollar en los educandos la curiosidad, la creatividad, así como el pensamiento crítico, objetivo y científico de la realidad;
- VI. Acrecentar en el educando el conocimiento de sí mismo, su capacidad de relacionarse con los demás, así como la ubicación en su entorno, para lograr su pleno desarrollo, de acuerdo con sus aptitudes vocacionales;

- VII. Formar en los educandos la cultura del respeto, la legalidad, la inclusión y la no discriminación, la paz, la protección del ambiente, la económica y la financiera;
- VIII. Impulsar la valoración de la diversidad, como condición para el enriquecimiento social y cultural;
- IX. Cultivar el trabajo colaborativo, así como la inteligencia colectiva y emocional, para fortalecer la cohesión social;
- X. Promover el desarrollo y la aplicación de las ciencias, métodos y técnicas para mejorar las condiciones de la sociedad;
- XI. Asegurar que consolide la formación integral de los educandos, acorde a las características académicas de los aprendizajes de cada tipo, nivel y grado educativo; y
- XII. Alcanzar la excelencia educativa.

#### ***Componentes del proceso educativo***

**Artículo 16.** Para la prestación de un servicio educativo de calidad, a través del cual se logre la excelencia, en el Estado de Guanajuato se considerará al menos lo siguiente:

- I. Ingreso, tendiente a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a la educación obligatoria;
- II. Permanencia, asegurando la continuación de estudios, implementando para ello, acciones eficientes que permitan reducir el abandono escolar;
- III. Aprendizaje, el cual, a través de diversas estrategias educativas, logrará que el educando se apropie de los conocimientos que se construyen en el aula y genere la competencia, aprender a aprender, deberá ser una consecuencia de este proceso;
- IV. Aplicación, asegurando que el educando pueda hacer uso de los conocimientos en situaciones nuevas, compararlos con otros, integrarlos y crear nuevos, con lo cual demostrará la competencia adquirida;

- V. Aprobación, como consecuencia del aprendizaje, la cual se evidenciará a través de evaluaciones;
- VI. Tránsito en la trayectoria formativa, como resultado de los componentes señalados en las fracciones anteriores; y
- VII. Egreso, como resultado de su formación escolar.

Para efecto de dar cumplimiento a este artículo, la comunidad educativa será parte esencial como agente de cambio para alcanzar los fines de la educación.

### **Capítulo III Educación en Valores Humanos**

#### ***Valores Humanos como base esencial en la educación***

**Artículo 17.** La educación en valores humanos será la base esencial de la formación integral de los educandos y coadyuvará a su desarrollo armónico, promoviendo el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, así como la práctica y fortalecimiento de los valores universales.

#### ***Fomento de valores humanos***

**Artículo 18.** Además de los valores humanos establecidos en la Ley General de Educación, las instituciones educativas fomentarán, entre otros, los siguientes valores:

- I. Respeto;
- II. Respeto a los Derechos Humanos;
- III. Igualdad y no Discriminación;
- IV. Equidad de Género;
- V. Cooperación;
- VI. Liderazgo;
- VII. Igualdad sustantiva e inclusión; y

## VIII. Cultura de la Paz.

### ***Implementación de estrategias para el fortalecimiento de valores humanos***

**Artículo 19.** Las autoridades educativas, implementarán las estrategias necesarias para fortalecer la educación en valores humanos en la comunidad educativa, los cuales serán difundidos y desarrollados por los diversos actores que participan en el proceso educativo.

### ***Principio de libertad en la educación en valores humanos***

**Artículo 20.** La educación en valores humanos que imparta el Estado se basará en el principio de libertad de los educandos, respetando sus creencias, tradiciones, costumbres y principios, con estricto apego a lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones normativas aplicables.

### ***Programas para la educación en valores***

**Artículo 21.** En los programas que implementen las autoridades competentes para la educación en valores humanos, se involucrará a los padres de familia, con la finalidad de que estos participen activamente en la formación integral de los educandos.

## **TÍTULO SEGUNDO DERECHO A LA EDUCACIÓN**

### **Capítulo I Derecho a una educación de excelencia**

#### ***Excelencia de los servicios***

**Artículo 22.** Todo individuo tiene derecho a recibir educación de excelencia, por ello, el servicio público educativo que se imparta en la Entidad deberá procurar, entre otros aspectos, inclusión, pertinencia y relevancia, que permitan a los educandos formar parte del mejoramiento económico, social y cultural.

### ***Acciones para lograr la excelencia***

**Artículo 23.** Las instituciones del Sistema Educativo Estatal se vincularán con la comunidad de la que formen parte, para realizar acciones que coadyuven a garantizar que la educación que imparten sea de excelencia.

En las instituciones de educación básica, el número máximo de educandos por grupo no debe exceder de treinta y cinco.

La Secretaría, considerando los distintos contextos regionales de la Entidad, las variables de atención educativa, los avances tecnológicos y didácticos disponibles, establecerá criterios y disposiciones que atiendan situaciones en donde no sea posible garantizar ese número máximo de alumnos, priorizando en todo momento el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

### ***Evaluación de la educación***

**Artículo 24.** La Secretaría y demás instancias educativas de carácter estatal, evaluarán de manera permanente los servicios otorgados, con la finalidad de establecer acciones de mejora a partir de los resultados de tales evaluaciones.

## **Capítulo II Mejora de los aprendizajes**

### ***Mejora de la educación***

**Artículo 25.** El Estado buscará la mejora continua de la educación, para lo cual, su objetivo principal será el máximo logro de los aprendizajes de los educandos.

### ***Programas para la mejora de los aprendizajes***

**Artículo 26.** Las instituciones educativas, implementarán programas que coadyuven a la mejora de los aprendizajes, a efecto de procurar la excelencia de la educación.

Las autoridades educativas ante situaciones de caso fortuito y fuerza mayor y emergencia sanitaria que impidan brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo, así como la atención de trámites y servicios, podrán implementar

los medios y mecanismos que resulten idóneos para garantizar la continuidad de la prestación del servicio y en general el cumplimiento de sus funciones.

### **Capítulo III Educación humanista**

#### ***Educación humanista***

**Artículo 27.** En la educación que imparta el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.

De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

Las autoridades educativas impulsarán medidas para el cumplimiento de este artículo con la realización de acciones y prácticas basadas en las relaciones culturales, sociales y económicas de las distintas regiones, pueblos y comunidades del país para contribuir a los procesos de transformación.

#### ***Mecanismos para la difusión del arte y la cultura***

**Artículo 28.** El Estado generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas.

Se adoptarán medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

### **Capítulo IV Inclusión y equidad educativa**

#### ***Inclusión educativa***

**Artículo 29.** La educación que se imparta en el Estado de Guanajuato será inclusiva, orientada a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso,

permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, eliminando toda forma de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva estará basada en la valoración de la diversidad, adaptando el Sistema Educativo Estatal para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos, para lo cual buscará:

- I.** Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;
- II.** Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;
- III.** Favorecer la plena participación de los educandos en su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;
- IV.** Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;
- V.** Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación;
- VI.** Atender las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;
- VII.** Eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonable; y
- VIII.** Proveer los recursos técnico-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos.

Las autoridades educativas establecerán las condiciones que permitan a cada individuo el goce y ejercicio pleno del derecho a la educación en condiciones de equidad, para su plena inclusión y participación en la sociedad, propiciando

igualdad sustantiva en las oportunidades de acceso, permanencia, aprendizaje, tránsito y culminación de su escolarización en cada tipo y nivel educativo.

### ***Equidad educativa, acciones y destinatarios***

**Artículo 30.** La educación que se imparta en el Estado de Guanajuato será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para la cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno de en los servicios educativos.

Las acciones a que se refiere el presente capítulo, estarán dirigidas de manera preferente, a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentren en situación de rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, lingüístico o de lengua materna distinta al español, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.

Para lograr la equidad educativa, se apoyará a los educandos en función de su situación y necesidades, a fin de asegurar su formación y desarrollo integral.

### ***Medidas de protección reforzada***

**Artículo 31.** Las autoridades educativas establecerán medidas de protección reforzada que generen las condiciones que permitan a cada individuo el goce y ejercicio pleno del derecho a la educación en condiciones de equidad, para su plena inclusión y participación en la sociedad, propiciando igualdad sustantiva en las oportunidades de acceso, permanencia, aprendizaje, tránsito y culminación de su escolarización en cada tipo y nivel educativo mediante la implementación de acciones afirmativas.

Asimismo, deberán implementar, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de capacitación dirigidos a la comunidad educativa a efecto de eliminar las barreras que representen una desventaja real y material respecto a los demás integrantes de la comunidad.

### ***Mecanismos de coordinación***

**Artículo 32.** La Secretaría y demás instancias públicas educativas de carácter estatal, así como los particulares, establecerán mecanismos de coordinación para lograr condiciones que permitan una mayor equidad educativa, que brinde a la población las oportunidades de acceso, tránsito, promoción, permanencia y egreso oportuno.

#### ***Programas compensatorios***

**Artículo 33.** La Secretaría, y demás instancias públicas educativas de carácter estatal, podrán establecer programas compensatorios dirigidos a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o situación de vulnerabilidad, con la finalidad de ampliar la cobertura y consolidar la excelencia de los servicios educativos.

#### ***Acciones de las autoridades en materia de equidad***

**Artículo 34.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones, tendientes a lograr la equidad en la educación:

- I. Atender de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas o migrantes, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;
- II. Desarrollarán programas de apoyo a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas y zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;
- III. Desarrollarán, bajo el principio de equidad e inclusión, programas de capacitación, formación continua, asesoría y apoyo a las maestras y los maestros para la implementación de ajustes razonables, que les permitan minimizar o eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación de los educandos;
- IV. Promoverán centros de atención infantil y centros de atención comunitaria y demás planteles que apoyen en forma continua el aprendizaje y el aprovechamiento de los educandos;

- V.** Prestarán servicios y programas educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, con el propósito de que concluyan su educación, otorgando facilidades de acceso, aprendizaje, reingreso, permanencia y egreso, en especial a las mujeres;
- VI.** Garantizarán el acceso a la educación básica y media superior para población en situación migratoria, repatriados, en reclusión o en situación de calle o de desplazamiento, sin condicionamientos a la disponibilidad de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de calidad.
- VII.** Además, ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos en el párrafo anterior; en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, aprendizajes o saberes, que previa evaluación demuestren los educandos;
- VIII.** Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, para mejorar el aprovechamiento escolar de los educandos;
- IX.** Establecerán y fortalecerán servicios de educación a distancia, para la población que por sus condiciones requiera esquemas flexibles;
- X.** Realizarán programas educativos que tiendan a elevar los niveles académicos, culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como, alfabetización, certificación de primaria, secundaria y media superior, y formación para el trabajo;
- XI.** Desarrollarán programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos, preferentemente a educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales desfavorables, a efecto de que puedan ejercer su derecho a la educación;
- XII.** Impulsarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos, para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;

- XIII.** Proporcionarán materiales educativos en las lenguas indígenas que correspondan, a la identidad étnica de los pueblos indígenas en las que se ubican las escuelas;
- XIV.** Establecerán, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural;
- XV.** Buscarán la colaboración con instancias públicas o privadas, para el suministro de alimentos nutritivos para educandos, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;
- XVI.** Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la cobertura en las regiones de mayor vulnerabilidad de los servicios educativos;
- XVII.** Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas, a educandos del tipo medio superior y superior con alto rendimiento escolar para que participen en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;
- XVIII.** Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de educandos que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;
- XIX.** Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras; y
- XX.** Establecer políticas incluyentes, transversales con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos, y de acuerdo con la suficiencia presupuestal, apoyos en útiles escolares, apoyos en vestimenta relacionada con la educación, y apoyos en materiales indirectamente relacionados; que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.

### ***Modelos educativos complementarios o suplementarios***

**Artículo 35.** En el caso de personas con características especiales que no puedan ser atendidas por el sistema escolarizado convencional, la Secretaría instrumentará modelos educativos complementarios o suplementarios que permitan ofrecer servicios educativos, entre otros a:

- I. Habitantes de localidades pequeñas o dispersas;
- II. Niñas, niños, adolescentes y jóvenes migrantes;
- III. Niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos que han desertado o no han tenido acceso a la educación obligatoria;
- IV. Niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos con requerimientos de educación especial;
- V. Indígenas; y
- VI. Niñas, niños y adolescentes en situación hospitalaria.

## **TÍTULO TERCERO SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL**

### **Capítulo Único Integración y funcionamiento del sistema educativo estatal**

#### ***Sistema Educativo Estatal***

**Artículo 36.** El Sistema Educativo Estatal se integra por el conjunto de actores, instituciones, elementos y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

El personal que labore para las autoridades educativas deberá reunir el perfil requerido para el adecuado cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de que se preste un servicio satisfactorio y de calidad en el ámbito educativo.

#### ***Integración del Sistema Educativo Estatal***

**Artículo 37.** Integran el Sistema Educativo Estatal:

- I.** Los educandos;
- II.** Las maestras y los maestros;
- III.** Los padres de familia y sus asociaciones;
- IV.** Las autoridades educativas;
- V.** Las autoridades escolares, entendidas como el personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares;
- VI.** Las y los servidores públicos que tengan relación laboral con las autoridades educativas en la prestación del servicio educativo;
- VII.** Las instituciones públicas educativas, así como los sistemas y subsistemas reconocidos en las disposiciones normativas aplicables;
- VIII.** Las instituciones educativas particulares que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- IX.** Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;
- X.** Los Consejos Técnicos u órganos equivalentes;
- XI.** Los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes, creados conforme a esta Ley;
- XII.** Los Comités Escolares de Administración Participativa;
- XIII.** Las instancias de apoyo a la educación;
- XIV.** Los planes y programas de estudio;
- XV.** La infraestructura física educativa; y
- XVI.** En general, todos aquellos actores que participen en la prestación del servicio de educación de la Entidad.

### ***Participación de los involucrados en el proceso educativo***

**Artículo 38.** El Sistema Educativo Estatal deberá asegurar la participación activa de todos los actores e instituciones involucrados en el proceso educativo, con estrategias transversales, con sentido de responsabilidad social y privilegiando la participación de los educandos y padres de familia, para alcanzar los fines de la educación.

### ***Programación estratégica del Sistema Educativo Estatal***

**Artículo 39.** El Sistema Educativo Estatal participará en la programación estratégica que se realice en el marco del Sistema Educativo Nacional, procurando que la formación docente y directiva, la infraestructura, así como los medios, métodos y materiales educativos, sean acordes con las necesidades de la prestación del servicio de educación y contribuyan a su mejora continua en la Entidad.

### ***Vinculación de los niveles educativos***

**Artículo 40.** El Sistema Educativo Estatal deberá vincular los tipos y niveles educativos que lo integren, el aprendizaje progresivo, la innovación, la investigación científica y tecnológica, además de vincular la interrelación en todos los niveles con la vida social y productiva, así como alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura estatal, nacional y universal.

## **TÍTULO CUARTO AUTORIDADES EDUCATIVAS**

### **Capítulo I Atribuciones de las Autoridades Educativas**

#### ***Atribuciones del Ejecutivo Estatal***

**Artículo 41.** Corresponde al Ejecutivo Estatal, además de lo establecido en la Ley General de Educación:

- I. Prestar, por conducto de sus dependencias y entidades competentes, los servicios de educación básica, media superior y superior, la normal y demás relativa a la formación de maestros, así como la educación especial, indígena, para adultos y formación para el trabajo;

- II.** Establecer las políticas públicas para alcanzar los objetivos estatales en materia educativa;
- III.** Procurar el fortalecimiento de la educación pública;
- IV.** Ejecutar programas alternativos para crear e impulsar sistemas de formación para y en el trabajo, así como para ampliar las oportunidades de educación tecnológica;
- V.** Evaluar periódicamente la ejecución de los objetivos educativos estatales, a efecto de solucionar oportunamente los problemas, optimizar los procesos e informar a la sociedad de los resultados;
- VI.** Propiciar el desarrollo de la investigación científica, educativa, social, cultural y tecnológica en la Entidad;
- VII.** Impulsar el desarrollo de innovaciones educativas para mejorar la calidad de la educación;
- VIII.** Apoyar las actividades artísticas y culturales de la sociedad, mediante acciones de conservación, fomento y divulgación;
- IX.** Establecer mecanismos que permitan evaluar la excelencia educativa, por sí o a través de instituciones públicas o privadas calificadas y que cuenten con los métodos adecuados para hacerlo;
- X.** Promover y desarrollar, por conducto de las instituciones y órganos correspondientes, el establecimiento y funcionamiento de bibliotecas, hemerotecas, videotecas, espacios de cultura, museos y lugares análogos;
- XI.** Proporcionar a las maestras y los maestros, los medios que les permitan cumplir con su función educativa;
- XII.** Contribuir a la formación integral de los educandos;
- XIII.** Establecer, en coordinación con las entidades de la administración pública y organismos involucrados, las estrategias y apoyos necesarios para la formación y vivencia de valores de la comunidad educativa, necesarios para transformar la vida pública de la Entidad;

- XIV.** Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para la implementación de los programas preventivos y correctivos de salud en las instituciones educativas, así como aquellos que tengan como finalidad la promoción e importancia de la cultura de la donación de órganos, tejidos y sangre;
- XV.** Implementar programas en materia de seguridad y protección civil para los educandos de los planteles escolares en todos los niveles educativos, en el interior y exterior de los mismos, por conducto de las autoridades y dependencias en materia de seguridad pública y educación;
- XVI.** Fortalecer los programas interinstitucionales destinados a la formación de la cultura de la legalidad, la paz y de protección del ambiente;
- XVII.** Establecer las previsiones presupuestales para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo;
- XVIII.** Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, de acuerdo con lo previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; y
- XIX.** Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

#### ***Atribuciones de la Secretaría***

**Artículo 42.** Corresponden a la Secretaría en el tipo básico y medio superior, además de las atribuciones previstas en la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas aplicables, las siguientes:

- I.** Coordinar el establecimiento de programas en el ámbito de su competencia, que permitan ampliar la cobertura de la educación superior, con calidad competitiva en los ámbitos nacional e internacional;

- II.** Prestar los servicios educativos en la Entidad, en los términos de esta Ley;
- III.** Orientar, dirigir y supervisar los servicios educativos que se presten en la Entidad;
- IV.** Mantener actualizada la información que proporcione el apoyo y los elementos necesarios para la planeación de los servicios educativos;
- V.** Proponer al Ejecutivo Estatal, conforme a los planes nacional y estatal de desarrollo, el programa sectorial, los convenios de coordinación, así como las políticas y las orientaciones que guíen el desarrollo y las actividades educativas;
- VI.** Elaborar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el Programa Sectorial de Educación;
- VII.** Colaborar con los ayuntamientos, a través de las unidades administrativas regionales de la Secretaría, en la elaboración de propuestas para la planeación municipal en materia educativa;
- VIII.** Gestionar los recursos para el apoyo de los servicios educativos de su competencia;
- IX.** Vigilar el cumplimiento del calendario escolar aplicable a la educación básica;
- X.** Promover en los educandos el conocimiento y formación en materia de educación sexual, orientación vocacional y métodos de estudio, que contribuya al desarrollo de sus proyectos de vida;
- XI.** Establecer los mecanismos administrativos para que el Sistema Educativo Estatal opere en forma integrada, con el seguimiento y evaluación de su ejecución;
- XII.** Desarrollar el programa operativo anual de educación, en concordancia con la planeación estatal para mejorar los servicios y la calidad educativa;

- XIII.** Programar con el organismo responsable de la infraestructura física educativa los planteles a intervenir;
- XIV.** Proponer la competencia y estructura de los organismos, de las unidades administrativas y de las instituciones públicas de la Entidad que presten los servicios educativos;
- XV.** Promover centros de atención infantil o análogos;
- XVI.** Coordinar y operar un padrón estatal de educandos, docentes, instituciones y centros escolares;
- XVII.** Coordinar y operar un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos;
- XVIII.** Establecer un Sistema Estatal de Información Educativa coordinado con el Sistema de Información y Gestión Educativa;
- XIX.** Establecer las modalidades de educación escolarizada, no escolarizada y mixta para los tipos y niveles educativos de su competencia, de conformidad con la normativa aplicable;
- XX.** Establecer, en los planteles educativos y conforme a la disponibilidad presupuestal, la innovación en el servicio público de la educación, que favorezca las modalidades de la misma, de acuerdo con el avance científico, técnico y tecnológico;
- XXI.** Promover la edición y actualización de libros y materiales educativos complementarios de los libros de texto gratuito, sobre todo, aquellos que tengan por finalidad aportar un conocimiento más amplio de la historia, la cultura, el respeto al medio ambiente y la sustentabilidad, el desarrollo de competencias socioemocionales, el desarrollo de la tecnología educativa, los valores y de la riqueza cultural de la Entidad;
- XXII.** Distribuir oportunamente los libros de texto gratuito y demás materiales educativos, cuando estos sean recibidos de la autoridad educativa federal;

- XXIII.** Coadyuvar en la ejecución de los proyectos estatales de educación para la salud y protección ambiental, en coordinación con los organismos públicos y privados;
- XXIV.** Supervisar y orientar la ejecución de las actividades de verificación y evaluación de los servicios educativos, con el fin de asegurar el logro de los objetivos y metas programadas;
- XXV.** Revalidar y otorgar la equivalencia de los estudios en la Entidad, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXVI.** Promover y vigilar en las instituciones educativas la realización de actos cívicos y en general, de todos aquellos que impulsen el sentido nacional de los educandos, especialmente para el conocimiento y aprecio de los símbolos patrios;
- XXVII.** Establecer programas de desarrollo humano, actualización y asesoría para el personal docente, directivo, de supervisión, orientados a mejorar los servicios y la excelencia educativa;
- XXVIII.** Vigilar que, en los planteles de educación básica de la Entidad, sólo se expendan los alimentos y bebidas que estén contenidos en las listas que para ese efecto publiquen las autoridades competentes;
- XXIX.** Prohibir la comercialización o la distribución dentro de las instituciones educativas, de productos alimenticios no autorizados por la Secretaría de Salud, de conformidad con lo previsto en las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública;
- XXX.** Diseñar, implementar, promover, organizar y apoyar programas de actividades físicas, deportivas, de recreación y nutrimentales para preservar la salud física y mental de los educandos;
- XXXI.** Implementar programas de formación, dirigidos a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, para impulsar el desarrollo familiar y de competencias socioemocionales que favorezcan la formación integral de sus hijas, hijos o pupilos;

- XXXII.** Promover en los educandos e instituciones educativas la práctica de una cultura sobre el uso racional del agua y los recursos naturales;
- XXXIII.** Otorgar, negar y revocar la autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- XXXIV.** Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares, excepto respecto de estudios en áreas de la salud;
- XXXV.** Imponer las sanciones previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- XXXVI.** Resolver, dentro del ámbito de su competencia, el recurso de revisión a que se refiere esta Ley;
- XXXVII.** Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, a efecto de que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;
- XXXVIII.** Operar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;
- XXXIX.** Promover e impulsar en los educandos y demás integrantes de la comunidad educativa, en el marco de la cultura de la paz, el uso responsable de los aparatos relacionados a las tecnologías de la comunicación y de la información;
- XL.** Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los docentes hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes;

- XLI.** Vigilar que las autoridades escolares en instituciones educativas de educación básica, media superior y superior, incluyendo la titulación, cumplan con las normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos;
- XLII.** Ejecutar, en coordinación con los gobiernos federal y municipal programas permanentes de educación para adultos, alfabetización y demás programas especiales, directamente o por conducto del organismo competente;
- XLIII.** Implementar las acciones necesarias a fin de disminuir el ausentismo, abandono y la deserción escolar, y establecer los mecanismos para notificar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los casos identificados conforme a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato;
- XLIV.** Coordinar, en concordancia con la política educativa nacional y estatal, la presupuestación y gestión estratégica, a fin de ampliar la oferta, cobertura, pertinencia, excelencia y equidad educativa;
- XLV.** Coordinar la administración de las instituciones formadoras de profesionales de la educación;
- XLVI.** Promover y verificar que los procesos de planeación y evaluación de los organismos públicos descentralizados del tipo superior estén acordes a la política nacional y estatal, en congruencia a la normativa;
- XLVII.** Coordinar el diagnóstico de la situación de oferta y demanda del ejercicio de las profesiones y de sus diversas ramas en el Estado, a efecto de vincularla con las vocaciones y necesidades de la Entidad, incluyendo la información estadística de contratación de profesionales recién egresados en áreas relacionadas con la profesión respectiva a corto y mediano plazo;
- XLVIII.** Crear un fondo, sujeto a la suficiencia presupuestal, que genere oportunidades de participación en procesos de emprendimiento e innovación a los alumnos de instituciones de educación superior. Este fondo podrá adicionalmente, recibir aportaciones de recursos públicos y privados. La Secretaría emitirá las características y reglas de operación de este fondo.

- XLIX.** Emitir lineamientos complementarios, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en la presente Ley; y
- L.** Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

#### ***Atribuciones de los Ayuntamientos***

**Artículo 43.** Corresponde a los ayuntamientos:

- I.** Colaborar, en el ámbito de su competencia, con la Secretaría y las demás instancias públicas educativas de carácter estatal, para el adecuado funcionamiento de los servicios educativos;
- II.** Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar la planeación municipal en materia educativa, en congruencia con la planeación de la Secretaría y las demás instancias públicas educativas de carácter estatal, para la unificación y coordinación de dicha actividad;
- III.** Fomentar la educación de los adultos, a través de acciones de desarrollo de la comunidad, de protección al medio ambiente, así como de capacitación para el trabajo;
- IV.** Convocar a concursos escolares para fomentar las aptitudes académicas, artísticas y deportivas en los educandos;
- V.** Colaborar y coordinarse con el Ejecutivo Estatal en las acciones de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo, estableciendo para cada ejercicio fiscal las previsiones presupuestales correspondientes;
- VI.** Apoyar las actividades artísticas y culturales de la sociedad, mediante acciones de conservación, fomento y divulgación de la cultura;
- VII.** Constituir el Consejo Municipal de Participación Escolar en la educación o su equivalente y llevar a cabo su operación;

- VIII.** Promover la educación física y la práctica de los deportes, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad, estableciendo los espacios necesarios para su desarrollo;
- IX.** Promover y desarrollar, por conducto de las instituciones y organismos competentes, el establecimiento y funcionamiento de bibliotecas, hemerotecas, videotecas, instituciones de cultura, museos y otros establecimientos y recursos análogos;
- X.** Garantizar la seguridad pública en los inmuebles destinados al servicio educativo y salvaguardar a los educandos, a través de servicios de vigilancia en la periferia, pudiendo celebrar convenios de colaboración y coordinación con otras autoridades;
- XI.** Coadyuvar con las demás autoridades educativas en la promoción e impulso de acciones orientadas a que los padres de familia cumplan con sus obligaciones establecidas en la presente Ley;
- XII.** Aplicar la totalidad de los recursos destinados o aprobados para la promoción o prestación de servicios educativos, sin modificar su finalidad o asignación, en los términos de esta Ley;
- XIII.** Colaborar con las autoridades competentes en la realización de programas de educación para la salud y el mejoramiento del ambiente, así como de campañas para prevenir, combatir y erradicar las adicciones, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren; y
- XIV.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

#### ***Relación del Ejecutivo Estatal con los ayuntamientos***

**Artículo 44.** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría y las demás instancias públicas educativas de carácter estatal, promoverá ante los ayuntamientos las siguientes acciones:

- I.** Concurrir en la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo;

- II. Cooperar con las instancias competentes en la atención de salud, higiene, seguridad y servicios en las instituciones educativas;
- III. Apoyar a las y los maestros y al personal directivo para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Apoyar el reconocimiento y revalorización de la función social de las maestras y los maestros;
- V. Coadyuvar para el logro de la excelencia educativa; y
- VI. Apoyar a las asociaciones de padres de familia y a otras organizaciones de participación social.

#### ***Actividades de las autoridades educativas***

**Artículo 45.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

- I. Implementarán acciones o estrategias educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, en particular en materia de protección al ambiente, cuidado del agua, suelo, aire y energía; así como la promoción de los valores universales, primordialmente los cívicos y éticos;
- II. Participar en la integración y operación de los sistemas nacionales de educación media superior y superior;
- III. Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que prestan en términos de esta Ley;
- IV. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en el ámbito de su competencia; y
- V. Las demás que se desprendan de esta Ley y otras disposiciones aplicables.

## **Capítulo II Coordinación y Vinculación**

### ***Coordinación y vinculación de autoridades educativas***

**Artículo 46.** Las autoridades educativas, se coordinarán y vincularán para el análisis y mejoramiento del Sistema Educativo Estatal. Dichas autoridades podrán convenir acciones para mejorar la función educativa.

### ***Convenios con autoridades federales***

**Artículo 47.** El Ejecutivo Estatal directamente, o a través de la Secretaría, podrá celebrar convenios con las autoridades federales en materia educativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

En los convenios a que se refiere el párrafo anterior, se podrán acordar acciones tendientes a garantizar la corresponsabilidad en materia educativa.

### ***Coordinación interestatal e intermunicipal en proyectos regionales educativos***

**Artículo 48.** Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán establecer coordinación interestatal e intermunicipal para el desarrollo de proyectos regionales educativos que contribuyan a los principios y fines establecidos en esta Ley.

### ***Convenios con el sector productivo***

**Artículo 49.** La Secretaría, y demás instancias de carácter estatal, así como los particulares, podrán promover convenios con personas de la iniciativa privada para:

- I. Vincular los programas educativos con las necesidades del sector productivo;
- II. Promover la colaboración para la implementación de opciones educativas;
- III. Facilitar la integración de los egresados al mercado de trabajo;
- IV. Desarrollar proyectos comunes en beneficio de la sociedad;
- V. Establecer fuentes complementarias de financiamiento que apoyen los programas educativos, en especial a los compensatorios; y

- VI. Establecer alternativas para la incorporación de los trabajadores al servicio educativo para la culminación de sus estudios.

## **TÍTULO QUINTO PROCESO EDUCATIVO**

### **Capítulo I Tipos, niveles, modalidades y otros servicios de educación**

#### ***Estructura y organización***

**Artículo 50.** Los tipos y niveles de educación se estructurarán y organizarán correspondiendo a las diversas etapas o fases del desarrollo del educando.

#### ***Tipos, niveles, modalidades y opciones educativas***

**Artículo 51.** La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

- I. Tipos: los de educación básica, medio superior y superior;
- II. Niveles: los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;
- III. Modalidades: la escolarizada, no escolarizada y mixta; y
- IV. Opciones educativas: las que se determinen para cada tipo, nivel, modalidad y servicio educativo, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

#### ***Necesidades específicas***

**Artículo 52.** De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación con planes, programas o contenidos particulares, para ofrecer una oportuna atención.

#### ***Diversidad lingüística, regional y multiculturalidad en educación***

**Artículo 53.** La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, responderá a la diversidad lingüística, regional y a la multiculturalidad de la Entidad además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población.

## **Capítulo II Educación básica**

### **Sección I Niveles y modalidades de la educación básica**

#### ***Niveles en educación básica***

**Artículo 54.** La educación básica está compuesta por los niveles de inicial, preescolar, primaria y secundaria, los cuales se podrán prestar de la siguiente manera:

- I. Inicial:**
  - a. Escolarizada; y
  - b. No escolarizada;
  
- II. Preescolar:**
  - a. General;
  - b. Indígena; y
  - c. Comunitario.
  
- III. Primaria:**
  - a. General;
  - b. Indígena; y
  - c. Comunitaria.
  
- IV. Secundaria:**
  - a. General;
  - b. Técnica;
  - c. Telesecundaria;
  - d. Secundaria para trabajadores; y
  - e. Comunitaria, o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría de Educación Pública.

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple, en términos de lo señalado por el artículo 86 de esta Ley.

#### ***Objetivo de la educación básica***

**Artículo 55.** La educación básica tendrá como objetivo lograr la formación integral del educando a través del desarrollo de competencias para comprender su entorno físico y social, el cuidado de sí mismo, y participar activamente en la construcción de una mejor sociedad.

***Edad mínima para ingresar a la educación básica***

**Artículo 56.** La edad mínima para ingresar a la educación básica será:

- I. **Nivel de preescolar:** tres años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar; y
- II. **Nivel de primaria:** seis años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

***Actividades complementarias en educación básica***

**Artículo 57.** La educación básica, para el logro de los fines y objetivos de la educación, se fortalecerá a través de programas o actividades complementarias a los planes y programas de estudio oficiales.

**Sección II  
Educación Multigrado**

***Educación multigrado***

**Artículo 58.** El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, principalmente en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.

Para dar cumplimiento a esta disposición, la Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, llevará a cabo lo siguiente:

- I. Realizar las acciones necesarias para que la educación multigrado cumpla con los fines y criterios de la educación, lo que incluye que cuenten con el personal docente capacitado para lograr el máximo aprendizaje de los educandos y su desarrollo integral;

- II. Ofrecer un modelo educativo contextualizado a las condiciones sociales, culturales, regionales, lingüísticas y de desarrollo en las que se imparte la educación en esta modalidad;
- III. Desarrollar competencias en los docentes para la implementación de la correlación y ajustes curriculares que les permitan mejorar su desempeño, para el máximo logro de aprendizaje de los educandos, de acuerdo con los grados que atiendan en sus grupos, tomando en cuenta las características de las comunidades y la participación activa de madres y padres de familia o tutores; y
- IV. Promover las condiciones pedagógicas, administrativas, de recursos didácticos, seguridad e infraestructura para la atención educativa en escuelas multigrado, a fin de garantizar el derecho constitucional a la educación.

#### ***Programas complementarios en robótica educativa***

**Artículo 59.** Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia establecerán e implementarán en la educación básica programas complementarios de contenido científico, tecnológico e innovación que tengan por objeto la formación de los educandos en la utilización y creación de nuevas tecnologías, fortaleciendo primordialmente la educación en robótica, con la finalidad de incrementar el desempeño escolar de los educandos, en las materias de ciencias exactas como matemáticas y física.

Las instituciones públicas de educación superior coadyuvarán a través de sus investigadores y docentes en actividades de divulgación y enseñanza científica y tecnológica, primordialmente en robótica educativa.

Para tal efecto las autoridades educativas y escolares celebrarán convenios con las Instituciones de Educación Superior para la realización de cursos o talleres de robótica educativa, a fin de satisfacer las necesidades de los educandos en materia de educación científica y tecnológica.

### **Capítulo III Educación media superior**

#### ***Finalidades de la educación media superior***

**Artículo 60.** La educación media superior es el eje articulador entre la educación básica y la educación superior, se organiza bajo el principio de respeto a la diversidad, a través del Sistema Nacional de Educación Media Superior y permite al educando desarrollarse en los campos educativo, social y productivo; y tiene las siguientes finalidades:

- I. Garantizar una mayor pertinencia, inclusión y calidad educativa, en un marco de diversidad del Servicio Educativo; y
- II. Contribuir en el desarrollo integral de competencias de los educandos, que tengan un impacto positivo en su vida y entorno.

#### ***Educación media superior***

**Artículo 61.** La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

#### ***Niveles de media superior***

**Artículo 62.** Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica. Tales niveles educativos se podrán ofrecer, entre otros, a través de los siguientes servicios:

- I. Bachillerato General;
- II. Bachillerato Tecnológico o Bivalente;
- III. Bachillerato Intercultural;
- IV. Bachillerato Artístico;
- V. Profesional Técnico Bachiller;
- VI. Telebachillerato Comunitario;
- VII. Educación media superior abierta, a distancia, incluyendo la virtual; y
- VIII. Tecnólogo.

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros, por el servicio a distancia, incluyéndose el virtual, así como aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales y certificación por un examen, en términos de las disposiciones aplicables.

Los servicios que presten las instituciones del tipo medio superior deberán cumplir con los objetivos señalados en los planes y programas de estudio que establezca o reconozca la autoridad educativa competente.

#### ***Marco curricular común***

**Artículo 63.** Los planes y programas de estudios de las instituciones de educación media superior que operen en la Entidad atenderán al marco curricular común a nivel nacional, establecido por la autoridad educativa federal, que facilite al educando el acceso, tránsito y conclusión en otras instituciones educativas del Sistema Educativo Estatal o Nacional.

#### ***Contenidos curriculares***

**Artículo 64.** Las instituciones educativas de tipo medio superior deberán incluir contenidos curriculares que promuevan liderazgo, emprendimiento, sustentabilidad, desarrollo personal, multiculturalidad, responsabilidad social, cultura de la paz, arte, cuidado de sí e identidad nacional, que fortalezcan la formación integral del educando y desarrollo de competencias.

De igual manera establecerán e implementarán en sus modalidades educativas, contenido curriculares científicos, tecnológicos y de innovación que tengan por objeto la formación de los educandos en la utilización y creación de nuevas tecnologías, fortaleciendo primordialmente la educación en robótica con la finalidad de incrementar el desempeño escolar de los educandos, en las materias de ciencias exactas como matemáticas y física.

#### ***Políticas para la inclusión, permanencia, continuidad y conclusión***

**Artículo 65.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso, así como disminuir la deserción y abandono escolar.

De igual forma, implementarán acciones que promuevan la conclusión del tipo medio superior, o en su caso, la articulación con las instancias correspondientes que ofertan programas de capacitación y certificación que le permita su inserción al ámbito productivo.

## **Capítulo IV Educación superior**

### ***Educación superior***

**Artículo 66.** La educación superior es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso de estudiantes inscritos en educación superior y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia. Se incluirán, además, opciones de formación continua y actualización, para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

### ***Políticas de educación superior***

**Artículo 67.** Las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa.

La gratuidad de la educación superior se implementará de manera gradual, en los términos que establezca la ley de la materia, y conforme a la suficiencia presupuestal, procurando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos.

Las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa y la deserción escolar en este nivel educativo.

### ***Funciones de educación superior***

**Artículo 68.** Las universidades e instituciones de educación superior deberán realizar las funciones sustantivas siguientes:

- I. Docencia;
- II. Investigación;
- III. Extensión; y
- IV. Difusión de la cultura.

Para el cumplimiento de lo anterior, las universidades e instituciones de educación superior, atenderán a los principios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando la libertad de cátedra y de investigación, el libre examen y la discusión de las ideas.

## **Capítulo V**

### **Disposiciones comunes a la educación media superior y superior**

#### ***Acciones para la educación media superior y superior***

**Artículo 69.** La Secretaría coordinará, planeará y evaluará en el ámbito de su competencia, la educación media superior y superior en la Entidad. Asimismo, promoverá, apoyará, y fortalecerá el desarrollo de las acciones de vinculación de las instituciones públicas con los sectores social y productivo.

#### ***Impulso a la investigación***

**Artículo 70.** La Secretaría impulsará la investigación científica y tecnológica de emprendimiento entre las universidades e instituciones de educación media superior y superior.

#### ***Tránsito educativo***

**Artículo 71.** La Secretaría y las instituciones de educación media superior y superior, facilitarán el tránsito de los educandos entre un mismo tipo o modalidad educativo a otro, de conformidad con las disposiciones normativas establecidas. Asimismo, la Secretaría podrá suscribir los acuerdos o convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia.

#### ***Prestación y promoción de servicios educativos***

**Artículo 72.** En la prestación de los servicios del tipo medio superior y superior, se considerarán fundamentalmente las necesidades del sector social, del mercado laboral y la oferta del ejercicio profesional.

Las autoridades educativas deberán considerar en sus presupuestos anuales de egresos, los recursos para la prestación y promoción de los servicios educativos de los tipos medio superior y superior que hayan de prestar.

#### ***Convenios y acuerdos interinstitucionales***

**Artículo 73.** El Ejecutivo Estatal, la Secretaría o sus organismos descentralizados, podrán suscribir convenios o acuerdos interinstitucionales con organismos e instancias públicas o privadas de carácter estatal, nacional e internacional, que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de los servicios de educación media superior y superior en la Entidad.

#### ***Fortalecimiento del patrimonio***

**Artículo 74.** El Ejecutivo Estatal, apoyará a las instituciones públicas de educación media superior y superior en el fortalecimiento de su patrimonio y brindará las facilidades necesarias, a fin de que el presupuesto asignado y los ingresos obtenidos sean aplicados en su totalidad en cumplimiento de sus fines.

Las instituciones educativas mencionadas, en cumplimiento de su objeto, buscarán diversificar sus fuentes de financiamiento a través de la prestación de servicios de asesoría, capacitación, investigación, consultoría o análogos, mediante la celebración de convenios con los sectores público, social y privado.

#### ***Comisiones Estatales de Planeación***

**Artículo 75.** La Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, se apoyará en las comisiones estatales de planeación, integradas como órganos de consulta y apoyo en materia de coordinación, planeación y evaluación de la educación media superior y superior en la Entidad. Asimismo, atendiendo a sus directrices institucionales y considerando el objeto de las referidas comisiones, formarán parte de éstas y podrán otorgarles apoyos para el cumplimiento de sus fines.

#### ***Integrantes de las comisiones estatales***

**Artículo 76.** Las instituciones de educación media superior y superior podrán formar parte de las comisiones estatales a que se refiere el artículo anterior, constituidas para cada uno de estos tipos educativos. Para ser integrante de estas

comisiones, las instituciones educativas deberán cumplir los requisitos que señalen las disposiciones normativas que las regulen.

## **Capítulo VI** **Servicios de educación especial, indígena, para personas adultas y formación para el trabajo**

### **Sección I** **Educación Especial**

#### ***Derecho a la educación especial***

**Artículo 77.** En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación especial, dirigida a los educandos que tienen condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

#### ***Propósito de la Educación Especial***

**Artículo 78.** La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con trastornos generalizados del desarrollo, o bien aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género.

De igual forma, comprenderá los servicios y programas que brinden orientación y apliquen recursos financieros, materiales, humanos, técnicos, tecnológicos y educativos para garantizar la inclusión educativa.

Las autoridades educativas, atendiendo a la demanda de estos servicios, establecerán de manera creciente centros de servicios de educación especial o sus equivalentes, con la infraestructura física educativa y recursos necesarios en cada municipio. Asimismo, fortalecerán la educación especial y la educación inicial.

#### ***Inclusión de las personas con discapacidad***

**Artículo 79.** El Estado garantizará a las personas con discapacidad, competencias que les permitan aprender y desarrollar habilidades para toda la vida competencias que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

### ***Obligaciones en materia de educación especial***

**Artículo 80.** La Secretaría y demás instancias educativas de carácter estatal, deberán observar lo siguiente en materia de educación especial:

- I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos, con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;
- II. Desarrollar al máximo la personalidad y los talentos de los educandos, así como sus capacidades creativas, emprendedoras y de innovación;
- III. Favorecer la plena participación de los educandos en su educación y facilitar la continuidad de sus estudios;
- IV. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación;
- V. Proporcionar una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión para las personas con la condición del espectro autista, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de que tengan una vida independiente;
- VI. Contar en el marco de la educación especial, con elementos que faciliten el proceso de inclusión a escuelas de educación regular, a las personas con la condición del espectro autista;
- VII. Realizar acciones que tiendan a no impedir la inscripción de personas con la condición del espectro autista en los planteles educativos públicos y privados; y
- VIII. Las demás previstas en la Ley General de Educación y demás normatividad aplicable.

### ***Atención en planteles de educación básica y media superior***

**Artículo 81.** Tratándose de personas con discapacidad y con trastornos generalizados del desarrollo, se favorecerá su atención en los planteles de

educación básica y media superior, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades.

#### ***Ajustes razonables***

**Artículo 82.** Las instituciones educativas públicas o particulares realizarán ajustes razonables y aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva.

#### ***Formación y capacitación de maestros en educación especial***

**Artículo 83.** La formación continua y capacitación de maestros promoverá la educación especial y desarrollará las competencias necesarias para la adecuada atención de los educandos.

#### ***Enfoques de la educación especial***

**Artículo 84.** La educación especial incorporará los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva en las escuelas de educación básica y media superior que atiendan a educandos con discapacidad, con trastornos generalizados del desarrollo, o bien aptitudes sobresalientes, considerando la capacitación y orientación a los padres de familia, personal docente, directivo y de apoyo de las escuelas regulares.

#### ***Observancia de la normatividad aplicable***

**Artículo 85.** La prestación de los servicios educativos a las personas con discapacidad, y trastornos generalizados del desarrollo, atenderá además de lo dispuesto por la legislación en materia educativa, a las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, y demás normativa aplicable.

#### ***Centros de Atención Múltiple***

**Artículo 86.** Los Centros de Atención Múltiple, prestarán servicios de educación especial, del tipo básico, en sus niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria, además de formación para el trabajo.

Asimismo, las autoridades educativas promoverán y facilitarán la continuidad de los estudios en los tipos de educación media superior y superior.

### ***Garantía de la educación inclusiva***

**Artículo 87.** Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

- I. Facilitar el aprendizaje a través de otras modalidades, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;
- II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;
- III. Asegurar que los educandos con discapacidad reciban educación en los lenguajes, las modalidades y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo personal, académico, productivo y social; y
- IV. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes, la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades;
- V. Las demás que establezca la Ley General de Educación y la presente Ley.

## **Sección II Educación Indígena**

### ***Derechos educativos, culturales y lingüísticos***

**Artículo 88.** El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo de la tradición oral y escrita indígena, costumbres, recursos y formas específicas de organización de los pueblos, así como de las lenguas indígenas nacionales, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de las culturas.

#### ***Realización de consultas***

**Artículo 89.** Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

#### ***Educación Indígena***

**Artículo 90.** La educación indígena estará destinada a las personas de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, así como aquellas que por su condición de migración transiten o residan en la misma.

Las autoridades educativas garantizarán que esta educación sea bilingüe e intercultural, impartida por personal docente hablante de la lengua indígena.

La prestación de la educación indígena atenderá además de lo dispuesto por la legislación en materia educativa, a lo señalado por la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas.

#### ***Obligaciones en materia de educación indígena***

**Artículo 91.** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en materia de educación indígena, las autoridades educativas competentes realizarán lo siguiente:

- I. Fortalecer las escuelas o centros de educación indígena, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;
- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas y promover la valoración

de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saber utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio estatal;

- III. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;
- IV. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos, con un enfoque intercultural y plurilingüe; y
- V. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a educandos de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

### **Sección III Educación para Personas Adultas**

#### ***Programas y servicios educativos para personas adultas***

**Artículo 92.** El Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades, que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales.

Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y el analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida, que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquieran con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

#### ***Educación para personas adultas***

**Artículo 93.** La educación para personas adultas está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria.

Se prestará a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Las personas atendidas por la educación para adultos podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos establecidos por la autoridad educativa federal.

Las autoridades estatales y municipales competentes organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores, trabajadoras y familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria, media superior y superior.

#### ***Convenios para la prestación del servicio de educación para personas adultas***

**Artículo 94.** Para la prestación del servicio de educación para personas adultas, se podrán celebrar convenios con las autoridades educativas competentes.

Las personas beneficiarias de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, conforme a los procedimientos a que alude el artículo 83 de la Ley General de Educación y 230 de esta Ley. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

Quienes participen voluntariamente, proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación, tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

### **Sección IV Formación para el trabajo**

#### ***Formación para el trabajo***

**Artículo 95.** La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe, desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados, esta formación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.

La coordinación de este servicio estará a cargo de la dependencia o entidad que determine el Ejecutivo Estatal, esta dependencia generará programas que permitan la incorporación de los alumnos de los Centros de Atención Múltiple al campo laboral.

#### ***Medidas presupuestarias y administrativas***

**Artículo 96.** El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, deberán tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar la infraestructura física educativa, los recursos materiales y humanos que se requieran para prestar los servicios educativos relativos a la formación para el trabajo.

El Ejecutivo Estatal podrá coordinarse con el gobierno federal y los ayuntamientos para la prestación de los servicios de formación para el trabajo.

### **Sección V**

#### **Prestación de otros servicios educativos**

##### ***Otros Servicios educativos***

**Artículo 97.** El Estado prestará además de los ya establecidos en la presente Ley todos aquellos que se establezcan para atender las necesidades de la población, de conformidad con la normativa aplicable.

### **Capítulo VII**

#### **Planes y Programas de Estudio**

##### ***Planes y Programas de estudio de educación básica y normal***

**Artículo 98.** La Secretaría de Educación Pública determinará los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación.

### ***Actualización de contenidos***

**Artículo 99.** La Secretaría en el ámbito de su respectiva competencia, podrá proponer actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales, así como emitir opinión en general respecto de los planes y programas de educación básica.

### ***Difusión de planes y programas***

**Artículo 100.** Los planes y programas de educación básica emitidos por la autoridad educativa federal, así como sus modificaciones se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley General de Educación.

### ***Libros de texto para cumplir con planes y programas de estudio***

**Artículo 101.** Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado serán los autorizados por la autoridad educativa federal en los términos de la Ley General de Educación.

### ***Contenido de los Planes y Programas de estudio media superior***

**Artículo 102.** Los planes y programas de estudio en educación media superior, promoverán el desarrollo integral de los educandos, en sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital, entre otros.

En el caso del bachillerato tecnológico, profesional técnico bachiller y tecnólogo, los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo de los conocimientos, habilidades, valores y actitudes necesarias para acceder a la educación superior o desarrollarse en el campo productivo dentro de una actividad especializada.

### ***Programas complementarios***

**Artículo 103.** Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, establecerán e implementarán en todos los tipos y modalidades educativas, programas complementarios de contenido axiológico, científico, tecnológico, humanista, entre otros, que tengan por objeto la formación integral de los educandos. Asimismo, se implementarán programas complementarios que promuevan el rescate y respeto del medio ambiente, así como el desarrollo sustentable en la Entidad. En tales programas, se podrá involucrar a la familia, a efecto de garantizar su plena participación.

### ***Contenido de los planes y programas de estudio para cada tipo y nivel educativo***

**Artículo 104.** Los contenidos de los planes y programas de estudio serán, de acuerdo con cada tipo y nivel educativo previstos en la Ley General de Educación.

### ***Materiales educativos***

**Artículo 105.** Los materiales educativos son el conjunto de medios distribuidos por el Estado, con los cuales el educador facilita el proceso educativo, a fin de incrementar la motivación y estimular el trabajo de los educandos. Dichos materiales deben incorporar los avances de la didáctica, la ciencia y la tecnología, en concordancia con los planes y programas educativos.

### ***Aprobación de planes y programas de estudio a instituciones públicas***

**Artículo 106.** Para el funcionamiento de las instituciones educativas de carácter público, diversas a las coordinadas o sectorizadas directamente por la Secretaría, que pretendan establecer en la Entidad el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial o los ayuntamientos, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se deberá solicitar previamente la aprobación de la Secretaría. Dichas instituciones expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

Asimismo, la Secretaría podrá otorgar la aprobación de planes y programas de estudio a instituciones educativas adscritas a la dependencia o sectorizadas a la misma, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

### ***Validación y evaluación de contenidos complementarios***

**Artículo 107.** La Secretaría y demás instancias públicas educativas de carácter estatal podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración con organismos públicos y privados, cuyo objeto sea complementar el proceso de formación integral de los educandos. Para tales efectos, validarán y evaluarán los contenidos y estrategias de los programas a implementarse en las instituciones educativas.

#### ***Fomento a la investigación***

**Artículo 108.** Para lo concerniente al fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, se atenderá, además de lo previsto en esta Ley, a las disposiciones aplicables establecidas en la Ley General de Educación.

### **Capítulo VIII Tecnología educativa**

#### ***El aprendizaje a través de las tecnologías***

**Artículo 109.** En la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, se procurará la utilización del avance de las tecnologías de la información, comunicación conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, así como el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos.

Asimismo, se promoverá el establecimiento de servicios educativos en las modalidades de educación mixta, abierta y a distancia incluyendo la virtual, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales y las tecnologías, para cerrar la brecha digital y las desigualdades educativas en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos.

#### ***Infraestructura tecnológica***

**Artículo 110.** El Estado, proporcionará de manera paulatina y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, la infraestructura tecnológica, de conectividad y acceso a internet necesaria, a fin de utilizarse como un complemento en el proceso educativo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos

educativos de carácter público, así como el aprovechamiento para la gestión académica y administrativa, en la mejora de sus procesos automatizados.

### ***De los objetivos de la Agenda Digital***

**Artículo 111.** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la instancia que designe, establecerá de manera progresiva, una Agenda Digital Educativa para el Estado de Guanajuato, la cual podrá ser complementaria de la agenda a nivel nacional. En la integración y ejecución de la Agenda Digital Educativa para el Estado de Guanajuato, se considerará la participación de las dependencias y entidades de carácter educativo y demás instancias competentes.

### ***Formación y capacitación en tecnología***

**Artículo 112.** Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros, con la finalidad de desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo, considerando los siguientes aspectos:

- I. La formación permanente constituye un derecho y una obligación de los docentes y una responsabilidad de la autoridad educativa;
- II. Los programas de formación permanente deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de la tecnología; y
- III. La Secretaría, en coordinación con las demás instancias correspondientes, promoverá la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital del personal docente, estableciendo programas específicos de formación en este ámbito; así como fomentando programas de investigación e innovación.

### ***Implementación de estrategias***

**Artículo 113.** Las autoridades educativas promoverán estrategias de enseñanza y aprendizaje con uso de las tecnologías, privilegiando entre otros aspectos, la innovación, la resolución de problemas, la comunicación, la colaboración, el emprendimiento y el aprendizaje autónomo, conocido como aprender a aprender.

### ***Ciudadanía digital***

**Artículo 114.** La Secretaría fomentará la ciudadanía digital, para que las Tecnologías de la Información y Comunicación, sean utilizadas de forma responsable por parte de docentes y educandos.

Las autoridades educativas, promoverán el aprendizaje de nuevas tecnologías, haciendo uso de los recursos y sistemas didácticos acordes a los diferentes tipos y niveles educativos. Asimismo, propiciarán en las maestras, maestros y educandos, el desarrollo de competencias para el uso, adopción y aplicación práctica de estas nuevas tecnologías.

Así como el aprendizaje multidisciplinar, con énfasis en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, entre otras; además de promover el desarrollo de proyectos basados en situaciones de la vida cotidiana, para que los educandos adquieran conocimientos y desarrollen competencias transversales para su vida académica, profesional, familiar y social.

## **Capítulo IX Competencias socioemocionales**

### ***Competencias socioemocionales***

**Artículo 115.** La Secretaría y los organismos descentralizados que imparten educación, establecerán acciones para el fortalecimiento de las competencias socioemocionales de los educandos, con el propósito de contribuir a la formación integral de estos.

El Estado favorecerá en el educando las competencias socioemocionales para generar capacidades de autoconocimiento, autorregulación, autonomía, empatía y colaboración, que les permitan pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona en equilibrio consigo mismo y su entorno social y natural.

De igual forma, se brindarán herramientas para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectiva, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad.

### ***Capacitación a docentes y padres de familia***

**Artículo 116.** Para el fortalecimiento de las competencias socioemocionales de los educandos, se implementarán estrategias de capacitación y formación a docentes y padres de familia, a efecto de que éstos cuenten con elementos para favorecer en los educandos el desarrollo de tales competencias.

### ***Colaboración y vinculación para el desarrollo de habilidades socioemocionales***

**Artículo 117.** Para la realización de las acciones a que se refiere el presente capítulo, la Secretaría y demás instancias educativas de carácter estatal, podrán establecer esquemas de colaboración y vinculación con otras instituciones públicas o privadas, especializadas en desarrollo de habilidades socioemocionales.

### ***Transversalidad de las competencias socioemocionales en las asignaturas***

**Artículo 118.** En la aplicación de los planes y programas educativos se propiciará la transversalidad de las competencias socioemocionales en las asignaturas, para el desarrollo de la cultura de la paz, convivencia armónica y respeto, que coadyuven a su formación integral.

### ***Expresión de emociones***

**Artículo 119.** La Secretaría y demás instancias educativas de carácter estatal adoptarán medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas, culturales y deportivas que contribuyan a su desarrollo cognoscitivo y personal.

## **Capítulo X Sustentabilidad**

### ***Acciones para la sustentabilidad***

**Artículo 120.** La Secretaría y los organismos descentralizados que imparten educación realizarán acciones para fortalecer el respeto al medio ambiente, la educación para la sustentabilidad y la administración eficiente de los recursos.

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, se podrán crear programas destinados a la promoción del cuidado del medio ambiente, el aprovechamiento de los recursos, el desarrollo sostenible, la concientización sobre el manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales. En los programas

referidos se incluirá la capacitación docente, con la finalidad de dotar a estos de las herramientas necesarias para transmitir el conocimiento en tales materias.

#### ***Iniciativas para la administración de los residuos***

**Artículo 121.** Las instituciones educativas implementarán iniciativas para la administración de los residuos sólidos que generen, pudiendo incluso generar ingresos escolares a partir del tratamiento de estos, en lo cual se buscará el involucramiento de la comunidad educativa.

#### ***Involucramiento de los padres de familia***

**Artículo 122.** En la educación del medio ambiente, se buscará el involucramiento de los padres de familia, con la finalidad de que éstos implementen desde el hogar las prácticas de respeto al medio ambiente, cuidado y aprovechamiento de los recursos naturales.

#### ***Vinculación en temas del medio ambiente***

**Artículo 123.** Para la realización de las acciones a que se refiere el presente capítulo, la Secretaría y organismos descentralizados correspondientes, podrán establecer esquemas de colaboración y vinculación con otras instancias públicas, así como con otros sectores de la sociedad.

#### ***Ejecución de proyectos***

**Artículo 124.** La Secretaría y demás instancias públicas educativas de carácter estatal coadyuvarán con las autoridades competentes, para la ejecución de los proyectos de desarrollo sustentable, cambio climático, protección y conservación del ambiente, que promuevan un estilo de vida sustentable.

### **Capítulo XI Interculturalidad**

#### ***Educación intercultural***

**Artículo 125.** En la educación que imparta el Estado, se promoverá el respeto a las distintas culturas, tanto de la Entidad, como a nivel nacional e internacional, a través del aprecio y reconocimiento de la diversidad lingüística y cultural.

Asimismo, se fomentará la convivencia armónica entre personas y comunidades con distintas opiniones, tradiciones, costumbres, modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social.

***Acciones de las instancias públicas para  
construir un aprendizaje intercultural***

**Artículo 126.** La Secretaría y las demás instancias educativas de carácter estatal propiciarán la construcción de aprendizajes interculturales, a través de los cuales se coadyuve a desarrollar competencias y actitudes para la participación ciudadana en el mejoramiento de la sociedad. Para tales efectos, dichas instancias públicas, deberán realizar las siguientes acciones:

- I. Promover en los educandos los conocimientos, actitudes y competencias culturales que les permitan contribuir al respeto, entendimiento y solidaridad entre individuos, entre grupos étnicos, sociales, culturales, religiosos, y entre naciones;
- II. Construir una conciencia plena de la diversidad cultural y lingüística, como riqueza de la Entidad, haciendo énfasis en la interdependencia de comunidades, pueblos y naciones;
- III. Desarrollar programas de formación docente en interculturalidad para que, desde la planeación, aplicación y evaluación, se permita abordar el aprendizaje con un enfoque intercultural; y
- IV. Propiciar el aprendizaje de diversos idiomas y la movilidad estudiantil.

**TÍTULO SEXTO  
EL EDUCANDO**

**Capítulo I**

**El educando como prioridad en el Sistema Educativo Estatal**

***Interés superior de niñas, niños y adolescentes***

**Artículo 127.** En la educación impartida en el Estado de Guanajuato, se prioriza el interés superior de las niñas, niños, adolescentes en el ejercicio de su

derecho a la educación. Para tal efecto, la Secretaría garantiza el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

### ***Derechos de los educandos***

**Artículo 128.** Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

- I. Recibir una educación de excelencia;
- II. Ser respetados en su identidad y dignidad, además de la protección de cualquier tipo de conducta que atente en contra de su integridad;
- III. Recibir una formación integral para el pleno desarrollo de su personalidad;
- IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia, de religión y de pensamiento;
- V. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;
- VI. Recibir orientación educativa y vocacional;
- VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos, en los términos de las disposiciones respectivas;
- VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos, priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les dificulten ejercer su derecho a la educación;
- IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas; y
- X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría, y demás instancias competentes, establecerán los mecanismos que contribuyan a la formación integral de los educandos, tomando en

cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

#### ***Evaluación de los aprendizajes***

**Artículo 129.** Con la finalidad de mejorar el logro de los aprendizajes de los educandos, su evaluación deberá ser permanente y sistemática a lo largo del ciclo o periodo escolar, de conformidad con la normatividad aplicable. Con base en los resultados de las evaluaciones, deberán generarse los apoyos necesarios para atender las situaciones detectadas.

#### ***Contenido de la evaluación individual***

**Artículo 130.** La evaluación individual de los educandos comprenderá el análisis cualitativo y cuantitativo de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y en general el logro de los objetivos establecidos en los planes y programas de estudio. Las instituciones educativas deberán informar a los padres de familia y educandos, sobre los resultados del proceso educativo.

#### ***Expediente único del educando***

**Artículo 131.** La Secretaría, establecerá las acciones conducentes, a efecto de generar el expediente único que contenga la trayectoria académica de cada educando con la información de los registros que obren en dicha dependencia. En la administración y utilización de la información contenida en tales expedientes, la Secretaría deberá atender las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

#### ***Responsabilidades de los educandos***

**Artículo 132.** Los educandos, en el ejercicio del derecho a la educación, deberán cumplir con la normatividad que regule su acceso, tránsito, permanencia, promoción y egreso del Sistema Educativo Estatal.

#### ***Participación de los educandos***

**Artículo 133.** Los educandos, en forma individual o colectiva, podrán realizar actividades tendientes al logro de su formación integral y para mejorar sus instituciones. De conformidad con la reglamentación aplicable, podrán participar en la toma de las decisiones que les competan, absteniéndose de intervenir en asuntos de carácter técnico, laboral y administrativo.

#### ***Corresponsabilidad educativa***

**Artículo 134.** La educación integral de los educandos es corresponsabilidad de padres de familia, maestras, maestros y demás personas e instituciones que integran el Sistema Educativo Estatal, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades educativas y escolares, en corresponsabilidad con los padres de familia y sus asociaciones, acodarán mecanismos para la regulación del uso responsable de los aparatos relacionados a las tecnologías de la comunicación y de la información durante la jornada escolar.

#### ***Orientación vocacional***

**Artículo 135.** Las instituciones educativas que operan en el Estado deberán proporcionar la orientación vocacional necesaria, a fin de que el educando esté en condiciones de elegir su profesión para continuar con la educación media superior, superior o su inserción en el campo productivo.

La orientación vocacional que otorguen las instituciones educativas deberá contribuir a que el educando defina satisfactoriamente su proyecto de vida y desarrolle sus potencialidades.

La Secretaría y demás instancias educativas de carácter estatal podrán coordinarse, con asociaciones de profesionistas u otros organismos para otorgar la orientación vocacional.

#### ***Inscripción de mayores de edad y emancipados***

**Artículo 136.** Las personas mayores de edad o emancipadas tendrán derecho a solicitar su inscripción en las instituciones del Sistema Educativo Estatal en cualquiera de sus modalidades, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

### **Capítulo II**

#### **Fomento del cuidado de la salud en el entorno escolar**

##### ***De la importancia del cuidado de la salud***

**Artículo 137.** Las autoridades educativas y escolares, en colaboración con las instancias gubernamentales, sociales y productivas, promoverán en la comunidad educativa, la importancia del cuidado y prevención de la salud física y

mental. En educación básica se promoverá acciones que fortalezcan hábitos de salud y bienestar corporal.

Así como atender las medidas extraordinarias que, por emergencia sanitaria, pudieran determinarse.

#### ***Programas de Educación para la salud***

**Artículo 138.** La Secretaría, en colaboración con las autoridades estatales y federales, realizará programas de educación para la salud, así como campañas para detectar, prevenir y atender las conductas de riesgo psicosocial, que involucren a la comunidad educativa, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar entre los educandos, estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad, a través de estrategias como la activación física, el deporte escolar, los buenos hábitos nutrimentales, hidratación adecuada, de higiene, entre otros. Para la ejecución de tales estrategias, podrá auxiliarse de la colaboración de la comunidad educativa, e instancias del sector público, productivo y social.

En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

#### ***Lineamientos para la distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela***

**Artículo 139.** La Secretaría, en el ámbito de su competencia, aplicará y vigilará el cumplimiento de los lineamientos que emita la autoridad educativa federal sobre la distribución de los alimentos y bebidas dentro de las instituciones educativas.

#### ***Prohibición de los alimentos y bebidas que no favorezcan la salud de los educandos***

**Artículo 140.** Dentro de las escuelas queda prohibida la distribución y expendio de los alimentos y bebidas que no favorezcan la salud de los educandos.

La autoridad educativa estatal y las municipales promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de las instituciones educativas.

#### ***Prohibición en las inmediaciones de los planteles escolares***

**Artículo 141.** Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

#### ***Cooperativa escolar***

**Artículo 142.** Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

#### ***Emisión de lineamientos complementarios***

**Artículo 143.** La Secretaría podrá emitir lineamientos complementarios a los que en su caso emitan las autoridades federales, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Capítulo.

### **Capítulo III Paz y convivencia escolar**

#### ***Cultura de la paz***

**Artículo 144.** Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y la convivencia basada en el respeto a la dignidad de las personas y los derechos humanos. Lo anterior a través de la implementación de estrategias, que involucren a la comunidad educativa, a efecto de favorecer el sentido de pertenencia, comunidad y solidaridad.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Brindar a los docentes herramientas para que sus prácticas pedagógicas y de gestión, promuevan la equidad, inclusión y participación;
- II. Implementar estrategias en la comunidad educativa para un manejo constructivo de los conflictos, a partir del desarrollo de habilidades socioemocionales, mediación escolar y las prácticas restaurativas;
- III. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con derechos humanos y cultura de la paz;
- IV. Canalizar a los educandos que lo requieran, para la atención médica y psicológica ante la instancia competente;
- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover y difundir los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica en el entorno escolar;
- VI. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia escolar, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;
- VII. Generar o gestionar los estudios, investigaciones y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia, así como su impacto en el entorno escolar, en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática; y
- VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia.

### ***Protección del educando***

**Artículo 145.** En la impartición de educación, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su

integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, cuidando que la aplicación de la disciplina escolar sea de carácter formativo y compatible con su edad, de conformidad con la normativa aplicable.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de violencia.

En caso de que cualquier integrante de la comunidad educativa, tenga conocimiento de la comisión de algún hecho presumible como delito en agravio de los educandos, lo deberán hacer del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

#### ***Estrategias para prevenir situaciones de riesgo de los educandos***

**Artículo 146.** La Secretaría, en coordinación con dependencias gubernamentales, establecerá en las instituciones educativas las estrategias que la comunidad educativa, deberá implementar para prevenir y enfrentar una situación que ponga en riesgo la integridad de los educandos.

#### ***Cumplimiento de disposiciones legales***

**Artículo 147.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo, se estará a lo dispuesto por la ley estatal de la materia.

## **TÍTULO SÉPTIMO LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS**

### **Capítulo I**

#### **Las maestras y maestros como agentes fundamentales del proceso educativo**

#### ***Maestras y maestros como agentes fundamentales del proceso educativo***

**Artículo 148.** Las maestras y maestros son promotores, coordinadores, facilitadores y agentes fundamentales del proceso educativo. Las autoridades educativas proporcionarán los medios necesarios que les permitan realizar eficazmente su labor y contribuyan a su constante desarrollo y superación

profesional. El reconocimiento y revalorización de las maestras y los maestros por su contribución a la transformación social, se atenderá en los términos de los fines que establece la Ley General de Educación, la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación.

### ***Procesos de formación, capacitación y actualización***

**Artículo 149.** Los procesos de formación, capacitación y actualización para maestras y maestros se realizarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación, la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás disposiciones normativas aplicables.

## **Capítulo II**

### **Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**

#### ***Del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros***

**Artículo 150.** De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en el Estado de Guanajuato se atenderán:

- I. Los objetivos y principios del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- II. Las disposiciones aplicables al Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos;
- III. Las disposiciones generales y específicas de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, técnico docente, asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión; y
- IV. La revalorización de las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.

Asimismo, y para cumplimiento de lo anterior, se atenderá a la normativa que establezca la autoridad educativa federal.

### ***Sujetos del Sistema***

**Artículo 151.** Son sujetos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, el personal con función docente, técnico docente, los asesores técnico-pedagógicos y el personal con funciones de dirección y de supervisión, en la educación básica y media superior que imparta el Estado.

Se exceptúan del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros, las instituciones y organismos públicos previstos en el artículo 5 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

### ***Procesos de Selección***

**Artículo 152.** Los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento de personal que ejerza la función docente, técnico docente, asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, así como la revalorización de las maestras y los maestros, atenderán lo establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás normativa aplicable.

### ***Situaciones no previstas***

**Artículo 153.** En todo lo no previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como en los ordenamientos que se deriven de la misma, se atenderá a la normativa correspondiente.

### ***Promoción y reconocimiento***

**Artículo 154.** Las autoridades educativas, impulsarán y fomentarán mecanismos que propicien la promoción y el reconocimiento de las maestras y los maestros.

### ***Reconocimientos y estímulos a los educadores***

**Artículo 155.** Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos e incentivos a los docentes que se destaquen en el ejercicio de su profesión, y en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor educativa del magisterio guanajuatense. Ello de conformidad con la presente Ley, la Ley General de Educación, la Ley general del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y demás disposiciones normativas.

### **Capítulo III Sistema integral de Formación, capacitación y actualización**

#### ***Sistema integral***

**Artículo 156.** Las autoridades educativas del Estado colaborarán en la implementación de un Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización, para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, en términos de lo que determine la Ley Reglamentaria del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, y demás disposiciones normativas aplicables.

Las autoridades educativas del Estado podrán coordinarse con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero, para ampliar las opciones de formación, actualización y capacitación docente, priorizando la mejora de los aprendizajes de los educandos.

En el caso de la educación superior, las autoridades educativas, de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias y atendiendo al carácter de las instituciones a las que la ley les otorga autonomía, promoverán programas de apoyo para el fortalecimiento de los docentes de educación superior que contribuyan a su capacitación, actualización, profesionalización y especialización.

#### ***Estrategias del sistema integral***

**Artículo 157.** La Secretaría, en el ámbito de su competencia, desarrollará una estrategia de profesionalización, capacitación y actualización, con la cual se propiciará la formación continua, garantizando el dominio disciplinar, pedagógico y didáctico, así como el fortalecimiento de trayectorias de experiencias y saberes con programas formativos, diseñados conforme a las capacidades profesionales que debe reunir el personal educativo.

Las estrategias a que se refiere el párrafo anterior favorecerán el desarrollo de habilidades, competencias y valores necesarios para la interacción con los estudiantes y sus contextos en ambientes armónicos, en un marco de equidad e

inclusión. Lo anterior conforme al presupuesto autorizado, los lineamientos que al efecto emita la autoridad educativa federal y demás normativa aplicable.

***Fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente***

**Artículo 158.** La Secretaría fortalecerá a las instituciones públicas de formación inicial docente y profesionalización docente, para lo cual, tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes, para la construcción colectiva de sus planes y programas de estudio, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes, y la construcción de saberes para contribuir a los fines de la nueva escuela mexicana;
- II. Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;
- III. Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;
- IV. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;
- V. Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;
- VI. Promover la acreditación de grados académicos superiores de los docentes;
- VII. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación; y

- VIII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

## **TÍTULO OCTAVO PADRES DE FAMILIA**

### **Capítulo Único Padres de familia como corresponsables del Proceso Educativo**

#### ***Corresponsabilidad educativa de los padres de familia***

**Artículo 159.** Los padres de familia de las hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, deben proveerles las condiciones y herramientas necesarias que permitan un adecuado desempeño y coadyuvar con la seguridad en el entorno escolar, apoyando su aprendizaje y revisando su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo, fortaleciendo al mismo tiempo la comunidad educativa.

Además, colaborarán con las autoridades educativas y escolares, para que sus hijas, hijos o pupilos hagan un uso responsable durante la jornada escolar, de los aparatos relacionados a las tecnologías de la comunicación y de la información que les sean proporcionadas para su desarrollo y aprendizaje.

#### ***Orientación para las familias de los educandos***

**Artículo 160.** En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas de la Entidad desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, vínculo afectivo, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a los padres de familia, proporcionar una mejor atención y educación a sus hijas, hijos o pupilos.

#### ***Derechos de los padres de familia***

**Artículo 161.** Son derechos de los padres de familia:

- I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;
- II. Participar activamente con las autoridades de la institución educativa, en cualquier problema relacionado con la educación de sus hijas, hijos o pupilos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;
- III. Colaborar con las autoridades escolares, en la educación de sus hijas, hijos o pupilos y el mejoramiento de los establecimientos educativos;
- IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere esta Ley;
- V. Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;
- VI. Conocer el nombre del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, mismo que será proporcionada por la autoridad escolar;
- VII. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos;
- VIII. Conocer los planes y programas de estudio proporcionados por el plantel educativo, sobre los cuales podrán emitir su opinión;
- IX. Conocer el presupuesto asignado, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;
- X. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar;
- XI. Manifestar, de ser el caso, su inconformidad ante las autoridades educativas correspondientes, sobre cualquier irregularidad dentro del plantel educativo donde estén inscritas sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y sobre las condiciones físicas de las escuelas; y

**XII.** Las demás que se desprendan de las disposiciones aplicables.

***Obligaciones de los padres de familia***

**Artículo 162.** Son obligaciones de los padres de familia respecto de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años:

- I. Hacer que reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial, así como supervisar su asistencia a clases e impulsar su aprovechamiento escolar;
- II. Colaborar con las instituciones educativas en las que se encuentren inscritos, en las actividades que dichas instituciones realicen;
- III. Gestionar la orientación y atención sobre los cambios que se presenten en la conducta de los educandos, con el fin de determinar las posibles causas y seguimiento correspondiente, informando a las autoridades educativas para los efectos conducentes;
- IV. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta;
- V. Colaborar en las actividades programadas por las autoridades educativas dentro y fuera de los planteles educativos, para el buen desarrollo de los educandos;
- VI. Colaborar con las autoridades educativas y escolares, del tipo básico, para que sus hijas, hijos o pupilos hagan un uso responsable durante la jornada escolar, de los aparatos relacionados a las tecnologías de la comunicación y de la información.
- VII. Respetar la organización y gestión escolar de los centros escolares, absteniéndose de intervenir en asuntos laborales o administrativos de las instituciones educativas;
- VIII. Conocer la normativa aplicable de los centros escolares y coadyuvar en su cumplimiento; y
- IX.** Conducirse en un marco de respeto ante la comunidad educativa; y

- X. Las demás que se desprendan de las disposiciones aplicables.

#### ***Incumplimiento de obligaciones***

**Artículo 163.** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere esta ley por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

### **TÍTULO NOVENO CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL PROCESO EDUCATIVO**

#### **Capítulo I Consejos de Participación Escolar**

#### ***Consejos de participación escolar***

**Artículo 164.** Las instituciones educativas que presten el servicio de educación básica y media superior en el Estado podrán constituir un Consejo de Participación Escolar, de conformidad con las disposiciones aplicables, el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Dichos consejos se abstendrán de intervenir en los asuntos laborales de las instituciones educativas y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas. Estas prohibiciones serán aplicables al Consejo Estatal y a los Consejos municipales de Participación Escolar.

#### ***Consejo municipal de participación escolar en la educación***

**Artículo 165.** En cada municipio, se podrá instalar y operar un Consejo Municipal de Participación Escolar en la educación, los cuales estarán integrados por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

#### ***Consejo estatal de participación escolar en la educación***

**Artículo 166.** El Estado podrá operar un consejo estatal de participación escolar en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo a la

educación. Dicho consejo será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

### ***Regulación de los consejos***

**Artículo 167.** Los consejos regulados en el presente capítulo se constituirán, integrarán, operarán y tendrán las atribuciones y finalidades contenidas en la Ley General de Educación y demás normativa correspondiente.

### ***Corresponsabilidad de la comunidad educativa***

**Artículo 168.** La autoridad educativa y las autoridades escolares establecerán las estrategias que fomenten el proceso de desarrollo integral con la participación activa y la colaboración de la comunidad educativa.

## **Capítulo II**

### **Asociaciones de madres y padres de familia**

#### ***Objeto de las asociaciones de madres y padres de familia***

**Artículo 169.** Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:

- I. Representar a las madres y padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos, ante la institución a la que correspondan;
- II. Colaborar entre sí para el cumplimiento de las obligaciones que comúnmente les correspondan y participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que, en su caso, hagan las propias asociaciones a la institución educativa;
- III. Informar por escrito, en primera instancia al personal directivo de la institución educativa y, en su caso, a la autoridad educativa que corresponda, sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos;
- IV. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los miembros de la comunidad educativa;
- V. Procurar el respeto al ejercicio de los derechos de las madres y padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos;

- VI. Participar por conducto de sus representantes en los consejos de participación escolar en la educación;
- VII. Conocer de las acciones de prevención que realicen las autoridades para que los educandos, conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que les puedan perjudicar;
- VIII. Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;
- IX. Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;
- X. Gestionar, en coordinación con las autoridades educativas, el mejoramiento de las condiciones de los planteles educativos ante las autoridades correspondientes;
- XI. Alentar el interés familiar y comunitario para el desempeño del educando;
- XII. Colaborar con las autoridades educativas en las actividades y campañas de beneficio social, cultural, sanitario y ecológico que se efectúen en sus comunidades;
- XIII. Presentar quejas por presuntas irregularidades que cometan las autoridades educativas en sus funciones, conforme a las leyes y reglamentos respectivos;
- XIV. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores; y
- XV. Los demás establecidos en la Ley General de Educación y demás disposiciones normativas.

#### ***Operación de las asociaciones de padres de familia***

**Artículo 170.** La integración, organización y operación de las asociaciones de padres de familia se regirá por lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

### ***Restricciones en la participación***

**Artículo 171.** Las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los asuntos técnico-pedagógicos, laborales y administrativos de las instituciones educativas.

### ***Integración***

**Artículo 172.** Solamente aquellas personas que tengan carácter de padres de familia de los educandos inscritos en la institución educativa de que se trate, podrán integrar las asociaciones en cada plantel.

Los servidores públicos del sector educativo estarán impedidos para ocupar cualquier cargo directivo en la asociación de madres y padres de familia, del mismo plantel educativo en el que laboren o con el que estén relacionados.

## **Capítulo III Participación de otros actores sociales**

### ***Promoción de la participación social***

**Artículo 173.** Las autoridades educativas promoverán la participación social, la de los sectores público, productivo y social, con el propósito de optimizar, elevar la calidad del servicio educativo o establecer opciones educativas.

### ***Participación de personas físicas y morales***

**Artículo 174.** Las personas físicas o morales podrán coadyuvar en el sostenimiento y mejora de las instituciones educativas públicas. Dicha participación se realizará previo acuerdo con la autoridad educativa competente en la materia y en términos de las disposiciones aplicables.

Las acciones que se deriven de la aplicación del párrafo anterior, en ningún caso implicarán la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán cualquier tipo de contraprestación a favor de los aportantes.

### ***Escuelas establecidas por negociaciones o empresas***

**Artículo 175.** Las negociaciones o empresas a que se refiere la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de

educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de las autoridades educativas competentes.

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la autoridad educativa local, en igualdad de circunstancias.

La Secretaría podrá celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente artículo.

#### ***Medios de Comunicación***

**Artículo 176.** El Ejecutivo Estatal promoverá con los medios de comunicación, la difusión del objeto, fines, valores y objetivos de la educación, así como las actividades educativas, científicas, tecnológicas, artísticas, culturales, cívicas y físico-deportivas, con la finalidad de fortalecer el Sistema Educativo Estatal y concientizar sobre la importancia de la participación social en la educación.

#### ***Creación de espacios y proyectos de difusión educativa***

**Artículo 177.** El Ejecutivo Estatal promoverá la contribución de los medios de comunicación a los fines de la educación. Para tal efecto procurará la creación de espacios y la realización de proyectos de difusión educativa con contenidos de la diversidad cultural del Estado, cuya transmisión sea preferentemente en español y en lenguas indígenas.

### **Capítulo IV Servicio social**

#### ***Prestación del servicio social***

**Artículo 178.** Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario, a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

#### ***Tutorías y acompañamientos considerados como servicio social***

**Artículo 179.** Las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior, podrán considerarse como servicio social, de conformidad con los mecanismos que al efecto establezca la autoridad educativa federal.

#### ***Obligatoriedad del servicio social***

**Artículo 180.** La prestación del servicio social será obligatoria e inmutable para quienes cursen la educación media superior y la superior en el nivel de licenciatura y en opciones terminales previas a la conclusión de esta.

Los educandos prestarán su servicio social en programas y actividades que sean acordes a sus posibilidades, capacidades y nivel del tipo educativo que cursen.

#### ***Duración del servicio social educativo***

**Artículo 181.** El servicio social educativo se realizará por el educando a partir de que haya cubierto el cincuenta por ciento del plan o programa de estudio correspondiente y deberá cumplir, por lo menos, noventa y seis horas anuales de servicio social, salvo lo dispuesto en otras disposiciones normativas aplicables.

#### ***Duración del servicio social Profesional***

**Artículo 182.** El servicio social profesional en los tipos medio superior y superior, deberá cumplir con 480 horas distribuidas en un periodo no menor a seis meses ni mayor a dos años.

Para el caso de los programas de estudio con una duración menor de tres años, su duración será de 320 horas, salvo lo dispuesto en otras disposiciones normativas aplicables.

#### ***Requisito para obtener el título o grado***

**Artículo 183.** La prestación del servicio social profesional será requisito indispensable para la obtención del título o grado académico, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Para el caso de especialidades, maestrías o doctorados, la implementación y duración del servicio social será potestativa para las instituciones educativas que impartan estos niveles.

#### ***Alfabetización como servicio social***

**Artículo 184.** Las instituciones de educación de los tipos medio superior y superior tienen la facultad para establecer los programas y las actividades en que se prestará el servicio social por sus educandos. En los casos en que no se contravengan los planes y programas de estudio que imparten, y de conformidad con las disposiciones normativas que las rigen, podrán incluir programas de alfabetización para adultos, preferentemente a cualquier otro trabajo comunitario.

Las instituciones educativas, podrán coordinarse con instituciones o dependencias del sector público o privado, ya sean nacionales o extranjeras, otorgando la participación que corresponda a las autoridades competentes, para la realización de los programas o convenios relativos a tareas de alfabetización o bien, adherirse a los programas que realice la Secretaría, de conformidad con esta Ley.

#### ***Supervisión y control del servicio social***

**Artículo 185.** Las instituciones educativas, los organismos del sector público y privado, así como los demás involucrados en la prestación del servicio social, son responsables en el ámbito de su competencia de la supervisión y control de los programas y actividades que se desarrollen para su cumplimiento.

## **TÍTULO DÉCIMO GESTIÓN ESCOLAR EN EDUCACIÓN BÁSICA**

### **Capítulo I Gestión escolar**

#### **Sección Primera Participantes en la gestión escolar**

**Gestión escolar.**

**Artículo 186.** A la responsabilidad de la escuela para organizar, realizar, decidir, desarrollar y valorar lo relativo a la prestación del servicio educativo que brinda, de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, con el apoyo de la autoridad educativa de la entidad federativa, los Comités Escolares de Administración Participativa y la comunidad educativa.

#### ***Fortalecimiento de la gestión escolar***

**Artículo 187.** Las autoridades educativas realizarán acciones para el fortalecimiento de la gestión escolar en educación básica, con la finalidad de facilitar la toma de decisiones y proveer a su mejora continua.

#### ***Personas participantes en la Gestión Escolar***

**Artículo 188.** En el proceso de gestión escolar participarán todas aquellas personas que realicen acciones para coadyuvar en la mejora de las funciones de la escuela, entre las cuales se encuentran, el personal de apoyo a la educación, el personal técnico docente, el personal docente, el personal de asesoría técnico-pedagógica, el personal directivo, el correspondiente a la supervisión escolar y la jefatura de sector.

#### ***Personal de apoyo***

**Artículo 189.** El personal de apoyo a la educación estará conformado por el equipo administrativo y de asistencia que realice funciones coadyuvantes con las actividades educativas.

#### ***Personal técnico docente***

**Artículo 190.** El personal técnico docente es aquel con formación especializada que cumple un perfil, cuya función en la educación básica y media superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado.

#### ***Personal docente***

**Artículo 191.** Es el personal frente a grupo, encargado de facilitar el proceso de aprendizaje, mediante prácticas de enseñanza activas y pertinentes a las necesidades y estilos de aprendizaje de los educandos.

#### ***Personal con funciones de asesoría técnica pedagógica***

**Artículo 192.** El personal con funciones de asesoría técnica pedagógica es el docente especializado en pedagogía que, en la educación básica, su labor fundamental es proporcionar apoyo técnico, asesoría y acompañamiento, así como herramientas metodológicas a otros docentes para la mejora continua de la educación.

#### ***Personal directivo***

**Artículo 193.** El personal directivo, administra y coordina la institución a la cual corresponde, asesora y orienta a los educadores y coadyuva con las instancias competentes para el mejoramiento de la institución y para lograr la excelencia del servicio educativo.

#### ***Supervisión escolar***

**Artículo 194.** La supervisión escolar comprenderá el conjunto de métodos y técnicas o servicios de asesoría y acompañamiento a las escuelas, que orienten el mejoramiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como el apoyo técnico-pedagógico y administrativo a educadores y directores escolares de instituciones educativas, para brindar un servicio educativo de excelencia con equidad e inclusión.

En las actividades de supervisión se promoverá el establecimiento de la simplificación administrativa y la implementación de los programas para mejorar la calidad de la educación.

#### ***Jefatura de sector***

**Artículo 195.** La jefatura de sector comprenderá la coordinación y enlace de la Secretaría con la supervisión escolar, en la operación de políticas y programas educativos y servicios de asesoría y acompañamiento a los centros escolares, para elevar la excelencia educativa.

#### ***Sistemas de información para la gestión académica y administrativa***

**Artículo 196.** Las autoridades directivas en los centros escolares, así como las supervisiones, jefaturas de sector, utilizarán los sistemas de información generados tanto para la gestión académica y administrativa, como para el soporte al aprendizaje.

El uso de los referidos sistemas se encaminará a potenciar y a facilitar el aprovechamiento de los registros administrativos en el marco de las estadísticas educativas estatales, para posibilitar la ampliación de la información estadística referida al alumnado, el profesorado, los centros y las gestiones educativas; ello con la finalidad de apoyar en la mejora de las herramientas de análisis y de seguimiento de la actividad educativa y de las medidas de mejora de la calidad del Sistema Educativo.

## **Sección Segunda Consejos Técnicos**

### ***Consejos Técnicos Escolares***

**Artículo 197.** Los Consejos Técnicos Escolares, como órganos colegiados de decisión técnico-pedagógica de cada plantel educativo, tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones y acciones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Cada Consejo Técnico Escolar contará con un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dicho programa tendrá un carácter plurianual, definirá objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.

El Comité de Planeación y Evaluación funcionará conforme a lo previsto en la Ley General de Educación y en los lineamientos que al efecto emita la autoridad educativa federal.

### ***Consejo Técnico de Zona***

**Artículo 198.** Los Consejos Técnicos de Zona, deberán revisar los resultados educativos y las prácticas profesionales, a fin de tomar decisiones y

establecer acuerdos y compromisos para mejorar la organización y el funcionamiento de las escuelas.

#### ***Consejo Técnico de Sector***

**Artículo 199.** Los Consejos Técnicos de Sector, deberán revisar los indicadores educativos de las zonas escolares, a fin de tomar decisiones y establecer acuerdos y compromisos para la mejora de los resultados educativos, en coordinación con las Delegaciones Regionales.

### **Sección Tercera Simplificación y automatización administrativa**

#### ***Simplificación administrativa***

**Artículo 200.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, darán prioridad a la labor pedagógica de los educadores y al máximo logro de aprendizaje de los educandos, por ello revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con el objeto de simplificarlos y automatizarlos, para reducir las cargas administrativas de los docentes, a fin de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

#### ***Proceso de simplificación o automatización***

**Artículo 201.** En la aplicación del proceso de simplificación y automatización administrativa, las autoridades respectivas podrán revisar y coordinarse con los sujetos involucrados para la consecución de este fin.

### **Sección Cuarta Planeación Educativa**

#### ***Planeación de las actividades***

**Artículo 202.** La planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo, estarán enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos.

#### ***Planeación didáctica***

**Artículo 203.** La planeación didáctica es el documento de trabajo del docente que contempla la adecuación curricular que conforme al plan y programa de estudios y los intereses y necesidades de los educandos, diseña el docente, de

tal manera que facilite el desarrollo de las estructuras cognitivas, la adquisición de habilidades y modificación de actitudes de los educandos en el tiempo efectivo de clase.

### ***Planeación escolar***

**Artículo 204.** La planeación escolar se generará a partir de la situación real que guardan los aprendizajes de los educandos, las trayectorias educativas y las prácticas de enseñanza, considerando los objetivos, metas y acciones para la mejora de los aprendizajes de educandos.

### ***Instrumentos de planeación***

**Artículo 205.** Los instrumentos de planeación serán los siguientes:

- I. Instituciones de educación básica:
  - a. Planeación didáctica;
  - b. Planeación escolar; y
  - c. Plan de trabajo para la asesoría y el acompañamiento de las zonas escolares y sectores.
  
- II. Instituciones de educación media superior:
  - a. Planes de desarrollo institucional.

Los instrumentos de planeación se integrarán en congruencia con la planeación del sector educativo, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

## **Capítulo II**

### **Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior**

#### ***Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior en el Estado***

**Artículo 206.** La Secretaría y los Organismos Públicos Descentralizados que imparten educación media superior, emitirán la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior en el Estado, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

La Guía contemplada en el presente artículo, será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo, enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos. La Guía facilitará la toma de decisiones para fortalecer la gestión escolar.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO CALENDARIOS ESCOLARES**

### **Capítulo Único**

#### **Calendarios escolares para educación básica, media superior y superior**

##### ***Calendarios escolares de educación básica, normal y demás para la formación***

**Artículo 207.** El calendario escolar de educación básica, normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, es el determinado por la Secretaría de Educación Pública, contiene un mínimo de ciento ochenta y cinco y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos, de conformidad con la Ley General de Educación.

Las autoridades escolares, previa autorización de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que expida la autoridad educativa federal, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas de estudio aplicables.

La Secretaría autorizará los ajustes al calendario escolar cuando ello resulte necesario, en atención a los requerimientos específicos del Estado y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública.

##### ***Contenido del calendario escolar***

**Artículo 208.** En los días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente, actividades

educativas y otras que contribuyan a los principios, fines y criterios de la educación, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la Secretaría. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría de Educación Pública.

De presentarse interrupciones por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, tomará las medidas para recuperar los correspondientes días y horas, a fin de dar cumplimiento a los planes y programas de estudio.

#### ***Publicación del calendario escolar y sus ajustes***

**Artículo 209.** La Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la Secretaría de Educación Pública.

El calendario escolar aplicable a escuelas normales y formadoras de docentes en educación básica, determinado por la Secretaría de Educación Pública, será publicado en la página de internet de la autoridad educativa competente en el Estado.

#### ***Calendario de Media Superior y Superior***

**Artículo 210.** La Secretaría, emitirá de manera anual el calendario de educación Media Superior y Superior aplicable a las instituciones educativas del tipo medio superior y superior que se encuentren incorporadas a ésta, el cual deberá considerar periodos escolares, de acuerdo con los planes y programas de estudios, ya sean por semestres, cuatrimestres, trimestres y bimestres u otros.

El calendario escolar de educación media superior y superior, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en términos de las disposiciones normativas aplicables, pudiendo ser ajustado previa validación del área competente de la Secretaría.

Las instituciones públicas de educación media superior y superior determinarán el calendario escolar en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad que las rige.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**

### **Capítulo I Responsable de la Infraestructura Física Educativa**

#### ***Instancia u Organismo responsable de la infraestructura física educativa***

**Artículo 211.** El organismo responsable de la Infraestructura física educativa será el encargado de planear, programar, presupuestar, contratar y dar seguimiento a las acciones de construcción, reconstrucción, reforzamiento, rehabilitación, habilitación, adecuación, mantenimiento y equipamiento de inmuebles e instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación.

La competencia del organismo en mención será sin perjuicio de la prevista en la Ley General de Educación al Comité Escolar de Administración Participativa.

#### ***Competencia del Organismo responsable de la Infraestructura Física Educativa***

**Artículo 212.** El Instituto u Organismo responsable de la Infraestructura Física Educativa, es la instancia competente en el Estado de Guanajuato, para:

- I. Realizar las actividades correspondientes en materia de ejecución de infraestructura educativa con apego a la normatividad aplicable;
- II. Realizar los diagnósticos y pronósticos relacionados con la infraestructura física educativa;
- III. Definir las acciones de prevención en materia de seguridad sísmica y estructural de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio educativo;
- IV. Validar los proyectos ejecutivos para acciones diferentes al mantenimiento menor, a realizarse en las instituciones educativas públicas, incluyendo aquellos que se ejecuten por parte de los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes;
- V. Coordinar la validación de dictámenes técnicos para la gestión de incorporación de los particulares;

- VI. Atender las necesidades de infraestructura, de acuerdo con la priorización que la Secretaría establezca para garantizar la prestación del servicio educativo; y
- VII. Las demás atribuciones que señalen las disposiciones aplicables.

Para efecto de lo anterior, la instancia u organismo responsable de la Infraestructura Física Educativa, deberá sujetarse a la planeación previamente establecida.

## **Capítulo II** **De los inmuebles donde se presta el servicio educativo**

### ***Requisitos de la infraestructura física educativa***

**Artículo 213.** La infraestructura física educativa de la Entidad deberá cumplir con las características pedagógicas y didácticas, de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, de acuerdo con las disposiciones normativas. Además, se deberán prever en los proyectos, las condiciones para brindar servicios educativos a las personas con discapacidad.

Las autoridades educativas y escolares promoverán la participación de los sectores público, social y privado, para optimizar y elevar la calidad de la infraestructura física educativa, en los términos que señalan las disposiciones jurídicas de la materia.

### ***Sistema Nacional de información de la infraestructura física educativa***

**Artículo 214.** La Secretaría, el organismo a que se refiere el artículo 211 de esta Ley y demás autoridades competentes, coordinarán las acciones para alimentar y actualizar el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, el cual constituirá un insumo para la elaboración de diagnósticos y pronósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección

civil y de mantenimiento de los muebles e inmuebles que se destinen al servicio educativo.

#### ***Requisitos para que un inmueble preste servicio educativo***

**Artículo 215.** Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse los permisos y licencias que garanticen el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios.

Los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes, según corresponda.

Los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deben acreditar además el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 147 fracción II de la Ley General de Educación y demás disposiciones normativas aplicables.

#### ***Atención prioritaria de escuelas***

**Artículo 216.** Las autoridades educativas coordinarán la atención de las necesidades de infraestructura física educativa, bajo una priorización basada en aspectos de dispersión, marginación, rezago o abandono escolar, conforme al presupuesto autorizado, considerando las condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión.

#### ***Corresponsabilidad de la comunidad educativa***

**Artículo 217.** La comunidad educativa es corresponsable para el cuidado y conservación de la infraestructura física educativa, así como de los servicios e instalaciones necesarios para impartir educación.

#### ***Planeación financiera y administrativa para la infraestructura física educativa***

**Artículo 218.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Estatal, realizando las previsiones necesarias para que los

recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

### ***Participación para el financiamiento***

**Artículo 219.** El Ejecutivo Estatal con la participación de los ayuntamientos y en los términos de lo dispuesto por el artículo 234 de esta Ley, deberá proveer lo necesario para:

- I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo;
- II. La generación de procesos de planeación, para que los recursos se apliquen de manera oportuna;
- III. La prevención de las probabilidades de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos y humanos, dentro de la planeación de los programas y proyectos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación;
- IV. La coordinación en las acciones que se generen a efecto de propiciar la optimización de recursos; y
- V. Los recursos necesarios para que las instituciones educativas públicas reciban de manera oportuna, permanente y continua los servicios públicos necesarios para su operación.

Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

### ***Concurrencia en la infraestructura física educativa***

**Artículo 220.** Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, por conducto del organismo a que se refiere el presente capítulo o la dependencia

respectiva, promover ante los ayuntamientos y sectores público, social y privado, la concurrencia en: la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo.

#### ***Mantenimiento de los muebles e inmuebles destinados al servicio educativo***

**Artículo 221.** Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios básicos e instalaciones, necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federal, estatal, municipales y, de manera voluntaria, padres de familia y demás integrantes de la comunidad.

#### ***Uso y destino de inmuebles escolares***

**Artículo 222.** El uso y destino de los inmuebles escolares será exclusivo para la prestación de los servicios educativos y actividades relacionadas con los mismos, sin que puedan ingresar a aquellos, personas ajenas a la comunidad educativa.

Lo anterior con excepción de lo que establezcan las leyes generales y las leyes estatales.

#### ***Facilidades para la obtención de permisos y licencias***

**Artículo 223.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, otorgarán facilidades para la obtención de los permisos y licencias que las instituciones públicas gestionen para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo.

### **Capítulo III**

#### **Comités escolares de administración participativa**

#### ***Obligación de los Comités escolares de administración participativa***

**Artículo 224.** Los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes, coadyuvarán con el personal directivo en el desarrollo de actividades que mejoren la calidad de los servicios educativos, incluyendo la infraestructura física educativa, en cuyo caso deberán atender los requerimientos y validaciones

técnicas y normativas vigentes emitidos por la autoridad competente, así como los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

La Secretaría orientará a las autoridades escolares, informando sobre los trámites, requisitos y autoridades competentes.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y VALIDEZ DE ESTUDIOS**

### **Capítulo Único Certificación de conocimientos y la validez de estudios**

#### ***Validez oficial de estudios***

**Artículo 225.** Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal tendrán validez en toda la República.

#### ***Expedición de documentos***

**Artículo 226.** La Secretaría e Instituciones educativas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes y deberán registrarse ante la autoridad educativa, con base a las disposiciones normativas aplicables.

#### ***Revalidación de estudios***

**Artículo 227.** Los estudios realizados en instituciones no pertenecientes al Sistema Educativo Nacional serán revalidados en el Estado, cuando satisfagan los requisitos establecidos por las disposiciones normativas aplicables.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, estos deben ser equiparables a los que se imparten en el Sistema Educativo Nacional, según lo establezca la regulación respectiva.

#### ***Equivalencias***

**Artículo 228.** La Secretaría podrá otorgar equivalencias, únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en el Sistema Educativo Estatal.

Las equivalencias podrán otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

#### ***Acreditación de conocimientos adquiridos***

**Artículo 229.** La Secretaría podrá expedir constancias, certificados, diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos, para lo cual deberá sujetarse a los lineamientos aplicables. Las evaluaciones que sean necesarias para lo dispuesto en este artículo serán realizadas directamente por la Secretaría o por las instancias de las cuales ésta se apoye o convengan.

#### ***Autoridad competente***

**Artículo 230.** La Secretaría otorgará revalidaciones y equivalencias, promoverá la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos de verificación de autenticidad de documentos expedidos dentro del sistema educativo estatal.

La Secretaría podrá autorizar que las instituciones educativas de carácter estatal que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que expida la autoridad educativa federal.

## **TÍTULO DÉCIMO CUARTO FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN**

### **Capítulo Único Del financiamiento a la educación**

#### ***Financiamiento***

**Artículo 231.** El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, concurrirán con la Federación al financiamiento de los servicios públicos educativos para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación y su adecuado funcionamiento.

El monto anual que el Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos destinen al gasto en educación pública y en los servicios educativos, deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley General de Educación.

El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos establecerán mecanismos permanentes para generar, fortalecer y regular fuentes alternas de financiamiento para el servicio público educativo, conforme a la normatividad aplicable.

#### ***Fuentes alternas de financiamiento***

**Artículo 232.** Las autoridades educativas y escolares podrán gestionar fuentes complementarias de financiamiento que apoyen al cumplimiento de los fines de esta Ley.

#### ***Recursos federales para el financiamiento***

**Artículo 233.** Los recursos federales recibidos para el financiamiento de la educación no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de los servicios, actividades y necesidades educativas.

#### ***Presupuesto y remanentes***

**Artículo 234.** El presupuesto autorizado en materia educativa, incluyendo a la investigación científica y tecnológica para el Estado y el aprobado por los ayuntamientos, será irreductible e intransferible a otros fines distintos a la educación. Los recursos presupuestales aprobados deberán ser prioritarios, oportunos, suficientes y crecientes en términos reales para permitir el cumplimiento de las responsabilidades estatales y municipales derivadas de la Ley General de Educación y de esta Ley. Estos recursos nunca podrán ser menores a los ejercidos en el presupuesto de egresos del año inmediato anterior.

Los remanentes y demás accesorios que en su caso se generen del presupuesto anual de la Secretaría, deberán aplicarse en el ejercicio fiscal siguiente para la atención de programas prioritarios en materia educativa.

#### ***Inversiones en materia educativa***

**Artículo 235.** Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados, los ayuntamientos y los particulares.

### ***Condiciones para la inversión***

**Artículo 236.** El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, establecerán las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y legales para facilitar y fomentar la inversión en materia educativa.

### ***Asignación del presupuesto***

**Artículo 237.** La asignación del presupuesto para cada uno de los tipos y niveles de educación deberá de ser continua y en concatenación entre los mismos, con el fin de otorgar una educación de excelencia.

## **TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN**

### **Capítulo Único Del proceso de mejora continua de la educación**

#### ***Proceso de mejora continua***

**Artículo 238.** La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Estatal para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.

#### ***Mejoramiento de los elementos educativos***

**Artículo 239.** Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia deberán procurar el mejoramiento de las condiciones físicas y materiales de las escuelas, de la formación, asesoría y acompañamiento de los agentes educativos y de los procesos de gestión escolar y pedagógica, que son necesarios para el cumplimiento del servicio educativo.

#### ***Disposiciones aplicables en materia de mejora continua***

**Artículo 240.** El proceso de mejora continua en la educación atenderá, además de lo previsto en esta Ley, a lo dispuesto en la Ley General de Educación y la Ley Reglamentario del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

## **TÍTULO DÉCIMO SEXTO**

## **PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR LOS PARTICULARES**

### **Capítulo I**

#### **Prestación del servicio educativo por los particulares**

##### ***Educación impartida por particulares***

**Artículo 241.** Los particulares podrán impartir educación, considerada como servicio público, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue la Secretaría, en los términos dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la Secretaría. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios serán específicos para cada plan y programas de estudio. Para impartir nuevos estudios o aperturar otros planteles educativos, se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. En estos supuestos se establecerán procedimientos simplificados en el reglamento correspondiente.

La vigencia de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios surtirá efectos a partir del ciclo o periodo escolar próximo a iniciar, conforme al calendario escolar que corresponda. Por tanto, los particulares deberán iniciar y cumplir con lo establecido en el calendario respectivo.

La Secretaría establecerá el procedimiento, etapas, plazos y requisitos, para el otorgamiento de la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, en el reglamento que al efecto se emita.

***Normativa aplicable***

**Artículo 242.** Los particulares a los que se les haya otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios se registrarán por las disposiciones normativas en la materia.

***Elementos necesarios para el otorgamiento  
de la autorización o reconocimiento de validez oficial***

**Artículo 243.** Para obtener la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría, los particulares, de conformidad con lo establecido por esta Ley y el reglamento que para tal efecto se expida, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar la validación del proyecto pedagógico por la instancia competente. Tratándose de instituciones que requieran autorización, éstas deberán sujetarse a los planes y programas oficiales de estudio.

En el caso de instituciones que requieran reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán presentar la validación de sus planes y programas de estudios por el área o instancia competente;

- II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas, de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, conforme a los términos que determinen las disposiciones normativas aplicables.

Para los efectos de la presente fracción, los particulares deberán obtener la opinión técnica favorable del dictamen de infraestructura física educativa, que para tal efecto elabore el perito en infraestructura educativa, de conformidad con las disposiciones normativas del organismo responsable de la infraestructura física educativa, de acuerdo a los plazos establecidos y de conformidad con las disposiciones normativas; y

- III. Contar con personal docente que acredite la preparación adecuada de acuerdo a los perfiles, criterios e indicadores de la normatividad aplicable o vigente.

La Secretaría en los casos que lo considere, podrá realizar visitas de verificación, en colaboración con instancias competentes, para corroborar el cumplimiento de los requisitos referidos en el presente artículo.

### ***Procedimientos a través de medios electrónicos***

**Artículo 244.** La Secretaría podrá implementar mecanismos a efecto de que los procedimientos que se atienden con particulares se desarrollen a través de medios electrónicos.

### ***Obligaciones de los particulares***

**Artículo 245.** Los particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

- I. Regir sus actividades conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley General de Educación, lo previsto por esta Ley y las disposiciones normativas que de ellas emanen;
- II. Acreditar la preparación académica y profesional del personal directivo, docente, técnico y de apoyo, según corresponda, de conformidad con la disposición normativa emitida por la Secretaría para tal efecto;
- III. Proporcionar becas en cada ciclo o periodo escolar, en un porcentaje mínimo del cinco por ciento de la matrícula autorizada y registrada, en los términos de los lineamientos emitidos por la Secretaría, otorgando preferencia a víctimas de violación de derechos humanos o por la comisión de un delito;
- IV. Constituir los consejos técnicos escolares o equivalentes y otros organismos de apoyo a la educación e impulsar su funcionamiento de acuerdo a las disposiciones normativas;
- V. Haber obtenido la aprobación de la Secretaría, respecto de cualquier cambio de titular, denominación o régimen de razón social del titular, domicilio, plan y programas de estudio, modalidad; cambio, renuncia o apertura de turno; plantilla directiva, docente, rector y en su caso personal de apoyo; incremento de grupos, nombre de la institución, ampliación de matrícula y emblema de la institución; y
- VI. Presentar la documentación que acredite en su caso, el cambio de representante legal para los efectos correspondientes.

Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo la Secretaría deberá dar seguimiento mediante un expediente electrónico por cada institución.

#### ***Solicitud de cumplimiento de obligaciones***

**Artículo 246.** La Secretaría podrá solicitar a los particulares en cualquier momento que se acredite el cumplimiento de sus obligaciones en los plazos y formas que para tal efecto establezca el reglamento correspondiente.

#### ***Asignación de becas***

**Artículo 247.** La asignación de becas, a que se refiere el artículo 245 de esta Ley, se realizará de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

#### ***Refrendo de la autorización o el reconocimiento de validez oficial***

**Artículo 248.** La Secretaría podrá refrendar la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios.

El refrendo de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberá realizarse por el particular cada diez años.

En un plazo de cinco años posteriores al otorgamiento o refrendo de la autorización o reconocimiento de validez oficial, el particular deberá presentar una actualización que acredite el cumplimiento de los preceptos establecidos en el artículo 243, para efectos informativos y de control.

#### ***Revocación o retiro***

**Artículo 249.** Los particulares podrán solicitar la revocación o retiro temporal de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme al Reglamento respectivo.

#### ***Revocación o retiro permanente***

**Artículo 250.** La Secretaría podrá emitir la revocación para la autorización o el retiro para el reconocimiento de validez oficial de estudios, con efectos permanentes, de oficio o a petición de parte.

En el caso de que los particulares dejen de operar el servicio educativo y no cuente con alguna resolución que les autorice para tal efecto, la Secretaría llevará a cabo acciones a fin de cerciorarse sobre la no prestación del servicio educativo,

atendiendo a las formalidades esenciales del procedimiento y a lo dispuesto en el reglamento de la materia.

Una vez emitida la revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, la Secretaría tomará las medidas necesarias para que los educandos que hayan pertenecido a la institución de que se trate, puedan contar con la documentación relativa a la certificación, titulación y demás inherente a los estudios cursados.

#### ***Revocación o retiro temporal***

**Artículo 251.** Los particulares podrán solicitar la revocación de la autorización o el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios temporalmente, por causas relativas a la operación y funcionamiento de la institución educativa, ante el área administrativa que determine la Secretaría.

La revocación de la autorización o el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, se podrá otorgar por un periodo no mayor de siete ciclos escolares o años, según corresponda, siempre y cuando el particular cumpla con lo regulado en el Reglamento respectivo.

#### ***Titularidad de los derechos de la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios***

**Artículo 252.** Los derechos derivados de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios serán intransferibles, salvo que de manera excepcional ello se autorice por la Secretaría, por causa justificada, de manera gratuita y de conformidad con los requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias, tendientes a salvaguardar los derechos de los educandos y a asegurar la calidad en la prestación del servicio público.

#### ***Consecuencias del cambio de titularidad de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios***

**Artículo 253.** El particular que en términos del artículo anterior ostente la nueva titularidad de los derechos derivados de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios, se encontrará sujeto a las obligaciones previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El cambio de titularidad de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios que se realice en contravención a lo dispuesto en la presente Ley

y demás disposiciones que de ella deriven, no se considerará válido y por tanto no será reconocido por la Secretaría.

Cualquier acto que se realice sin autorización de la Secretaría, será sancionado en términos de las disposiciones aplicables.

### ***Publicidad y documentación***

**Artículo 254.** Para garantizar la difusión oportuna y eficiente de las instituciones a las que se les haya otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, la Secretaría publicará antes del inicio de cada ciclo escolar, la relación de las mismas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en medios electrónicos y los que ésta determine. Asimismo, publicará oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión de las instituciones a las que revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

De igual manera se publicarán, los resultados una vez que apliquen las evaluaciones, que dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables.

Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y educandos en las evaluaciones correspondientes.

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una Leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, la clave de centro de trabajo, modalidad en que se imparte, domicilio autorizado, así como la autoridad que lo emitió.

## **Capítulo II Acciones de vigilancia**

### ***Acciones de vigilancia***

**Artículo 255.** Las acciones de vigilancia se podrán realizar por visitas, revisiones de gabinete a través de los medios tecnológicos, o cualquier otro medio que establezca el Reglamento correspondiente, tales acciones podrán ser realizadas por la Secretaría de manera directa o a través de terceros.

### ***Periodicidad de vigilancia***

**Artículo 256.** Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios llevarán a cabo, dentro del ámbito de su competencia, acciones de vigilancia por lo menos una vez al año, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley; además podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.

Para efectos del presente artículo, las personas usuarias de estos servicios prestados por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos para impartir educación en los términos de este Título, incluido el aumento de los costos que carezcan de justificación y fundamentación conforme a las disposiciones legales aplicables o que hayan sido establecidos en los instrumentos jurídicos que rigen las relaciones para la prestación de ese servicio.

Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.

### ***Modos de vigilancia***

**Artículo 257.** Las visitas de vigilancia se llevarán a cabo en días y horas hábiles. Para tal efecto, se considerarán días inhábiles los establecidos en la Ley Federal del Trabajo y aquellos que se establezcan en el calendario oficial emitido por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y demás que se determinen por la autoridad competente.

Asimismo, se considerarán horas hábiles las comprendidas en el horario de labores del plantel. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua.

La autoridad podrá de oficio, habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto, para lo cual deberá notificar previamente al particular.

La notificación surtirá sus efectos el mismo día en que se practique su visita.

***Contenido de la visita***

**Artículo 258.** La visita se practicará el día, hora y lugar establecidos en la orden de visita, la misma podrá realizarse con el titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios, su representante legal o directivo del plantel.

La orden de visita deberá contener cuando menos, lo siguiente:

- I. Fecha y lugar de expedición;
- II. Número de oficio de la autoridad que la emite y datos de identificación;
- III. Nombre completo o denominación del particular, en su caso, nombre completo del representante legal al cual se dirige la orden de visita;
- IV. La denominación o razón social y domicilio del plantel a visitar;
- V. El señalamiento preciso de las obligaciones y documentos que se van a verificar;
- VI. La fecha y hora en que tendrá verificativo la visita;
- VII. Los datos de identificación de la autoridad que ordena la visita, nombre, cargo y firma del servidor público que emite la orden y fundamento de su competencia;
- VIII. Cita precisa de los preceptos legales y reglamentarios, indicando los artículos, párrafos y, en su caso, fracciones o incisos, en los que se establezcan las obligaciones que deben cumplir los particulares sujetos a visitar y que serán revisadas o comprobadas en la visita;
- IX. Los derechos y obligaciones del particular durante el desarrollo de la visita de vigilancia; y
- X. Plazo y domicilio de la autoridad ante la que debe presentarse el escrito de atención a las observaciones que se realicen durante la visita y ofrecer las

pruebas relacionadas con los hechos asentados en el acta de visita, con fundamento en lo establecido en el artículo 250 de esta Ley.

#### ***Desarrollo de la visita***

**Artículo 259.** Al iniciar la visita, la persona comisionada deberá exhibir credencial oficial vigente con fotografía, expedida por la autoridad educativa y entregará en ese acto la orden de visita a la persona con quien se entienda la diligencia.

En caso de que el plantel se encuentre cerrado al momento de realizar la visita, la orden se fijará en lugar visible del domicilio, circunstanciando ese hecho para los fines legales conducentes.

#### ***Desarrollo de la visita***

**Artículo 260.** La persona con quien se entienda la visita será requerida a efecto de que designe dos personas que funjan como testigos del desarrollo de la misma.

Ante su negativa o abandono de la diligencia, serán designados por el servidor público comisionado, debiendo asentar dicha circunstancia en el acta de visita, sin que esto afecte su validez.

Los testigos designados por el servidor público comisionado deberán ser personas que se encuentren en el lugar en el que se levante el acta. En caso de que ninguna persona se encuentre en el lugar, el servidor público comisionado hará constar tal situación en el acta, sin que ello afecte su validez y valor probatorio.

#### ***Acta de la visita***

**Artículo 261.** De la visita se levantará acta circunstanciada en presencia de los testigos designados por la persona con quien se entienda la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiese negado a proponerlos.

Del acta se dejará copia a la persona con quien se entienda la diligencia, aunque se hubiere negado a firmarla, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del acta, siempre y cuando dicha circunstancia se asiente en la misma.

Asimismo, en caso de que la persona con quien se entienda la visita se negara a recibir la copia del acta, el servidor público comisionado fijará copia del

acta de visita levantada, en lugar visible del domicilio visitado, asentando dicha circunstancia en la misma, sin que ello afecte su validez.

**Contenido del acta**

**Artículo 262.** En el acta de la visita se hará constar lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio de la diligencia;
- II. Nombre de la persona que realice la visita, así como el número y fecha del oficio de comisión;
- III. Número o folio de la credencial de la persona comisionada, así como la autoridad que la expidió;
- IV. Fecha y número de oficio de la orden de visita;
- V. Calle, número, colonia, código postal, municipio o alcaldía y entidad en donde se ubique la institución visitada y, en su caso, nombre del plantel;
- VI. El nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como el carácter con que se ostenta y, en su caso, la descripción del documento con lo que lo acredite;
- VII. El requerimiento a la persona con quien se entienda la diligencia, para que designe testigos y, en su caso, sus sustitutos y ante su negativa o abandono de la diligencia, los testigos señalados por el servidor público comisionado, cuando sea materialmente posible;
- VIII. En su caso, el nombre de los testigos designados, domicilio y los datos de su identificación;
- IX. El requerimiento para que exhiba los documentos requeridos y permita el acceso a las instalaciones del plantel objeto de la visita;
- X. Descripción de los hechos, documentos, lugares y circunstancias que observen, con relación al objeto y alcance de la orden de visita;
- XI. La mención de los instrumentos utilizados para realizar la visita, entrevistas, filmación, entre otros;

- XII.** La descripción de los documentos que exhibe la persona con que se entiende la diligencia y, en su caso, la circunstancia de que se anexa en original, copia certificada o simple de los mismos al acta de visita;
- XIII.** Las particularidades e incidentes que llegaran a surgir durante la visita;
- XIV.** El plazo con que cuenta el visitado para hacer las observaciones y presentar las pruebas que estime pertinentes respecto de la visita, así como la autoridad ante quien debe formularlas y el domicilio de ésta, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 256 del presente ordenamiento;
- XV.** La hora y fecha de conclusión de la visita; y
- XVI.** Nombre y firma del servidor público comisionado, la persona que atendió la diligencia y demás personas que hayan intervenido en la misma.

Si la persona que atendió la diligencia o cualquiera de las personas que intervinieron en la misma, se negaren a firmar; el servidor público comisionado asentará dicha circunstancia, sin que esto afecte su validez.

Reunidos los requisitos anteriores, el acta tendrá plena validez y consecuentemente, lo asentado en ella se tendrá por cierto y hará prueba plena de los hechos en ella asentados.

#### ***Implementación de tecnología en la visita***

**Artículo 263.** La autoridad educativa, a través de los servidores públicos que realicen la visita, podrá utilizar, previa notificación al particular, mecanismos de video filmación, fotografía y entrevistas, u otro que permita el avance tecnológico para la obtención de cualquier información o dato derivado de la visita; en cuyo caso, deberán tornarse las medidas pertinentes para la utilización y protección de los datos personales de quienes participen en dichos mecanismos. Además de constar de manera expresa en la orden de visita indicando los datos que podrán recabarse con ellos.

#### ***Obligaciones del visitado***

**Artículo 264.** Son obligaciones del visitado:

- I.** Abstenerse de impedir u obstaculizar por cualquier medio la visita;

- II. Acreditar la personalidad que ostente, así como señalar el carácter con el que atiende la visita;
- III. Permitir y brindar facilidades para el acceso oportuno y completo a las instalaciones del plantel, documentos, equipamiento, entre otras, que se habrán de verificar;
- IV. Exhibir los documentos que exijan las disposiciones aplicables en materia educativa, conforme al objeto de la orden de visita;
- V. Proporcionar la información adicional que solicite la persona comisionada, conforme al objeto y alcance de la orden de visita;
- VI. Abstenerse de ocultar información y de conducirse con falsedad, dolo, mala fe, violencia, presentar documentación con alteraciones o apócrifa, así como ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios durante la visita;
- VII. Permitir a la persona comisionada el correcto desempeño de sus funciones; y
- VIII. Proporcionar las facilidades necesarias al servidor público comisionado y a sus auxiliares para llevar a cabo el uso de los instrumentos tecnológicos requeridos durante el desarrollo de la visita, así como, las entrevistas a las personas usuarias del servicio educativo o cualquier otra requerida para la obtención de la información, conforme al alcance y objeto de la visita.

### ***Derechos del visitado***

**Artículo 265.** Son derechos del visitado:

- I. Solicitar a la persona comisionada que se identifique con credencial con fotografía expedida por la Secretaría;
- II. Recibir un ejemplar de la orden de visita, así como del oficio por el que se comisionó al servidor público para llevar a cabo la diligencia;
- III. Estar presente en todo momento y lugar durante el desarrollo de la visita acompañando al servidor público comisionado;

- IV. Designar a dos testigos y, en su caso, a los sustitutos de éstos para que estén presentes en el desarrollo de la visita;
- V. Presentar o entregar durante la diligencia al servidor público responsable la documentación en original, copia simple o copia certificada que considere conveniente, lo cual se asentará debidamente en el acta de visita; y
- VI. Formular las observaciones, aclaraciones, quejas o denuncias que considere convenientes durante la práctica de la visita o al término de la diligencia, para que sean asentadas explícitamente en el acta de visita, así como a que se le proporcione una copia de la misma.

***Información adicional proporcionada por el visitado***

**Artículo 266.** El visitado respecto de los hechos y circunstancias asentadas en el acta de visita, podrán exhibir documentación complementaria, formular observaciones y ofrecer pruebas, mediante escrito presentado ante la autoridad educativa, dentro del plazo establecido en el acta de la visita, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Autoridad a la que se dirige;
- II. Nombre, denominación o razón social del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios; así como la denominación autorizada de la institución;
- III. El domicilio que señala para oír y recibir notificaciones y documentos y, en su caso, la designación de la persona o personas autorizadas para el mismo efecto;
- IV. Fecha en que se realizó la visita, así como el número de oficio de la orden de visita;
- V. Relación detallada de la documentación e información a exhibir que haga referencia a los términos que se revisaron durante la diligencia, indicando si la documentación se presenta en original, copia certificada o copia simple, asimismo, podrá realizar las manifestaciones o aclaraciones que considere pertinentes; y

- VI.** El lugar, fecha y la firma autógrafa del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios; tratándose de una persona moral, la de su representante legal. En caso de que el mismo, sea suscrito por una persona distinta, deberá agregar los documentos que acrediten su personalidad.

Transcurrido el plazo de cinco días hábiles asentado en el acta de la visita, sin que el visitado, su representante legal o apoderado haya presentado información o documentación relacionada con la misma, se entenderá que está de acuerdo en su totalidad con lo asentado en el acta de visita y se tendrá por precluido su derecho para exhibir documentación e información.

#### ***Medidas precautorias y correctivas***

**Artículo 267.** De la información contenida en el acta correspondiente, así como la documental relacionada y la recabada por la Secretaría, que en su caso presenten los particulares, las autoridades educativas podrán formular medidas precautorias y correctivas, mismas que harán del conocimiento de los particulares en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de que se tuvo por concluida la visita o se presentó la información respectiva.

Para el desahogo del procedimiento de vigilancia se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento respectivo y demás disposiciones normativas aplicables.

#### ***Tipos de medidas***

**Artículo 268.** Las medidas precautorias y correctivas a que se refiere el artículo anterior consistirán en las siguientes:

- I. La suspensión temporal o definitiva del servicio educativo;
- II. Ordenar la suspensión de información o publicidad que no cumpla con lo previsto en esta Ley; o
- III. Colocar sellos e información de advertencia en el plantel educativo.

#### ***Término de la visita***

**Artículo 269.** La visita se tendrá por concluida, una vez que haya transcurrido el plazo de cinco días hábiles asentado en el acta.

### **Capítulo III Procedimiento de quejas e inconformidades**

#### ***Quejas e inconformidades***

**Artículo 270.** La Secretaría podrá atender las quejas e inconformidades que se presenten por escrito, derivado de la prestación del servicio educativo que impartan los particulares, debiendo desahogar un procedimiento.

La Secretaría, de acuerdo a las características de la queja, podrá determinar medidas alternas de solución, previo al desahogo del procedimiento.

#### ***Procedimiento de quejas***

**Artículo 271.** El procedimiento de quejas se desahogará conforme a las etapas y plazos que señale el reglamento respectivo.

La Secretaría llevará a cabo la revisión del escrito de queja o inconformidad, a fin de determinar cualquiera de las siguientes acciones:

- I. Dar atención a la queja en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- II. Solicitar al ciudadano el perfeccionamiento de su escrito; y
- III. La canalización hacia la instancia competente para atender su petición.

Las acciones previstas en el presente artículo se realizarán en los plazos previstos en el reglamento que para tal efecto emita la Secretaría.

#### ***Medios alternos de solución***

**Artículo 272.** En el procedimiento de quejas e inconformidades, la Secretaría podrá aplicar medios alternos de solución de conflictos con el consentimiento de las partes involucradas, conforme a las disposiciones aplicables.

#### ***Apoyo de instancias competentes***

**Artículo 273.** La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, en los procedimientos administrativos referidos en el presente Título, se podrá apoyar en las instancias competentes.

#### ***Medidas precautorias y correctivas***

**Artículo 274.** La Secretaría en el desahogo de los procedimientos previstos en este Título, podrá determinar medidas precautorias y correctivas a los particulares, conforme a lo previsto en las disposiciones normativas aplicables.

### **Capítulo IV Infracciones y sanciones**

#### ***Infracciones***

**Artículo 275.** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

- I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 237;
- II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- III. Suspender actividades escolares o extraescolares en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;
- V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;
- VI. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;
- VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;
- VIII. Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así

como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos;

- IX.** Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;
- X.** Ocultar a los padres de familia, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;
- XI.** Oponerse a las actividades de vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;
- XII.** Contravenir las disposiciones contempladas en el artículo 142 de esta Ley, la ley, reglamentos y protocolos en materia de convivencia escolar, así como 248 último párrafo de esta Ley;
- XIII.** Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de sus padres de familia, medicamentos;
- XIV.** Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- XV.** Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a los padres de familia para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;
- XVI.** Incumplir con las medidas correctivas o precautorias derivadas de las visitas;
- XVII.** Ostentarse como institución educativa con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios sin contar con tal calidad;
- XVIII.** Omitir los registros de control escolar o no presentarlos en los plazos señalados en las disposiciones normativas aplicables;
- XIX.** Impartir la educación, sin contar con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, correspondiente;

- XX.** Cambiar de domicilio sin la autorización previa de la Secretaría;
- XXI.** Realizar el cambio de titularidad de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en contravención a lo previsto en las disposiciones aplicables;
- XXII.** Retener o condicionar la entrega de documentos personales y académicos, así como el acceso a la educación, a la aportación de recursos, donaciones o cooperaciones en numerario, bienes y servicios, o cualquier otra prestación en dinero o en especie, o por falta de pago;
- XXIII.** Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales didácticos, así como de actividades extraescolares;
- XXIV.** Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación;
- XXV.** Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de los padres de familia;
- XXVI.** Incumplir con los plazos previstos para solicitar la revocación o retiro de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme a las disposiciones normativas; y
- XXVII.** Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables.

### **Sanciones**

**Artículo 276.** Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

- I.** Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios:
  - a)** Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa

la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XV, XVI, XVIII, XXIII, XXIV y XXVI del artículo 268 de esta Ley;

- b) Multa por el equivalente a un monto mínimo de mil y un, y hasta máximo de siete mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones XI, XII, XX, XXII, XXV y XXVII del artículo 268 de esta Ley, y
- c) Multa por el equivalente a un monto mínimo de siete mil y un, y hasta máximo de quince mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones VII y XIII del artículo 268 de esta Ley.

Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;

- II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente respecto a las infracciones señaladas en las fracciones IX y XIV del artículo 268 de esta Ley. La imposición de esta sanción no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa de las señaladas en el inciso b) de la fracción anterior, o
- III. Clausura del plantel, respecto a las infracciones señaladas en las fracciones XVII XIX y XXI del artículo 268 de esta Ley.

Si se incurriera en las infracciones establecidas en las fracciones XIII, XIV y XXVII del artículo anterior, se aplicarán las sanciones de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

#### ***Consideraciones para la determinación de sanciones***

**Artículo 277.** Para determinar la sanción se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas, el carácter intencional o no del infractor y si se trata de reincidencia.

Las multas que imponga la autoridad educativa serán ejecutadas por la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración del Gobierno del Estado, a través de los procedimientos y disposiciones aplicables por dicha dependencia

La revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva. Los estudios realizados mientras la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos.

A fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que en términos de las disposiciones normativas se establezca.

#### ***Procedimiento Administrativo Disciplinario***

**Artículo 278.** La Secretaría de oficio o a petición de parte, podrá iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de las instituciones educativas particulares, y determinará, en su caso, la instauración del mismo en los términos, etapas y plazos previstos en el reglamento que para tal efecto se emita y demás disposiciones aplicables.

Lo no previsto en el procedimiento administrativo disciplinario se atenderá conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

#### ***Medidas de seguridad***

**Artículo 279.** La Secretaría a través de la autoridad educativa competente podrá formular medidas de seguridad, mismas que se harán del conocimiento de los particulares en el acuerdo de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario siendo las siguientes:

- I. La suspensión total o parcial de la prestación de servicio prestado;
- II. La clausura temporal, total o parcial de las instalaciones donde se oferta el servicio;
- III. Determinar la suspensión de publicidad que no cumpla con lo previsto en esta Ley; y

- IV. Las demás que se determinen de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables tendientes a evitar que se genere algún riesgo a la comunidad educativa.

#### ***Medidas para evitar perjuicios a los educandos***

**Artículo 280.** En caso de revocación o retiro de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, la Secretaría adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

Cuando la resolución se dicte durante el ciclo escolar, el plantel podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la Secretaría, hasta que aquel concluya. Los estudios cursados durante el periodo o ciclo escolar a que se refiere este supuesto se considerarán de validez oficial.

### **Capítulo V Medios de impugnación**

#### ***Recurso de revisión***

**Artículo 281.** En contra de las resoluciones en materia educativa, podrá interponerse recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación.

En lo no dispuesto por este capítulo en materia del recurso de revisión se aplicará en lo conducente, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

#### ***Juicio de nulidad***

**Artículo 282.** Contra la resolución que se dicte con motivo del recurso de revisión a que se refiere este capítulo, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativo.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Se abroga la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 188 emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de

Guanajuato y, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 160, Segunda Parte, de fecha siete de octubre de dos mil once.

**Artículo Tercero.** El Ejecutivo del Estado expedirá los reglamentos correspondientes en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de que entre en vigencia la presente Ley. Hasta la emisión de tales ordenamientos, continuarán aplicándose los emitidos con anterioridad al presente Decreto, en aquello que no se contravengan sus disposiciones.

**Artículo Cuarto.** Los acuerdo y lineamientos y demás disposiciones de carácter general que hayan emitido previamente las autoridades educativas reguladas por la presente Ley, podrán continuar su aplicación en lo que no contravenga a la misma.

**Artículo Quinto.** Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente Ley se tramitarán con base en los dispositivos que se abroguen, hasta su debida conclusión, así como los recursos que deriven de los mismos y aquellos que se encuentren pendientes de resolución.

**Artículo Sexto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigencia del presente Decreto se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva.

**Artículo Séptimo.** La prestación de educación inicial en el Estado se atenderá de manera progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, así como de conformidad con las disposiciones que emita la autoridad educativa federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforman** los artículos 24, fracción VIII, inciso f); 25 párrafo primero; fracción I, inciso a); fracción III, incisos a) y b); y); fracción IV, inciso b); 26, fracción I, inciso j); 28, fracción I, inciso q); 29, fracción X; se **adicionan** los incisos d) y e) de la fracción III al artículo 25; y se **derogan** los artículos 13, en la fracción XII; 25 fracción IV, inciso b) párrafo segundo; 28, fracción I, inciso f); y 32 Ter de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 13.-** Constituyen la Administración...

I a XI.- ...

XII.- Derogada.

XIII a XV.- ...

**Artículo 24.-** La Secretaría de...

I a VII.- ...

VIII.- ...

a) a e) ...

f) Convenir con las Secretarías de Desarrollo Económico Sustentable; de Salud; de Desarrollo Agroalimentario y Rural; y de Infraestructura, Conectividad y Movilidad; estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva;

g) a i) ...

IX.- ...

**Artículo 25.-** La Secretaría de Educación es la dependencia encargada de garantizar el derecho a la educación, en los términos que consagra el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de promover la educación integral, de calidad, con valores, durante y para toda la vida, y le competen las siguientes atribuciones:

I.- ...

a) Coordinar y vigilar la educación a cargo del Estado, los municipios y los particulares, en todos los tipos y modalidades, de conformidad con la legislación aplicable, los convenios de coordinación celebrados por el Poder Ejecutivo Estatal y las atribuciones que al mismo le transfiera la Federación, procurando que la misma reúna los requisitos de equidad, cobertura, calidad y pertinencia;

b) y c) ...

**II.-** ...

**III.-** ...

**a)** Fomentar el desarrollo de las humanidades, ciencias sociales, naturales y exactas, el uso de la tecnología, así como fomentar la vocación por la investigación básica y aplicada en todas ellas por conducto de esta Secretaría o de los organismos que al efecto se constituyan;

**b)** Impulsar la formación de investigadores en las diferentes ramas del conocimiento, coordinándose en su caso con los organismos que al efecto se constituyan;

**c)** ...

**d)** Fomentar a través de las instituciones educativas, las vocaciones científicas y tecnológicas;

**e)** Establecer acciones y estrategias de coordinación con el instituto responsable de la innovación en el Estado, para el desarrollo de la cultura de la innovación y emprendimiento en las instituciones de educación media superior y superior;

**IV.-** ...

**a)** ...

**b)** Llevar el registro y control de los profesionistas que egresen del Sistema Educativo Estatal y organizar el servicio social respectivo en los niveles y modalidades competencia de esta Secretaría;

Derogado.

**c)** ...

**V y VI.-**...

**Artículo 26.-** La Secretaría de...

**I.-** ...

**a) a i) ...**

**j)** Promover y coordinar con las universidades e instituciones de educación media y superior o con los organismos que las agrupen legalmente, así como con la Secretaría de Educación, el servicio social para que se constituya como un detonador del desarrollo general;

**k) a II) ...**

**II a VI.-** ...

**Artículo 28.-** La Secretaría de...

**I.-** ...

**a) a p) ...**

**q)** Convenir con las secretarías de Finanzas, Inversión y Administración, Salud, de Desarrollo Agroalimentario y Rural, de Infraestructura, Conectividad y Movilidad y de Educación, estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva;

**r) a v) ...**

**II y III.-** ...

**Artículo 29.-** La Secretaría de...

**I a IX.-**...

**X.-** Coordinarse con las Secretarías de Educación, y de Desarrollo Social y Humano, así como con las entidades competentes del Poder Ejecutivo del Estado y con las instituciones de enseñanza e investigación media y superior

que cuenten con programas o proyectos en la materia, para el desempeño de las atribuciones señaladas en las dos fracciones anteriores;

**XI a XXI.- ...**

**Artículo 32 Ter.- Derogado.»**

**ARTÍCULO TERCERO.** Se **adiciona** el artículo 9 bis y una fracción VI al artículo 18 recorriéndose la subsecuente de la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

***Medidas de protección reforzada***

**Artículo 9 bis.** Las autoridades educativas establecerán medidas de protección reforzada para evitar, tratar y remediar cualquier situación de violencia escolar que sufran los alumnos asociados con restricciones en su capacidad de aprender, desórdenes de adaptación, emocionales y conductuales, lo anterior con la finalidad de desarrollar plenamente sus capacidades, y evitar a los alumnos una situación de riesgo.

***Atribuciones de la Secretaría de Salud***

**Artículo 18.** Corresponde a la ...

**I a V. ...**

**VI.** Generar Diagnósticos y recomendaciones necesarios ante la existencia de algún trastorno o discapacidad que tenga como consecuencia problemas de adaptación para los alumnos, solicitados por la autoridad educativa de conformidad con los protocolos respectivos; y

**VII.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se **abroga** la **Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato**, contenida en el Decreto Legislativo número 64, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 59, Segunda Parte, el 17 de mayo de 2002.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se **reforman** los artículos 12; 40, fracción I, inciso d); y se **derogan** los artículos 5, en su fracción XI; 39, fracción III; 44, fracción II, todos ellos de la **Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 5.** Para los efectos...

I a X. ...

XI. Derogada.

XII. ...

**Artículo 12.** Las autoridades estatales y municipales y los particulares están obligados a proporcionar a la Secretaría, los datos, informes y documentos que se les soliciten, en relación a la materia regulada por esta ley.

**Artículo 39.** El Consejo de...

I y II. ...

III. Derogado.

IV. ...

El consejo será...

El reglamento de...

Los cargos de...

**Artículo 40.** Corresponde al Consejo...

I. ...

a) a c) ...

d) Actualizaciones a los planes y programas de estudio del tipo medio superior y superior a la Secretaría, con el objeto de mejorar la formación de los profesionistas que egresen de las instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo estatal;

e) a h) ...

II a IV. ...

**Artículo 44.** Cada consejo técnico...

I. ...

II. Derogada.

III y IV. ...»

**ARTÍCULO SEXTO.** Se **reforman** los artículos 4, fracción III; 6, fracción X; 11, párrafo primero en su fracción VIII; 27; 39, párrafo primero; 40, párrafo primero; se **adicionan** los artículos 4, con una fracción III, recorriéndose en su orden las actuales fracciones III a V, para ubicarse como fracciones IV a VI, respectivamente; 38, fracción IV, con un párrafo segundo; y 39 con una fracción VI; y se **derogan** de los artículos 12, la fracción II; y 25, fracción XII; todos ellos de la **Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«**Autoridades**

**Artículo 4.** La aplicación de...

I y II. ...

III. Al titular del Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato;

IV a VI. ...

***Facultades...***

**Artículo 6.** Son facultades del...

**I a IX.** ...

**X.** Promover convenios de colaboración con la Secretaría de Educación, el sector empresarial, centros de capacitación y las instituciones educativas para implementar los programas de formación dual;

**XI a XV.** ...

***Integración...***

**Artículo 11.** El Consejo estará...

**I a VI.** ...

**VII.** El titular del Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato;

**VIII a XII.** ...

**XIII.** El Presidente del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

**XIV y XV.** ...

En atención al...

**I a III.** ...

La organización y...

El Consejo será...

***Atribuciones...***

**Artículo 12.** Son atribuciones del...

**I a XIII.** ...

**XIV.** Generar propuestas al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de acciones para la mejora regulatoria y la simplificación administrativa, en apoyo a la apertura y funcionamiento de las empresas en los términos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato;

**XV a XVII.** ...

***Determinación...***

**Artículo 25.** La Secretaría, con...

Las estrategias estarán...

**I a XI.** ...

**XII.** Derogada.

***Políticas en materia de capacitación para el trabajo***

**Artículo 27.** La Secretaría, en el ámbito de su competencia y en coordinación con el Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato, la Secretaría de Educación, así como los organismos estatales que otorguen capacitación orientarán las políticas en materia de capacitación para el trabajo que se identifiquen con la problemática y el modelo de desarrollo económico de cada zona y región económica.

La Secretaría promoverá en coordinación con la Secretaría de Educación y el Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato la inclusión en los programas académicos en los niveles medio superior y superior autorizados por ésta, actividades vinculadas con la cultura emprendedora.

***Acompañamiento...***

**Artículo 38.** La Secretaría acompañará...

**I a III.** ...

**IV.** Promover estímulos fiscales...

Para el efecto de la gestión en materia de innovación tecnológica, se coordinará con el Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato; y

V. ...

***Fomento...***

**Artículo 39.** El Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato en coordinación con la Secretaría, fomentará la economía del conocimiento buscando una mayor incorporación de la tecnología y la innovación que se traduzca en el desarrollo de actividades de mayor valor agregado y empleos bien remunerados, a efecto de conseguir los siguientes objetivos:

I a V. ...

VI. Fomentar en el ámbito empresarial los procesos de investigación y transferencia tecnológica para generar activos intangibles.

***Impulso...***

**Artículo 40.** El Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato, y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus competencias, para los efectos del artículo anterior, impulsarán las siguientes acciones:

I a VII....»

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se **abroga** la **Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, contenida en el Decreto Legislativo número 189, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 178, Segunda Parte, el 8 de noviembre de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se **reforma** el artículo 355, párrafo de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 355.** Para la individualización...

I a VI. ...

Se considerará reincidente...

Las multas deberán...

En el caso...

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Título Séptimo de esta Ley, serán destinados al Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato.»

**ARTÍCULO NOVENO.** Se **reforman** los artículos 3, fracción III; 7; 15, fracción I; y 29, fracción XII; y se **deroga** del artículo 7, la fracción III, de la **Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«**Autoridades...**

**Artículo 3.** Son autoridades en...

I y II. ...

III. El titular del Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato;

IV a XIV. ...

**Facultades del Instituto responsable de la innovación**

**Artículo 7.** Corresponde al Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato:

I y II. ...

III. Derogada.

**Facultades...**

**Artículo 15.** Corresponde a la...

I. Formular, regular, dirigir e implementar programas de educación y comunicación educativa acerca del cambio climático en el sistema de educación del Estado; y

II. ...

*Integración...*

**Artículo 29.** La Comisión Intersecretarial...

I a XI. ...

XII. El titular del Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato;

XIII a XV. ...»

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se **deroga** el artículo 71, fracción VI de la **Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

*«Conformación...*

**Artículo 71.** El Consejo Estatal...

I a V. ...

VI. Derogada.

VII a XII. ...»

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Se **reforma** el artículo 20, fracciones III, V y VI; y se **derogan** los artículos 10, fracción VI y 20 Bis, de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

*«Integración...*

**Artículo 10.** El Consejo Estatal...

I a V. ...

VI. Derogada.

VII a XV. ...

Cuando acuda el...

Los integrantes a...

Por cada integrante...

**Facultades...**

**Artículo 20.** El titular de...

I y II. ...

III. Proponer la incorporación en los programas educativos, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conductas sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

IV. ...

V. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan la incorporación de las mujeres en las etapas del proceso educativo;

VI. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios;

VII a XI. ...»

**Artículo 20 Bis.** Derogado.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.** Se **reforman** los artículos 7, fracciones I, III, IV y VI; y 18, fracción I; y se **derogan** los artículos 4, fracción XXIII; 5, fracción I, inciso c); 8; 13, fracción III; y 23, fracción III, todos ellos de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

**Glosario...**

**Artículo 4.** Para los efectos...

I a XXII. ...

XXIII. Derogada.

## ***Autoridades***

**Artículo 5.** Son autoridades en...

- I. ...
  - a) y b) ...
  - c) Derogado.
  - d) y e)
- II. ...
  - a) y b) ...

## ***Competencia...***

**Artículo 7.** Le corresponde a...

- I. Fomentar entre la comunidad educativa la práctica de la cultura física y el deporte;
- II. ...
- III. Realizar acciones que fortalezcan la cultura física y el deporte en el sector educativo;
- IV. Promover la creación de infraestructura deportiva en los planteles educativos para la práctica de cultura física y deporte;
- V. ...
- VI. Coordinarse con la CODE en los aspectos relativos al deporte competitivo que se realiza en las instituciones públicas y particulares; y
- VII. ...

**Artículo 8.** Derogado.

## ***Integración...***

**Artículo 13.** El Sistema Estatal,...

I y II. ...

III. Derogada.

IV a VII. ...

La CODE a...

***Atribuciones...***

**Artículo 18.** La CODE tendrá...

I a XVI. ...

**XVII.** Promover coordinadamente con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud, el impulso de programas académicos y de salud enfocados a la educación física, la cultura física, el deporte y demás ciencias aplicables;

XVIII a XXXII. ...

***Conformación...***

**Artículo 23.** El Consejo Directivo...

I y II. ...

III. Derogada.

IV a XII. ...

El Director General,...

Cada integrante del...

El cargo de...

Los representantes contemplados...»

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Se **reforma** el artículo 21, fracción XX de la **Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 21.** El Instituto tiene...

**I a XIX.** ...

**XX.** Proponer a la Secretaría de Educación, la inclusión en los planes académicos y sus programas de extensión, acciones de formación, protección y difusión de los bienes culturales;

**XXI a XXVIII.** ...»

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Se **reforma** el artículo 72, de la **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 72.-** El Ejecutivo del Estado promoverá con la participación de la Secretaría de Educación, y de instituciones educativas de tipo superior, centros de investigación y autoridades federales, un programa estatal de educación ambiental.»

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Se **derogan** los artículos 26, fracción VII bis y 35, segundo párrafo, de la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

**«Integración...**

**Artículo 26.** El Sistema Estatal...

**I a VII.** ...

**VII bis.** Derogada.

**VIII a XIII.** ...

Para efectos de...

El Consejo Estatal...

**Facultades...**

**Artículo 35.** El Titular de...

**I a IV.** ...

Derogado.»

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Se **deroga** el artículo 22, fracción XII, de la **Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«**Integrantes...**

**Artículo 22.** La Comisión Intersecretarial...

I. a XI. ...

XII. Derogada.

XIII. a XXII. ...

La Coordinación de...»

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Se **reforma** el artículo 91 de la **Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«**Fomento...**

**Artículo 91.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la unidad administrativa de transporte y en coordinación con la Secretaría de Educación, promoverá en la educación preescolar, primaria, secundaria, nivel medio superior y superior la impartición de cursos y talleres de educación, seguridad y cultura peatonal y vial.»

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** El Gobernador del Estado contará con un plazo de hasta ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para crear el instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, continuará ejerciendo las atribuciones en materia de innovación, ciencia y tecnología, hasta el acto formal de entrega recepción.

**Artículo Tercero.** La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior transferirá a la Secretaría de Educación, los programas, proyectos y procesos, asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones que tuviere encomendadas en materia de educación superior, a través de la entrega-recepción respectiva.

El personal de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, conforme a su situación laboral pasará a integrarse a la Secretaría de Educación o al Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad del Estado de Guanajuato, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores.

**Artículo Cuarto.** La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior continuará ejerciendo sus labores de obtención de financiamiento y atracción de recursos hasta en tanto el instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato inicie formalmente sus actividades de colaboración con instituciones de financiamiento y obtención de recursos.

**Artículo Quinto.** La Secretaría de Educación sustituye en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior en materia de educación superior, debiendo cumplir íntegramente con ellos a partir de su instauración.

Igualmente, el instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato sustituye en todas sus obligaciones, así como los compromisos adquiridos por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, en materia de innovación, ciencia y tecnología, debiendo cumplir íntegramente con ellos a partir de su instauración.

Para todos los efectos legales correspondientes, el instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato a que alude el presente Decreto, y la Secretaría de Educación, en lo correspondiente a educación superior, se entenderá referido a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, en cuanto a la competencia en materia de ciencia e innovación y educación superior, que se menciona en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto.

**Artículo Sexto.** Los asuntos que en materia de educación superior actualmente estén pendientes de resolver por parte de la Secretaría de Innovación, Ciencia y

Educación Superior y cuyo trámite haya iniciado bajo la vigencia de las disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, que se reforman, adicionan o derogan mediante el presente Decreto, se seguirán tramitando con base en esas disposiciones, hasta su debida conclusión.

**Artículo Séptimo.** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración definirá los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada asignación de recursos a la Secretaría de Educación y al Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad del Estado de Guanajuato, para la correcta operación de las atribuciones conferidas.

El personal de SICES que a la fecha ha operado y participado en el procesamiento, cálculo y pago de la nómina, durante el plazo de hasta 4 meses, contados a partir del acto general de entrega recepción, se instalará de manera permanente en las oficinas de la SEG y se coordinará con el personal que esta dependencia designe para dar continuidad a dichos procesos y acordar la conciliación y entrega de la nómina, con el fin de asegurar la remuneración oportuna del salario y prestaciones del personal transferido. En este proceso de coordinación y de instrumentación de la ruta crítica a seguir y en el establecimiento de los acuerdos respectivos participará la SFIA, debiendo ministrar oportunamente los recursos correspondientes para que la SEG continúe con dicho pago de nómina.

En el caso de los recursos federales, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración realizará las gestiones con las instancias correspondientes para los efectos de este artículo.

**Artículo Octavo.** La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, vigilará los procesos de entrega recepción extraordinaria, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Estatal.

**Artículo Noveno.** El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta reforma, en un término que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan a la presente reforma, acorde a lo establecido en el artículo tercero transitorio del presente Decreto.

**Guanajuato, Gto., 24 de junio de 2020  
Diputadas y Diputados integrantes de la  
Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura**

**Dip. Juan Elías Chávez**

**Dip. Martha Isabel Delgado Zárate**

**Dip. Noemí Márquez Márquez**

**Dip. Armando Rangel Hernández**

**Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo**

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscribe la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo dictamen a once iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.